2018

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

FISCALIZACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 31E "ATENCIÓN A LA INFANCIA" 2017



FISCALIZACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 31E
"ATENCIÓN A LA INFANCIA"

Ejercicio 2017

(JA 05/2018)

SEVILLA, ABRIL 2020

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	1/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	2/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Fiscalización del programa presupuestario 31E "Atención a la Infancia" ejercicio 2017

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 29 de abril de 2020, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización del programa presupuestario 31E "Atención a la Infancia", correspondiente al ejercicio 2017.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 1

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS GESTORES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA 1

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA 2

4. OBJETIVOS, ENFOQUE METODOLÓGICO y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN 3

4.1. Objetivos y enfoque metodológico 3

4.2. Alcance del trabajo de fiscalización 4

5. CONCLUSIONES DEL TRABAJO DE FISCALIZACIÓN SEGÚN LOS OBJETIVOS DE AUDITORÍA 6

5.1. Verificación del establecimiento de objetivos, indicadores y seguimiento de los mismos 6

5.1.1 Establecimiento de objetivos incluidos en el programa 31E 6

5.1.2 Establecimiento de indicadores 6

5.1.3 Seguimiento de los objetivos e indicadores 7

5.2. Plan de recursos necesarios 7

5.3. Análisis del sistema de control interno 7

5.4. Análisis de los procedimientos 8

5.4.1 Centros de menores 8

5.4.2 Acogimiento y adopción 10

5.4.3 Programa de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento a Menores Víctimas de Violencia Sexual 11

5.4.4 Programa de Tratamiento a Familias con Menores en Situación de Riesgo o Desprotección 11

5.4.5 Programa de Ayudas Económicas Familiares 12

5.4.6 Debilidades de otros procedimientos 12

5.5. Análisis de la eficiencia, eficacia y economía en la gestión 12

5.5.1 Análisis de la eficiencia 13

5.5.2. Análisis de la eficacia 15

5.5.3 Análisis de la economía 21

6. RECOMENDACIONES 24

7. APÉNDICES 25

7.1. Establecimiento de objetivos e indicadores 25

7.2. Plan de recursos 29

7.3. Análisis del sistema de control interno 30

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	3/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

7.4. Análisis de los procedimientos 31
7.4.1. Centros de menores 32
7.4.2. Menores en acogimiento o adopción 36
7.4.3 Programa de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento a Menores Víctimas de Violencia Sexual 46
7.4.4 Programa de Tratamiento a Familias con Menores en Situación de Riesgo o Desprotección 47
7.4.5 Programa de Ayudas Económicas Familiares 49
7.4.6. Otros procedimientos 51

7.5. Análisis de la eficiencia, eficacia y economía en la gestión 54
7.5.1. Análisis de la eficiencia 54
7.5.2. Análisis de la eficacia 56
7.5.3. Análisis de la economía 62

7.6. Análisis de gastos asociados a indicadores 70

8. ANEXOS 71

8.1. Descripción de los procesos del Sistema de Protección de Menores 71

8.2. Marco normativo aplicable 79

8.3. Detalle de objetivos 83

8.4. Detalle de indicadores 85

9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE 86

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	4/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ASSDA	Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
AR	Acogimiento residencial
BOJA	Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
DAFO	Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades
DT	Delegación Territorial
DDTT	Delegaciones Territoriales
DGIC	Dirección General de Infancia y Conciliación
EASP	Escuela Andaluza de Salud Pública
EELL	Entidades Locales
ETF	Equipo de Tratamiento Familiar
ICIFS	Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar
INE	Instituto Nacional de Estadística
LOPD	Ley Orgánica de Protección de Datos
MENA	Menor Extranjero No Acompañado
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
SISS	Sistema Integrado de Servicios Sociales
SPAF	Servicio de Prevención y Apoyo a las Familias
SPM	Servicio de Protección de Menores
SV	Servicio
TDC	Trastorno de Discapacidad y Conducta
€	Euros

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	5/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	6/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

1. INTRODUCCIÓN

1 La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2018, ha realizado una fiscalización operativa en la que se ha comprobado si la gestión del Programa presupuestario 31E se ajusta a los principios de eficiencia, economía y eficacia.

2 El Estatuto de Autonomía, en su artículo 61.3 a) y 61.4, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de protección de menores y promoción de las familias y de la infancia, siendo la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través de la Dirección General de Infancia y Conciliación, a quien corresponde el desarrollo de tales competencias.

3 El principio básico que se pretende con este programa presupuestario es el bienestar infantil, en sentido amplio, incidiendo a su vez en aquel sector de la infancia que se encuentra en situación de dificultad social. Por tanto, su actuación se estructura en torno a dos grandes objetivos:

- Atención a la infancia que no presenta situaciones especiales de riesgo o dificultad social, centrando las actuaciones en reforzar los agentes socializadores en el propio medio, a través de intervenciones con otras áreas que se dirigen especialmente a la promoción y prevención.

- Atención a la infancia que presenta dificultades especiales y situaciones de mayor vulnerabilidad social, que requieren intervenciones específicas adaptadas a cada situación, determinadas por las circunstancias familiares y por la gravedad de las situaciones.

4 El programa presupuestario 31E es el instrumento fundamental con que cuenta la Administración andaluza para la planificación y ejecución de las políticas de atención a la infancia garantizando la atención de los menores en riesgo o en situación de desprotección y colaborando con las familias andaluzas, en especial, con aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social. En el año 2017, en el programa presupuestario se han reconocido obligaciones por importe de 149.719.485,24 euros (§14).

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS GESTORES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

5 Según el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, además de las atribuciones asignadas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, entre otras, se le asignan las competencias de planificación, desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de infancia y conciliación. Anteriormente, estaban atribuidas mediante el Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, las competencias de desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de infancia y familias. Durante el año 2019, debido al Decreto 106/2019 la Dirección General de Infancia y Familias ha pasado a denominarse Dirección General de Infancia y Conciliación, por lo que durante el informe haremos referencia a la denominación actual.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	7/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

6 A la persona titular de la Dirección General de Infancia y Conciliación le corresponden, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes funciones:

- El ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Junta de Andalucía en materia de desamparo, tutela, acogimiento, adopción y cualquier otra forma de protección de la infancia.
- El diseño, realización y coordinación de las políticas preventivas para evitar la exclusión y la pobreza infantil.
- La ordenación, gestión y coordinación de los recursos destinados a la infancia.
- El diseño, realización y evaluación de los programas específicos en materia de infancia.
- La promoción, fomento y ejecución de las políticas y actuaciones destinadas a favorecer la conciliación en el ámbito de la infancia.
- Planificación y ejecución de políticas que favorezcan la igualdad y corresponsabilidad dentro del entorno de la infancia.
- Las funciones en materia de comunicaciones, autorizaciones y acreditaciones administrativas de los servicios y centros que afecten al ámbito competencial de la Dirección General.
- Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

7 Por otro lado, de acuerdo con el artículo 129.1 de la 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, entre otros. Además, según se establece en el artículo 31.2 de la Constitución Española, el gasto público se programará y ejecutará conforme a los criterios de eficiencia y economía, y según el artículo 103.1, la Administración pública debe actuar mediante el principio de eficacia.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

8 Dentro de su ámbito de competencias, la Cámara de Cuentas de Andalucía realiza el control externo de los fondos públicos de Andalucía. En el artículo 4 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, incluye entre sus funciones la de velar por la legalidad y eficiencia de cuantos actos den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de los principios financieros, de legalidad, de eficacia y de economía, exigibles al sector público.

9 La responsabilidad de la Cámara de Cuentas es la de expresar una serie de conclusiones y recomendaciones con respecto a los principios de eficacia, eficiencia y economía en la gestión.

10 La actuación fiscalizadora se ha realizado de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo y en particular, la ISSAI-ES 300 Principios fundamentales de la fiscalización operativa, así como en las directrices contenidas en las ISSAI-ES 3000 y 3100. Así mismo se ha utilizado el Manual de fiscalización operativa o de gestión del Tribunal de Cuentas.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	8/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

11 Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría que fundamenten las conclusiones obtenidas. Se considera que la obtenida en la presente fiscalización de carácter operativo proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar las conclusiones alcanzadas. Los trabajos de campo finalizaron el 12 de septiembre de 2019.

4. OBJETIVOS, ENFOQUE METODOLÓGICO Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

4.1. Objetivos y enfoque metodológico

12 Tal y como se define en la ISSAI-ES 300, el objetivo principal de la fiscalización operativa es contribuir, de manera constructiva, a la realización de una gestión sujeta a los principios de economía, eficacia y eficiencia. También contribuye a promover, tanto la transparencia, como la responsabilidad en la gestión.

13 A continuación, se enumeran los siguientes objetivos que se han definido para la realización de esta auditoría, indicando los criterios de auditoría que se han utilizado para cubrir los objetivos planteados:

OBJETIVO DE AUDITORÍA	CRITERIO DE AUDITORÍA
Objetivo 1. Verificar el establecimiento de objetivos, indicadores y seguimiento de los mismos	○ Los objetivos que se han establecido son adecuados, claros, viables, flexibles, concretos y suficientes ○ Los indicadores establecidos son adecuados, claros, medibles, fiables, oportunos y comparables ○ Elaboración de un plan o informe de cumplimiento de los objetivos e indicadores, así como, su seguimiento y análisis de desviaciones
Objetivo 2. Análisis de la elaboración de un plan de los recursos necesarios para llevar a cabo la realización del programa	○ Se ha realizado un plan que describa todos los recursos necesarios y de los que se dispone: • Medios humanos • Medios materiales • Medios económicos
Objetivo 3. Análisis del sistema de control interno	○ Entorno de control ○ Evaluación de riesgos ○ Actividades de control ○ Información y comunicación ○ Supervisión
Objetivo 4. Análisis de los procedimientos	○ Se dispone de procedimientos establecidos para gestionar el programa ○ Se cumple la normativa y los procedimientos establecidos
Objetivo 5. Análisis de la gestión realizada	○ Análisis de la gestión del programa a partir de los datos que se recopilen durante el trabajo de campo: • Análisis de los gastos presupuestarios y sus desviaciones • Análisis de los gastos presupuestarios asociados a los indicadores

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	9/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

OBJETIVO DE AUDITORÍA	CRITERIO DE AUDITORÍA
	Para analizar la eficiencia, eficacia y economía en la gestión, se han establecido una serie de indicadores, realizando el siguiente trabajo: <u>Indicadores de eficiencia establecidos</u> • Tiempo medio en declaración de idoneidad • Tiempo medio en declaración de desamparo • Tiempo medio en emisión o renovación del título de familia numerosa <u>Indicadores de eficacia establecidos</u> • Menores atendidos por ETF • Menores atendidos por equipos en violencia sexual • % Ocupación en centros de acogida • % Menores atendidos en el Programa de Ayudas Familiares con respecto a los menores en situación de pobreza relativa • % Menores en acogimiento familiar sobre el total de menores acogidos • % Menores con edad inferior a 6 años con respecto al total de menores en centros <u>Indicadores de economía establecidos</u> • Análisis del gasto de un menor en un centro de acogida, distinguiendo entre público y concertado • Análisis del gasto de un menor en acogimiento familiar • Análisis del gasto de un menor en el Programa de Mayoría de Edad • Análisis del gasto de un MENA en un dispositivo de emergencia • Análisis del gasto de un menor en el programa de violencia sexual

Cuadro nº 1

4.2. Alcance del trabajo de fiscalización

14 El alcance objetivo de la fiscalización del Programa presupuestario 31E de "Atención a la Infancia", está conformado por los fondos presupuestarios destinados al programa, analizándose tanto la gestión como los datos presupuestarios.

A continuación, se detalla la ejecución del programa presupuestario correspondiente al ejercicio 2017 (expresado en miles de euros):

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	10/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Ejercicio	2017		
Créditos	**Crédito Inicial**	**Compromisos**	**Obligaciones Reconocidas**
Cap. 1. Gastos de Personal	45.342	50.472	50.472
Cap. 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	63.212	64.836	64.720
Cap. 3. Gastos Financieros	31	31	31
Cap. 4.Transferencias Corrientes	34.474	33.991	33.875
Cap. 6. Inversiones Reales	100	622	622
Cap. 7. Transferencias de Capital	0	0	0
Total Gastos del Programa	**143.159**	**149.952**	**149.720**

Cuadro nº 2

15 Los gastos del presupuesto para el ejercicio 2017 se pueden agrupar según las principales áreas de gestión, de cara a facilitar la comprensión del análisis realizado, elaborado a partir de un cuadro facilitado por los órganos gestores, en el que se indican los gastos asociados a los distintos indicadores (Apéndice 7.6):

Actividad del gasto	Importe (miles de €)
Gastos generales	2.841
Acogimiento residencial	104.427
Acogimiento familiar y adopción	14.276
Jóvenes extutelados	2.815
Prevención y apoyo a las familias	25.361
Total Gastos del Programa	**149.720**

Cuadro nº 3

16 Se excluye del alcance el II Plan Integral de Atención a la Infancia en Andalucía (2016-2020), ya que, además de que está prevista la elaboración del III Plan y evaluar el actualmente vigente, no se ha implantado el II Plan.

17 El alcance subjetivo objeto de fiscalización comprende la actuación realizada por aquellos órganos, unidades y departamentos de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación que tengan asignado el ejercicio de atribuciones y competencias en materia del Programa presupuestario 31E de "Atención a la Infancia", así como los Servicios correspondientes de las Delegaciones Territoriales en las ocho provincias.

18 Además de los órganos que pertenecen a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, dentro de la gestión del programa presupuestario se incluyen los centros de acogida de menores, que pueden ser propios o gestionados por entidades colaboradoras, los dispositivos de emergencia y otras entidades con las que se han realizado conciertos para la gestión de los distintos programas.

19 Los centros de acogida residencial de menores implicados en la gestión del programa son:

- 20 centros propios.
- 174 centros concertados (de los cuales 6 son dispositivos de emergencia).

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	11/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

20 El alcance temporal ha comprendido el ejercicio 2017. No obstante, se han aplicado los procedimientos de auditoría y comprobaciones sobre ejercicios anteriores y/o posteriores que han resultado necesarios para una mejor consecución de los objetivos de esta actuación.

21 En el informe no se detallan datos identificativos de los expedientes analizados debido a la obligación de confidencialidad, protección y sensibilidad de los mismos. Normativamente se establecen los derechos de intimidad y de imagen de los menores en el artículo 14 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa. Por otro lado, en los artículos 28, 84 y 92 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se establecen las obligaciones legales con respecto a la protección de los datos de los menores.

5. CONCLUSIONES DEL TRABAJO DE FISCALIZACIÓN SEGÚN LOS OBJETIVOS DE AUDITORÍA

5.1. Verificación del establecimiento de objetivos, indicadores y seguimiento de los mismos

5.1.1 Establecimiento de objetivos incluidos en el programa 31E

22 Con respecto al establecimiento de los objetivos (Anexo 8.3) se han detectado las siguientes debilidades (Apéndice 7.1):

a. El objetivo 1 no es fácilmente medible.
b. Los objetivos 2, 4 y 5 no están correctamente definidos y no son fácilmente medibles.
c. En todos los objetivos establecidos faltan por definir indicadores que faciliten la medición de los mismos.

5.1.2 Establecimiento de indicadores

23 Con respecto al establecimiento de los indicadores (Anexo 8.4) se han detectado las siguientes debilidades (Apéndice 7.1):

a. No se han establecido indicadores que midan la eficiencia y economía.
b. Se han detectado errores en los datos de algunos de los indicadores.
c. Se han detectado errores en la definición de algunos indicadores.
d. Los datos de los indicadores facilitados por la Dirección de Infancia y Conciliación no coinciden con los aportados por las DDTT.

24 Adicionalmente se ha realizado un análisis sobre los indicadores, revisando cuales no aportan información significativa y cuales, de los que no están definidos, se consideran interesantes para incluir. Se han realizado entrevistas y se han remitido cuestionarios a los órganos gestores, consultándoles que indicadores les parecen más adecuados para evaluar la gestión del programa y que indicadores, ya establecidos, consideran que no aportan información. A través de esos datos se confirma que no se ha definido un sistema de indicadores útil para la gestión (Apéndice 7.5).

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	12/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

25 También se ha realizado un análisis DAFO que resume todos los datos obtenidos de los distintos servicios de las DDTT, en el que se observan las debilidades principales en la gestión (Apéndice 7.5).

5.1.3 Seguimiento de los objetivos e indicadores

26 Con respecto al seguimiento de objetivos e indicadores, durante el trabajo de campo desarrollado, se ha constatado que el único documento que el gestor utiliza como seguimiento, es la memoria de cumplimiento de objetivos establecida en el artículo 106 del Decreto Legislativo 1/2010. En este documento se define el concepto de cada indicador asociado a los objetivos, y los datos de la cuantía prevista y alcanzada. No es un documento en el que se analice con profundidad el seguimiento de los objetivos ni un análisis de las desviaciones de los objetivos ni de los indicadores proponiendo mejoras, por lo que no se deja evidencia suficiente con respecto al seguimiento de los objetivos.

5.2. Plan de recursos necesarios

27 La Dirección General de Infancia y Conciliación ha confirmado que no se ha realizado un plan que describa si todos los recursos de los que se disponen (económicos, materiales y humanos), son suficientes, y en caso de no serlos, si se van a aportar nuevos recursos o qué medidas se van a llevar a cabo. Según la DGIC, en la actualidad se está llevando a cabo un análisis de los recursos necesarios para gestionar el programa 31E revisando el Sistema de Protección de Menores, que es el sistema que engloba la protección a la familia y a la infancia, en el que se incluyen aspectos tales como la organización de los propios centros, los centros concertados y el personal asignado (Apéndice 7.2).

5.3. Análisis del sistema de control interno

28 Con respecto al sistema de control interno, se han detectado las siguientes debilidades (Apéndice 7.3):

a. No existe una unidad de control interno que realice la función de revisar el trabajo realizado por la gestión, supervisando, entre otras, la correcta aplicación de la normativa y procedimientos aplicables, así como la custodia, control y aplicación de los recursos públicos de la administración.
b. No se dispone de una política y código de ética formalizado por escrito.
c. El único análisis del que se dispone en cuanto a los perfiles de puestos de trabajo es el realizado a través de la definición de puestos de trabajo, indicando que los perfiles y los conocimientos necesarios requeridos en cada puesto se hace a través de la RPT, que se actualizó en 2006 por última vez. No se realiza un análisis exhaustivo de los perfiles de puestos de trabajo indicando las capacidades, conocimientos o habilidades que deben tener los mismos.
d. No se ha obtenido evidencia de un plan de formación de los recursos humanos implicados en la gestión.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	13/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

e. No se ha obtenido evidencia de que se haya realizado un documento formal en el que se realice un análisis de los riesgos que pueden afectar a la gestión, definiendo las áreas y evaluando y valorando los mismos, así como un plan de medidas tomadas para dar respuesta a los riesgos de forma que se puedan evitar o minimizar. Lo que se ha realizado desde la gestión es un Informe en el que se analiza la situación del subsistema de protección de menores en el SISS (Informe de fecha 28/03/2019 realizado por el Servicio de protección jurídica del menor), por lo que dicho informe se centra exclusivamente en la aplicación SISS, sin tener en cuenta otro tipo de riesgos.
f. No existen procedimientos establecidos para que cada unidad administrativa comunique internamente información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos y el cumplimiento de la normativa aplicable.
g. Ausencia de procedimientos actualizados por parte de la gestión. Existe una falta de homogeneidad en la aplicación de los criterios de trabajo entre las distintas Delegaciones Territoriales, así como falta de coordinación entre todos los órganos implicados en el Sistema de Protección de Menores.
h. No hay establecidos procedimientos de realización y planificación de la supervisión de las tareas que se realizan.
i. No se deja evidencia de la supervisión de las tareas que se realizan.
j. No se realiza un control que cuadre los importes de los contratos que tienen vigentes en el ejercicio 2017 con los importes contabilizados por los correspondientes conceptos. Se han detectado diferencias entre los contratos vigentes y los contratos contabilizados.

5.4. Análisis de los procedimientos

29 Con respecto al análisis de los procedimientos se han obtenido una serie de debilidades, que se indican a continuación de forma general, agrupándose por tipo de procedimiento analizado (Apéndice 7.4).

5.4.1. Centros de menores

Se han detectado las siguientes debilidades:

30 Autorizaciones de funcionamiento. De los 20 centros públicos, 7 de ellos, no cuentan con autorización de funcionamiento obligatoria. El dispositivo de emergencia visitado, no cuenta con autorización de funcionamiento (§A27).

31 Seguros obligatorios. En ninguno de los 20 centros públicos, cuentan con los seguros obligatorios. En dos centros concertados visitados, se ha detectado la falta de seguros obligatorios (§A28).

32 Planes de autoprotección. Solo 6, de los 20 centros públicos, cuentan con un Plan de autoprotección de acuerdo con la normativa vigente (§A29).

33 Controles del Servicio de Protección de Menores. No se realizan los dos controles anuales a los centros según establece la normativa, en los cuales se debe efectuar el seguimiento y el control de los mismos, por parte del Servicio de Protección de Menores (§A30).

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	14/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

34 Menores con edad inferior a 6 años en centros. A fecha 31/12/2017 estaban acogidos 249 menores con edad inferior a 6 años en centros de acogida residencial, cuando en la normativa establecida se indica que, con el fin de favorecer que la vida del menor se desarrolle en un entorno familiar, prevalecerá la medida de acogimiento familiar sobre la de acogimiento residencial. Andalucía es la Comunidad Autónoma con más menores de edad inferior a 6 años acogidos en centros. A continuación, se observan gráficamente, los menores de edad inferior a 6 años que se encuentran en centros, con una comparativa respecto al resto de CCAA, observándose que Andalucía se encuentra por encima de la media (§A31):

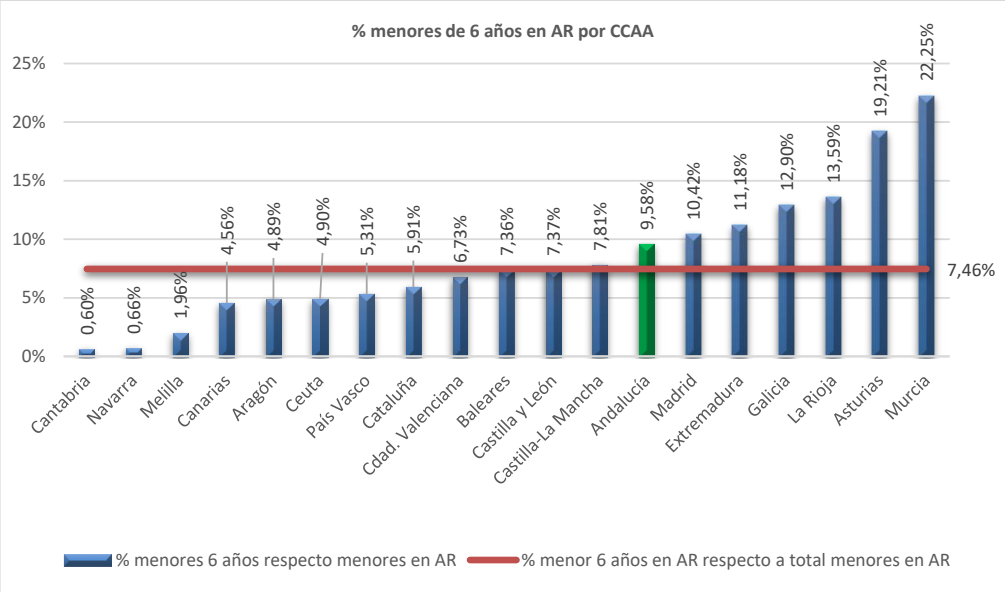


Gráfico nº 1

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de los años 2017 a 2014

35 Dispositivo de emergencia. En el control realizado al dispositivo de emergencia, se han detectado incumplimientos de carácter normativo, entre los que cabe destacar la falta de normativa que los regule, la ausencia de controles por parte del Servicio de Protección y que la estancia media de los MENA es superior a los tres meses establecidos (§A32).

36 Deficiencias en la documentación en los expedientes revisados. Se han detectado defectos en la cumplimentación o la no realización de forma correcta en determinados documentos exigidos a los centros por la normativa, destacando la falta de actualización de los libros registros de los centros y la obsolescencia de los planes educativos (§A33, A34 y A35).

37 Custodia de los expedientes de menores. En 6 de los 7 centros visitados, los expedientes no están custodiados conforme a la normativa establecida, ya que la misma establece que se devuelvan al Servicio de Protección de Menores, y actualmente se conservan en el centro (§A36).

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	15/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

5.4.2. Acogimiento y adopción

Se han detectado las siguientes debilidades:

38 Procedimiento de desamparo. El plazo medio de resolución en el procedimiento de desamparo, según datos de la DGIC es de 121 días, por lo que se supera el límite de 3 meses establecido en la normativa. En los expedientes analizados se han detectado incumplimientos normativos relativos al procedimiento de desamparo, destacando la falta de evidencia de la resolución de desamparo en el expediente, la superación del plazo de los tres meses en resolver así como errores en la notificación de la resolución (§A37).

39 Procedimiento de declaración de idoneidad de las familias acogedoras. En 3, de los 9 expedientes analizados de acogimiento familiar o adopción, se ha superado el plazo establecido de 6 meses en emitir la resolución declarando la idoneidad de la familia (§A38).

40 Guarda de hecho. En el ingreso de los MENA en los centros de menores, mientras se realiza el procedimiento de desamparo, no se formaliza la guarda del menor mediante ningún documento formal (§A39).

41 Inscripción de la tutela en el registro civil. En 17 de los 23 expedientes analizados no se ha obtenido evidencia de la inscripción de la tutela del menor en el registro civil (§A40).

42 Traslados de centros de menores. En los 13 expedientes de acogimiento residencial analizados, se han detectado incumplimientos normativos relativos al traslado de los menores de un centro a otro, tales como que no se deja evidencia en el expediente de la resolución aprobando el cambio de centro o que los cambios de centros no se reflejan en el SISS. (§A41).

43 Prestaciones percibidas por los menores. Se ha detectado que, en 9 de los 22 expedientes analizados, hay defectos en las prestaciones solicitadas a favor de los menores tutelados, percibiendo menos ingresos de los que les corresponde (§A42).

44 Rendición de cuentas de los menores. No se realiza la rendición de cuentas de los menores tutelados conforme establece la normativa, no cumplimentándose los anexos correspondientes. (§A43) .

45 Sanciones de responsabilidad civil. Se ha detectado falta de control, en la cuantificación y el seguimiento de las sanciones derivadas de la responsabilidad civil de los delitos cometidos por los menores tutelados. Lo datos facilitados por la Dirección General no coinciden con la información proporcionada por parte de las DDTT. Por otro lado, el no tener un seguro de responsabilidad civil que cubra este tipo de riesgos, ha supuesto atender gastos derivados de las sanciones, que en el año 2017 ascendieron a la cantidad de 106.582,22 euros (§A44).

46 Procedimiento establecido en los MENA. No se han establecido instrucciones ni procedimientos para gestionar la acogida de los MENA. En algunas DDTT, cuando un MENA llega en fin de semana, puede pasar más de 24 horas en una comisaría, que es el límite de horas establecido por el código civil (§A45).

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	16/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

47 Acogimiento familiar remunerado. Los datos referentes al acogimiento familiar remunerado, facilitados por el Servicio de Medidas de Integración Familiar, no coinciden con los datos facilitados por las ICIFS (son las entidades que gestionan la declaración de idoneidad de la familia acogedora). Además, no se han establecidos criterios de remuneración uniforme para todas las DDTT actuando cada una con sus propios criterios (§A46).

48 Menores tutelados por otros países. Se ha detectado que existen menores extranjeros tutelados por otros países de la Unión europea. Estos menores residen en centros promovidos por otros países y que no son propiedad de la Junta de Andalucía ni concertados por la misma, o en familias de acogida andaluzas que no se incluyen en el Sistema de Protección de Menores. No se realizan controles sobre estos menores extranjeros no tutelados por la Junta de Andalucía. Tampoco se realiza ningún tipo de control sobre los centros de menores tutelados por otros países situados en Andalucía y gestionados por países extranjeros, ni sobre las familias que acogen a estos menores (§A47).

49 Falta de evidencia de documentación en los expedientes. Se ha detectado falta de cumplimentación, o no realizada de forma correcta, de determinados documentos exigidos por la normativa, resaltando la ausencia de informes de seguimiento, proyectos educativos individualizados, planes de intervención e informes de observación inicial (§A48, A49, A50, A51, A52, A53 y A54).

5.4.3. Programa de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento a Menores Víctimas de Violencia Sexual

50 Con respecto a este programa, se han detectado las siguientes debilidades (Apéndice 7.4 y §A55):

a. No existe una aplicación informática para la gestión de dicho programa. Se han creado bases de datos propias en algunas DDTT que no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa establecida en la de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal y con el Reglamento (UE)2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo relativo a la protección de datos.
b. Se han detectado errores en los datos de menores incluidos en el programa, existiendo diferencias entre los datos de las entidades que gestionan dicho programa y los de las DDTT.

5.4.4. Programa de Tratamiento a Familias con Menores en Situación de Riesgo o Desprotección

51 Con respecto a este programa se han detectado las siguientes debilidades (Apéndice 7.4 y §A56):

a. Las comisiones técnicas y de seguimiento no se reúnen, o no lo hacen con la periodicidad establecida por la normativa.
b. No se deja evidencia de que la DGIC realice un seguimiento y un control sobre determinados aspectos del programa.
c. Se han detectado errores en la cumplimentación de la documentación analizada.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	17/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

5.4.5. Programa de Ayudas Económicas Familiares

52 Con respecto a este programa se han detectado las siguientes debilidades (Apéndice 7.4 y §A57):

a. Con respecto a las comisiones técnicas de seguimiento, o bien no se han constituido o no lo han hecho en el plazo establecido.
b. La DGIC no deja evidencia del seguimiento de la ejecución de los convenios que se firman con las EELL.
c. Se han detectado errores en la cumplimentación de la documentación analizada.

5.4.6. Debilidades de otros procedimientos

53 Programa de Mayoría de Edad. En 3 DDTT, no se efectúa, tal y como establece la normativa, el seguimiento de los menores que alcanzan la mayoría de edad. Además, los datos facilitados por la Dirección General, con respecto a los mayores de edad que dejan de ser tutelados, no coinciden con los datos obtenidos a través de la aplicación SISS (§A58).

54 Órganos colegiados. Se han detectado las siguientes debilidades (§A59 y A60):

a. No se ha obtenido evidencia de que 4 de los órganos colegiados previstos en la normativa se hayan constituido.

b. Escasa frecuencia de sesiones celebradas por los órganos colegiados, lo que imposibilita que lleven a cabo las funciones para las que han sido creadas, tal y como se establece en el Decreto 237/1999.

55 Debilidades de la aplicación informática SISS. Se han detectado errores en la aplicación SISS durante el trabajo de campo. Determinados aspectos del procedimiento no se pueden gestionar desde la aplicación, teniendo que introducirse los datos de forma manual, lo que puede implicar errores. Debido a la falta de operatividad en el SISS en algunos aspectos del procedimiento, se han creado bases de datos propias en algunas DDTT que no cumplen con los requisitos de seguridad de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal y con el Reglamento (UE)2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo relativo a la protección de datos (§A61).

5.5. Análisis de la eficiencia, eficacia y economía en la gestión

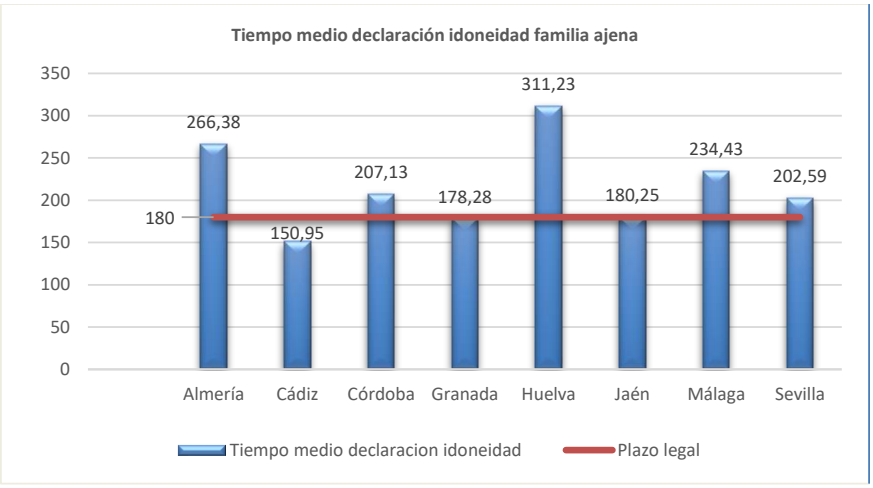
56 Con respecto al análisis de la eficiencia, eficacia y economía en la gestión se debe destacar como conclusión principal que en el programa presupuestario no se han establecido indicadores para medir la economía y la eficiencia, por lo que se han diseñado una serie de indicadores para poder medir estos aspectos. Para analizar la eficacia, además de analizar los indicadores establecidos por la Dirección General (§23), se han diseñado otros indicadores para completar el estudio. Para la definición de los indicadores se han utilizado informes de otros Órganos de Control Externo, el manual de fiscalización operativa o de gestión del Tribunal de Cuentas, el manual de auditoría de gestión del Tribunal de Cuentas Europeo, y la información facilitada por la DGIC. A continuación, se van a exponer las principales conclusiones obtenidas, en el Apéndice 7.5 se detalla el trabajo realizado y las debilidades detectadas.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	18/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

5.5.1. Análisis de la eficiencia

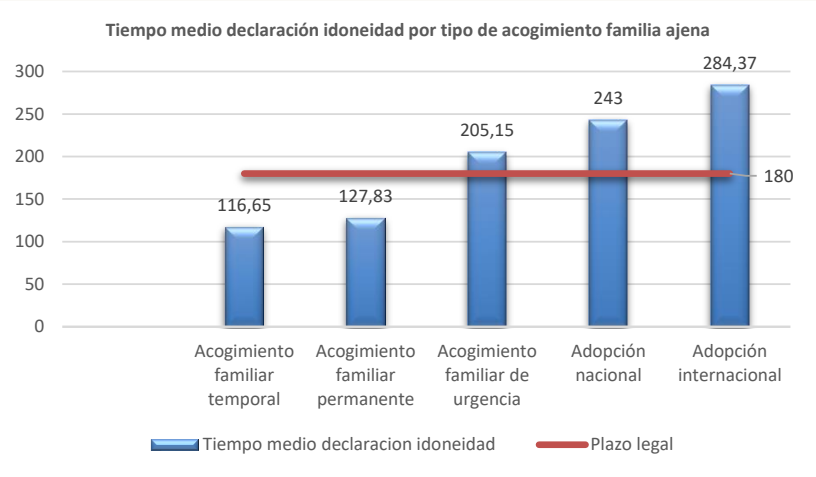
57 El análisis que se ha realizado con respecto a la eficiencia ha consistido en la definición de una serie de indicadores que se basan principalmente en la gestión de los tiempos utilizados para la conclusión de los diferentes procedimientos implicados en el programa presupuestario analizado. Se ha considerado que en la gestión de este programa es fundamental el cumplimiento de los plazos para una gestión más eficiente, de ahí el diseño de este tipo de indicadores. Como conclusiones generales se pueden obtener las siguientes (§A62,A63,A64, A65,A66,A68,A69,A71,A72,A73,A74):

58 Las declaraciones de idoneidad de las familias de acogida, que se realizan tanto en familia ajena como extensa (es la que tiene relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el tercer grado con el menor), no se emiten en los tiempos establecidos por la normativa (180 días), existiendo grandes diferencias dependiendo de la provincia en la que se emita. En adopción internacional en familia ajena, es donde más tiempo se tarda en emitir la resolución de la declaración de idoneidad. Conviene destacar que, en el acogimiento familiar de urgencia, el periodo de la declaración de idoneidad es de 205 días, siendo el acogimiento en el que más se tarda en realizar este trámite, cuando es el acogimiento en el que deben realizarse los trámites con mayor celeridad. Se pueden observar gráficamente los siguientes tiempos medios por provincia comparados con el plazo máximo legal.

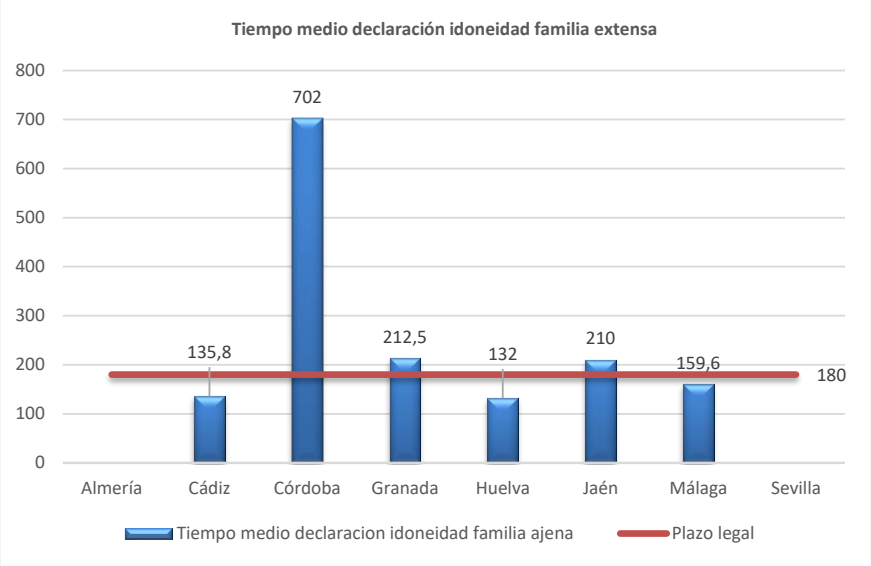


Fuente: elaboración propia a partir de datos de la DGIC **Gráfico nº 2**

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	19/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la DGIC **Gráfico nº 3**

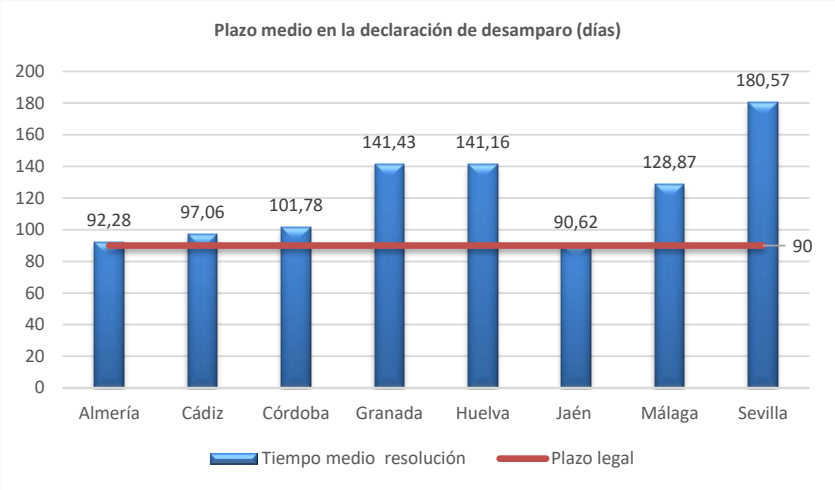


Fuente: elaboración propia a partir de datos de la DGIC[1] **Gráfico nº 4**

59 El tiempo medio que se tarda en declarar el desamparo de un menor es de 121 días, superior al establecido en la normativa (90 días), y en ninguna de las DDTT se cumple con el plazo establecido, existiendo diferencias importantes entre las distintas provincias. A continuación, se detallan gráficamente los plazos medios de las distintas provincias.

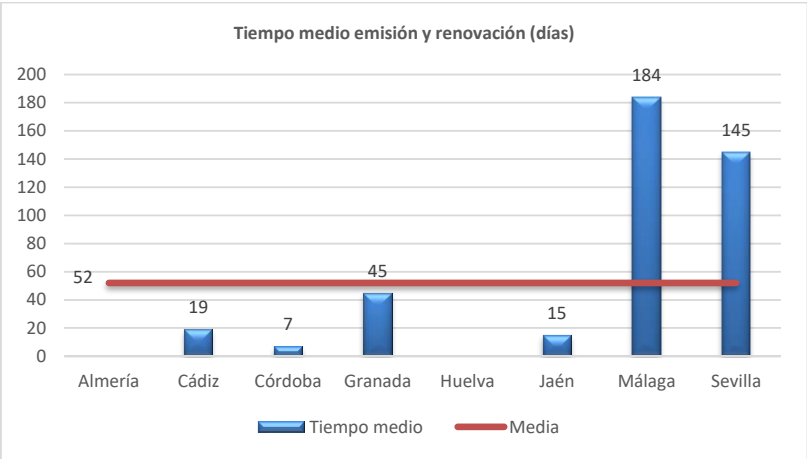
[1] No se disponen datos de las DDTT de Sevilla y Almería.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	20/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la DGIC **Gráfico nº 5**

60 Como último punto en la eficiencia, se ha analizado la gestión en el procedimiento de tramitación de títulos de familia numerosa, midiendo para ello el tiempo medio de emisión de dichos títulos. El tiempo medio para emitir o renovar el título de familia numerosa pone de manifiesto que se tarda una media de 52 días, mientras en unas DDTT se emite dicho título en el acto, otras pueden llegar a tardar hasta 184 días. Se observa gráficamente la distribución por provincias, y las grandes diferencias existentes entre ellas, comparándose con el tiempo medio en Andalucía.



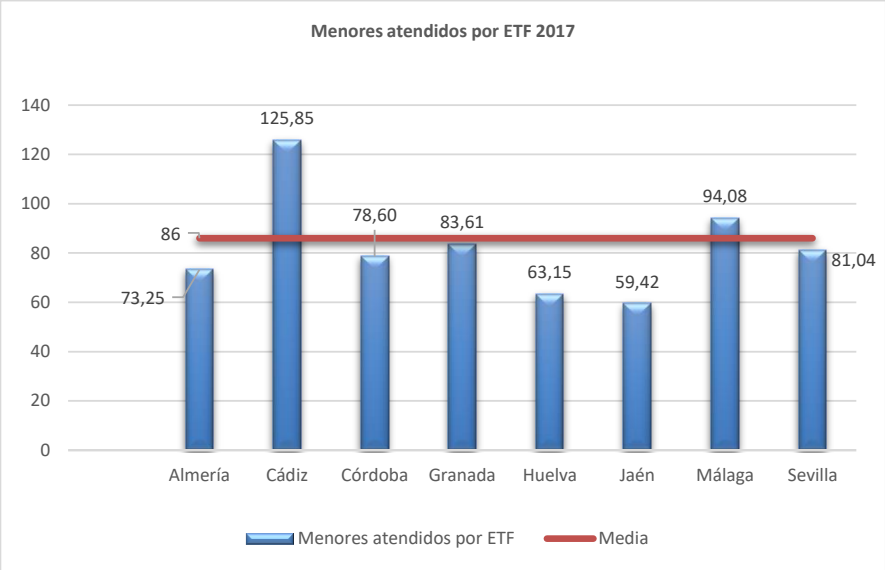
Fuente: elaboración propia a partir de datos de la DGIC **Gráfico nº 6**

5.5.2. Análisis de la eficacia

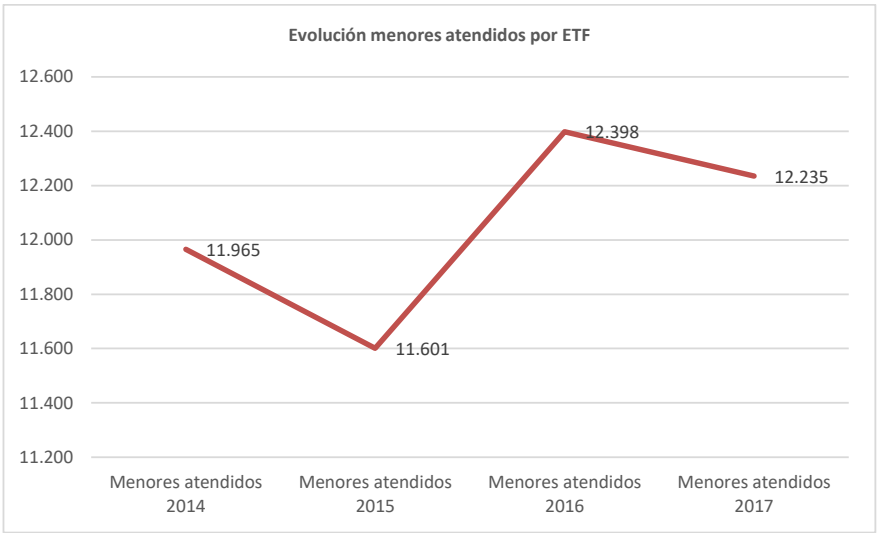
61 El análisis que se ha realizado con respecto a la eficacia, además de estudiar los indicadores y objetivos establecidos por la DGIC, ha consistido en la definición de una serie de indicadores, que se basan en parte en la gestión de los tiempos utilizados para la tramitación de los diferentes procedimientos implicados en el programa presupuestario analizado, así como en la gestión de los recursos.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	21/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

62 Los datos de menores atendidos por los ETF indican que un equipo atiende una media de 86 menores al año. La evolución de menores atendidos en los últimos 4 años ha sido ligeramente ascendente, y se cuenta con el mismo número de equipos. A continuación, se muestra la distribución por provincias con los datos de cada una comparados con la media para el ejercicio 2017 y la evolución del año 2014 al 2017 de los menores atendidos:



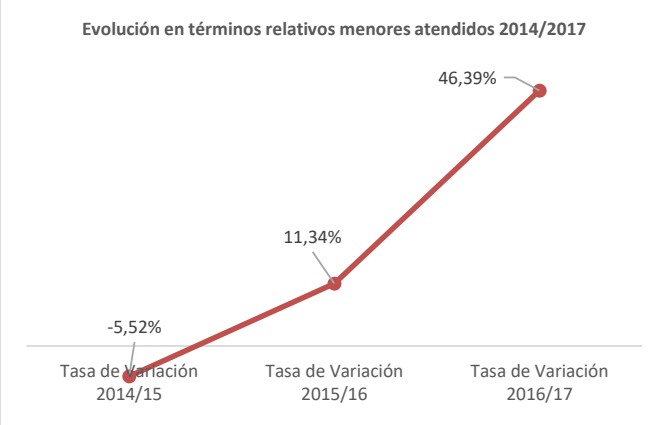
Fuente: elaboración propia a partir de datos de la DGIC **Gráfico nº 7**



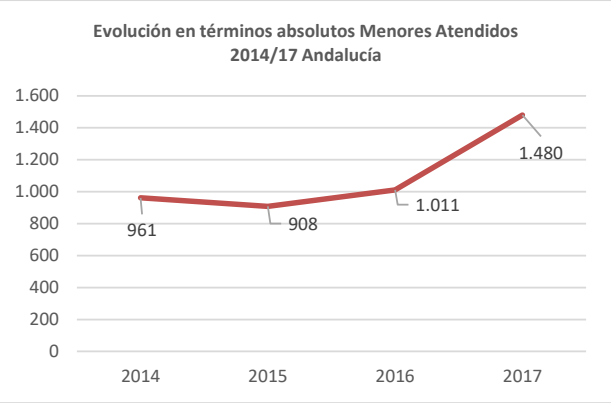
Fuente: elaboración propia a partir de datos de la DGIC **Gráfico nº 8**

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	22/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

63 Los menores atendidos por violencia sexual con carácter anual ascienden a 93 de media por equipo. En el año 2017 se han atendido 1.480 menores en este programa, siendo la tendencia de los últimos años creciente en cuanto a número de menores atendidos, mientras los equipos con los que cuentan para atender a estos menores han sido los mismos (16 equipos). De los 60 menores por equipo que se atendían en 2014, se ha pasado a atender a 93 menores en 2017, lo que supone un aumento de los menores que tienen que ser atendidos por cada equipo. Se puede observar gráficamente la evolución:



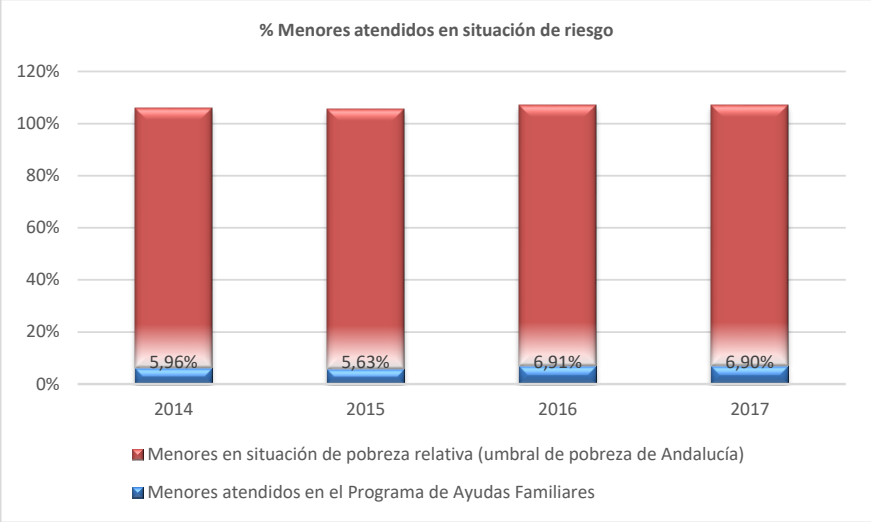
Fuente: elaboración propia a partir de datos de la DGIC **Gráfico nº 9**



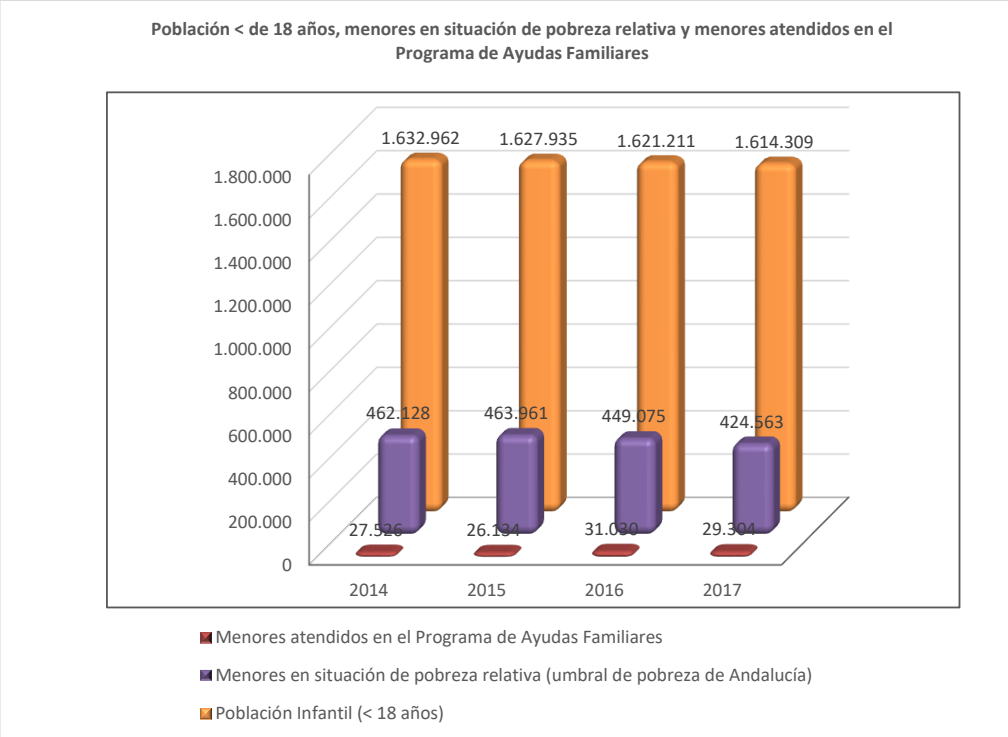
Fuente: elaboración propia a partir de datos de la DGIC **Gráfico nº 10**

64 Los menores atendidos en el Programa de Ayudas Económicas Familiares con respecto a los menores en situación de pobreza relativa, representan la cifra del 6,9% en el año 2017, un importe bastante pequeño ya que se quedan muchos menores sin atender. A continuación, se muestran gráficamente los datos de los años 2014 a 2017, y en la segunda gráfica se comparan los datos con la población de menores de 18 años en Andalucía.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	23/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		



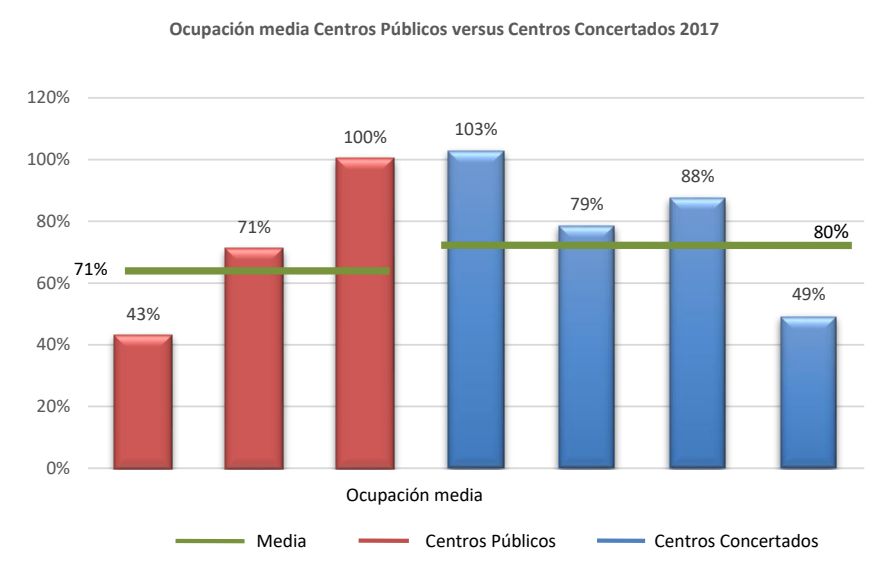
Fuente: elaboración propia a partir de datos de la DGIC **Gráfico nº 11**



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la DGIC **Gráfico nº 12**

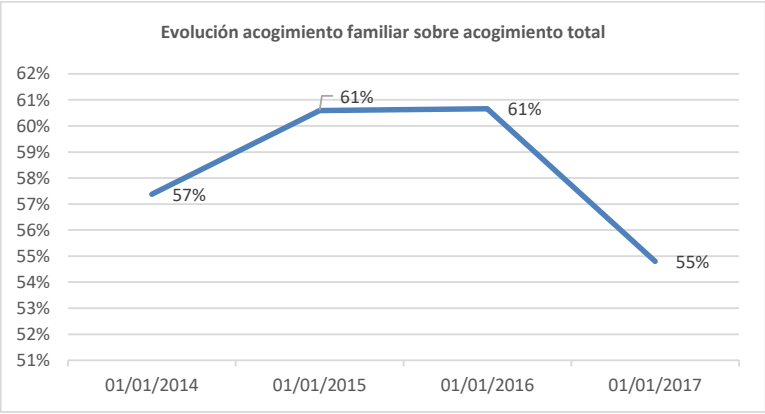
Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	24/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

65 Con respecto a la ocupación en los centros de acogida, de los 7 centros de acogida visitados (3 centros públicos y 4 concertados) se ha comprobado que en 6 de ellos no se llega al 100% de ocupación. Las plazas, en el caso de los centros concertados, se están facturando por plaza contratada, en lugar de por plaza ocupada. A continuación, se muestran gráficamente los porcentajes de ocupación de los centros visitados, distinguiendo entre los públicos y los concertados.



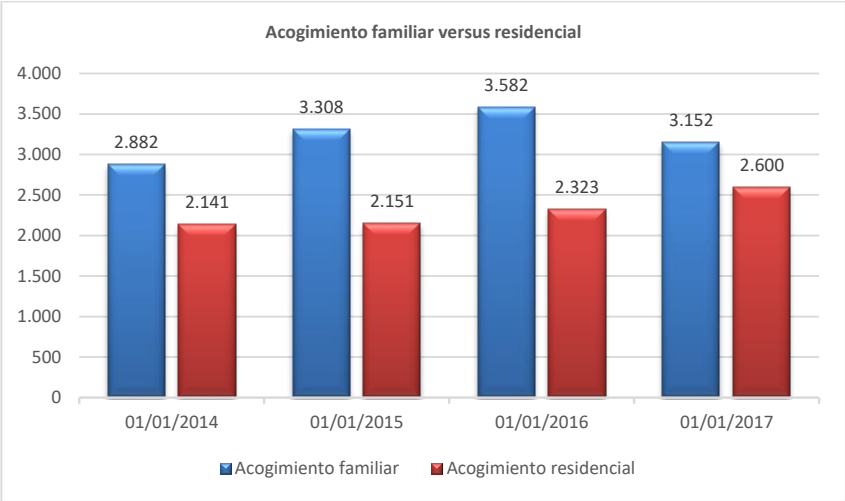
Fuente: elaboración propia a partir de datos de la DGIC **Gráfico nº 13**

66 Con respecto a los menores en acogimiento familiar sobre el total de menores acogidos, indicar que representan un 55% en el ejercicio 2017, siendo la tendencia decreciente en los últimos 4 años, por lo que se deben establecer medidas que fomenten este tipo de acogimiento. Se observa gráficamente, como la diferencia entre acogimiento familiar y residencial en lugar de ser cada vez mayor, tiende a ser menor en el último año.



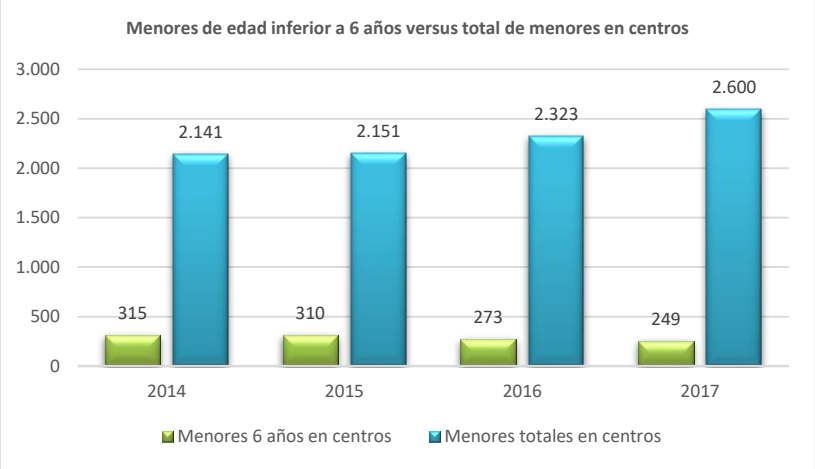
Fuente: elaboración propia a partir de datos de la DGIC **Gráfico nº 14**

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	25/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la DGIC **Gráfico nº 15**

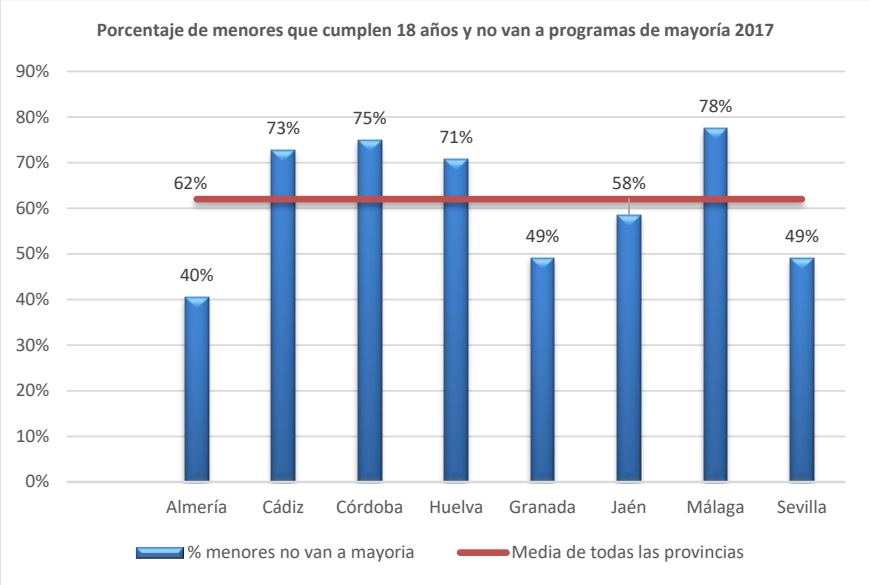
67 Los menores de edad inferior a 6 años con respecto al total de menores en centros, representan un 10% en 2017, cuando según la Ley 26/2015 deberá prevalecer la medida de acogimiento familiar sobre la de acogimiento residencial para cualquier menor, especialmente para menores de seis años. Se observan gráficamente, los datos de los ejercicios 2014 a 2017.



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la DGIC **Gráfico nº 16**

68 El 62% de menores que cumplen 18 años, y, por tanto, dejan de estar tutelados, no van al Programa de Mayoría por lo que se quedan sin atender. En la Ley 26/2015 se indica que las Entidades Públicas deben disponer de programas y recursos destinados al apoyo y orientación de quienes, estando en acogimiento, alcancen la mayoría de edad y queden fuera del sistema de protección. Del total de obligaciones reconocidas para el programa 31E en el ejercicio 2017, solo un 2% del gasto se destina al Programa de Mayoría de Edad.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	26/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la DGIC **Gráfico nº 17**

5.5.3. Análisis de la economía

69 Con respecto a la economía, indicar que para la realización de este análisis se han definido una serie de indicadores basados en el gasto presupuestario corriente de las principales áreas de gestión. Se ha incidido en la elaboración de indicadores que reflejen los gastos de acogimiento residencial, con una especial diferenciación entre el gasto de acogimiento en un centro concertado con respecto a un centro público, y a su vez se han comparado con el gasto de un menor acogido en una familia. Estos gastos se han calculado con los incluidos en la liquidación del presupuesto 2017 siendo comparados con el número de plazas disponibles, para poder obtener un gasto medio por plaza. Los datos de las plazas disponibles han sido facilitados por el gestor y los datos de gastos también se pueden analizar en el cuadro detallado en el Apéndice 7.6 de gastos asociados a indicadores. En el Apéndice 7.5.3 se indican los principales servicios que se prestan en los centros de acogida tanto públicos como concertados existiendo diferencias entre ambos centros. Como conclusiones generales se pueden obtener las siguientes (§A75, A76, A77, A78, A79, A80, A81, A82):

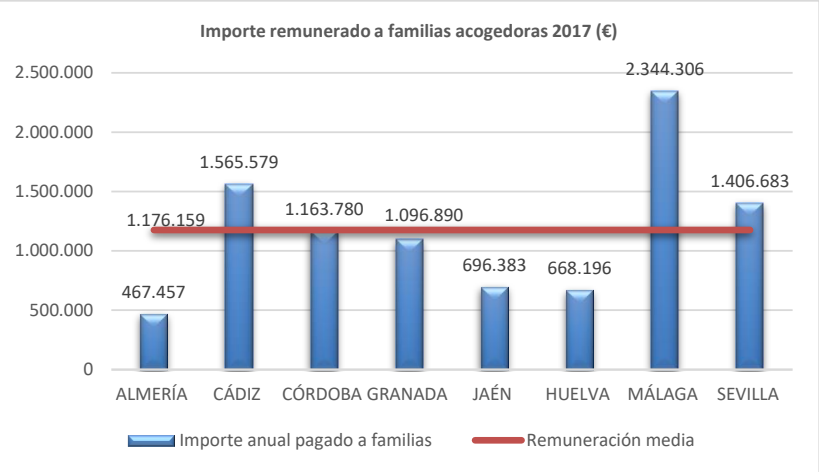
70 El gasto total de acogimiento en centros públicos en 2017 ascendió a 52.992.164 euros, lo que representa el 35% de las obligaciones reconocidas para el programa 31E en 2017. Las plazas en centros públicos son 450 (el 17% del total de plazas), mientras que en los centros concertados existen 2.173 plazas (§A76).

71 El gasto mensual medio por plaza de un menor en un centro concertado asciende a 2.035 euros y en un centro público a 9.813 euros, por lo que hay una diferencia de 7.778 euros.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	27/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

72 Una plaza de un menor en acogimiento familiar supone un gasto mensual medio de 424 euros. Además de la diferencia de gastos, en la Ley 26/2015 se indica que debe prevalecer el acogimiento familiar ante el residencial, motivos por los que se debe fomentar el acogimiento familiar.

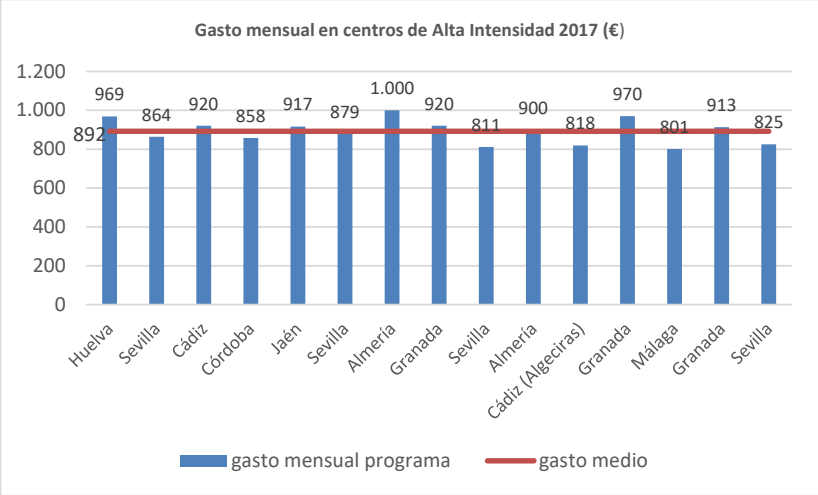
73 El importe total que se ha pagado a las familias acogedoras en el ejercicio 2017 ha ascendido a 9.404.275 euros, existiendo diferencias de importes totales pagados en la remuneración en el acogimiento familiar en función de la provincia, debido a la diferencia de los criterios adoptados (en algunas DDTT tienes la política de remunerar a todas las familias, siempre que sea posible, y en otras DDTT remuneran a las familias extensas, sin apenas remunerar a las familias ajenas). En cuanto a los datos de menores remunerados, durante el trabajo de campo se ha detectado que no están correctos, ya que en algunas DT se registra un número de menores remunerados superior a los menores acogidos, lo cual es imposible. En la siguiente gráfica se observan los importes que se han pagado en acogimiento remunerado en el ejercicio 2017 distinguiendo las provincias:



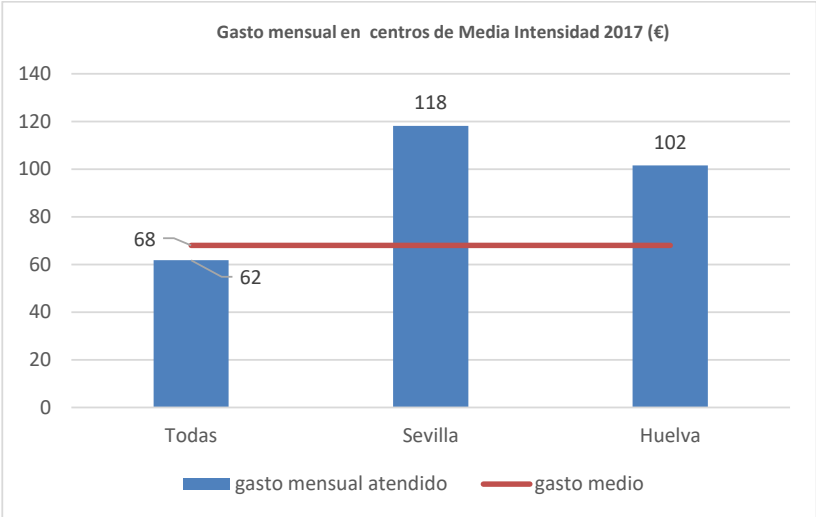
Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la DGIC **Gráfico nº 18**

74 El gasto mensual medio por plaza de un menor en un Programa de Mayoría de Edad es diferente en función de si se trata de un centro de intensidad media o de alta intensidad. Los centros de intensidad media son centros de día para menores de 16 a 18 años, aunque siguen siendo menores tutelados, el objetivo es prepararlos para cuando dejen de estarlo. Los centros de alta intensidad son centros con pernocta para menores extutelados a partir de 18 años. El gasto mensual en un centro de intensidad media asciende a 68 euros, y si se trata de un centro de alta intensidad asciende a 892 euros. A continuación, se pueden observar gráficamente los datos para ambos programas, así como la distribución de los distintos centros indicando las provincias:

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	28/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		



Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la DGIC **Gráfico nº 19**

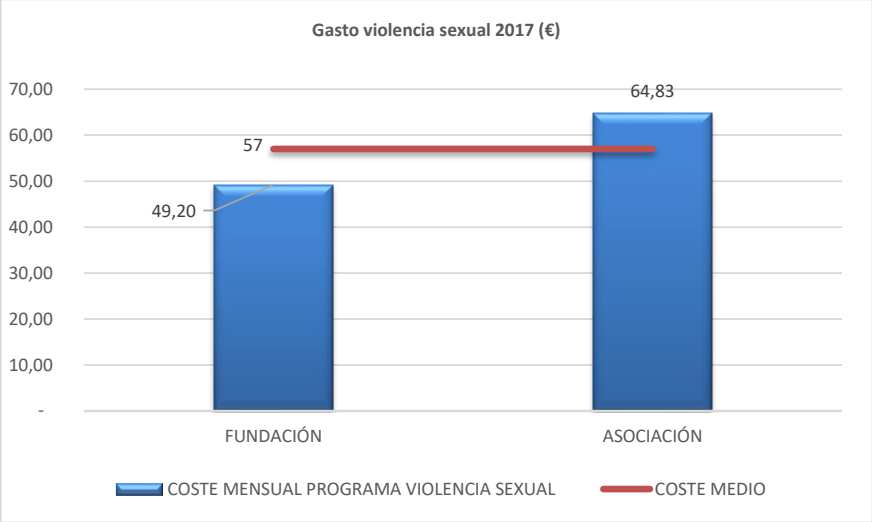


Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la DGIC **Gráfico nº 20**

75 En el Programa de Violencia Sexual se financian ocho programas, uno en cada una de las provincias de Andalucía. En las provincias de Córdoba, Sevilla y Huelva se gestionan a través de una Asociación, y en las provincias de Jaén, Málaga, Cádiz, Granada y Almería a través de una Fundación. El gasto mensual medio por menor atendido[2] en este tipo de programas varía en función de que entidad lo gestione, a continuación, se muestran los datos:

[2] Punto modificado por alegación presentada.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	29/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		



Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la DGIC **Gráfico nº 21**

76 Durante el análisis de la eficiencia y economía se ha elaborado un análisis DAFO con los datos obtenidos a partir de todas las DDTT para valorar la gestión realizada. Se ha elaborado un cuadro que se detalla en el Apéndice 7.5 con el resultado de las conclusiones obtenidas, distinguiendo entre el Servicio de Protección de Menores y el Servicio de Prevención y Apoyo a las Familias. Se incorporan las fortalezas y oportunidades principales de cada Servicio y por otro lado las principales debilidades y amenazas (§0, A84, A85).

6. RECOMENDACIONES

77 Se recomienda que el establecimiento de objetivos e indicadores se base en datos que sean útiles de forma que se pueda realizar un seguimiento efectivo de los mismos. Se deben establecer indicadores que midan la eficiencia y economía en la gestión, de forma que permitan fijar unos objetivos que sean fácilmente medibles y se pueda evaluar de forma efectiva la eficacia, eficiencia y economía en la gestión (§22 y 23).

78 Se recomienda el establecimiento y seguimiento de un plan de recursos, ya que con este análisis se pueden gestionar los medios materiales y humanos de una forma más eficiente y económica, pudiendo realizar un análisis de las desviaciones e implementar medidas para corregirlas y mejorar, de esta forma, la gestión de los recursos disponibles (§27).

79 Se debe establecer un sistema de control interno que revise y detecte errores (§28). El control interno es una herramienta que permite identificar factores de riesgo en ciertas áreas y posibilita lograr un objetivo de control, a través de la implementación controles para mitigar los riesgos detectados.

80 Se recomienda actualizar la normativa conforme a la estatal vigente, así como el establecimiento de procedimientos e instrucciones actualizados necesarios para la gestión. Se deben establecer criterios uniformes a nivel de dirección y más coordinación entre las distintitas DDTT, así como con otras consejerías y administraciones públicas implicadas en el Sistema de Protección de Menores (§28).

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	30/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

81 Se recomienda que se realicen campañas publicitarias efectivas en materias de prevención, para poder llegar al mayor número de familias y menores posibles, así como mayor divulgación en el sistema de educación. Se recomienda destinar más recursos en materia de prevención de menores de forma que permita impartir a las familias formación y educación sobre temas de prevención (§A19).

82 Se debe fomentar el acogimiento familiar frente al residencial, por un lado, con campañas divulgativas y por otro, con más remuneración para las familias acogedoras. Se recomienda emplear más recursos en la remuneración del acogimiento familiar, que es más beneficioso para el interés superior del menor, y según la Ley 26/2015 prevalecerá la medida de acogimiento familiar sobre la de acogimiento residencial para cualquier menor (§66, 71, 70 y 72).

83 Se recomienda destinar más recursos al Programa de Mayoría de Edad, de forma que cuando un menor, al cumplir los 18 años, deje de estar tutelado, se facilite la incorporación progresiva al mercado laboral (§68).

84 Debe establecerse un sistema informático ágil, disponible y útil, que facilite la gestión de forma operativa, evitando la creación de bases de datos, que no cumplen con los requisitos de seguridad establecidos en la normativa vigente sobre protección de datos (§55).

85 Se recomienda que, para mejorar la eficiencia, la facturación de las plazas a los centros concertados se realice conforme a las plazas ocupadas y no con respecto a las plazas contratadas, de forma que periódicamente se compruebe la ocupación en los centros y se pueda recalcular el gasto en función de las plazas que realmente se están ocupando. Durante las visitas a los centros se ha contrastado que no se llega al 100% de ocupación en ninguno de los 4 centros concertados, por lo que, al facturarse en función de las plazas contratadas, se están gastando recursos que no se están utilizando (§65).

7. APÉNDICES

7.1. Establecimiento de objetivos e indicadores

Objetivos e indicadores

A1. Con respecto al establecimiento adecuado de los objetivos y su medición por parte del gestor, durante el trabajo de campo se han analizado los cinco objetivos definidos por el gestor. Además de la documentación solicitada, se han realizado entrevistas con los responsables de cada Servicio, tanto en la Dirección General como en las DDTT visitadas.

A2. Con respecto a los indicadores, durante el trabajo de campo se ha analizado el sistema de indicadores establecido, realizando el siguiente trabajo:

a. Solicitud de los datos de los indicadores a la Dirección General de Infancia y Conciliación y a las DDTT. Los datos de ambas fuentes han sido contrastados para dar validez a los mismos.

b. Elaboración de una lista de comprobación de indicadores para verificar que son adecuados.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	31/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

c. Se han solicitado a los distintos órganos gestores, a través de entrevistas y cuestionarios, información sobre qué indicadores les resultan adecuados de definir, y que actualmente no estén incluidos, y qué indicadores de los que están definidos en el programa 31E consideran poco útiles para realizar un análisis adecuado de la gestión (se detallan en el Apéndice 7.5).

A3. Como conclusión principal, indicar que no se han establecido indicadores de eficiencia y economía. A continuación, se exponen las conclusiones obtenidas para cada objetivo con sus correspondientes indicadores.

Objetivo 1 Gestión de los recursos del Sistema de Protección de Menores

A4. En la memoria del presupuesto como parte de la definición del objetivo se indica que se pretende:

a. Garantizar la efectividad de los derechos de los menores, a través de una intervención administrativa con la finalidad de evitar y poner fin a situaciones de maltrato y desprotección, y colaborar con las familias para proporcionarles una asistencia que ésta no puede asumir de forma temporal.
b. Promover el acogimiento familiar como una medida de protección alternativa al acogimiento residencial, por la que un menor, durante un tiempo, pasa a formar parte de una familia distinta a la suya propia.
c. Se debe lograr la optimización de los recursos de atención residencial a menores (centros de protección), que conduzcan a una mejor atención a los menores del sistema de protección.

Para su medición se han definido los siguientes indicadores:

- Menores tutelados
- Menores protegidos por el sistema de protección.
- Menores atendidos en centros de protección.
- Plazas de acogimiento residencial.
- Menores extranjeros no acompañados atendidos.
- Menores atendidos en acogimiento familiar.
- Menores en acogimiento familiar remunerado.
- Propuestas de nuevas adopciones nacionales.
- Expedientes de adopción internacional.
- Nuevas solicitudes de adopción internacional.
- Familias atendidas por el servicio de postadopción.

A5. Este objetivo no mide los recursos gestionados por el programa 31E y asociados al Sistema de Protección Menores, ya que no tiene establecidos indicadores de tipo económico y de eficiencia que midan, tal y como se establece en la memoria del presupuesto, la optimización de los recursos.

A6. En la mayoría de los indicadores se aportan datos a fecha de 31/12, se deben de aportar datos de todo el ejercicio, para poder medir la gestión de los recursos con más fiabilidad.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	32/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

A7. Con respecto al indicador de expedientes de adopción internacional, su denominación, puede dar lugar a confusión, ya que consiste en los expedientes en los que se ha realizado algún trámite pudiendo interpretarse como expedientes iniciados.

Objetivo 2 Integración social y laboral de mujeres y hombres en condiciones de igualdad

A8. Con respecto a este objetivo, según la definición que se indica en la memoria del presupuesto, se pretende fomentar la autonomía y la inserción social de los jóvenes que han sido tutelados por la Junta de Andalucía, sin indicar nada al respecto de la inserción laboral.

A9. Este objetivo se mide solamente mediante un indicador, que es el número de jóvenes extutelados atendidos, lo cual no resulta suficiente como medida de la inserción laboral, además de no medir la inserción social.

A10. El indicador de jóvenes extutelados incluye a los jóvenes desde los 16 años, que aún no serían jóvenes extutelados.

A11. Se deben incluir indicadores para la medición de la inserción laboral, tales como, jóvenes empleados. Sería interesante la distinción entre menores extranjeros no acompañados y menores andaluces para analizar la inserción en el mercado laboral de ambos y comprobar si existen diferencias.

Objetivo 3 Prevención y detección de situación de dificultad, conflicto o riesgo social

A12. Con respecto a este objetivo, según la memoria del presupuesto se persigue la eliminación de las situaciones que puedan menoscabar el desarrollo armónico de las niñas y niños y atentar contra sus derechos, y para su medición se establecen los siguientes indicadores:

- Equipos de tratamiento familiar.
- Menores atendidos por equipos de tratamiento familiar.
- Familias atendidas por equipos de tratamiento familiar.
- Familias beneficiarias de programas de riesgo y vulnerabilidad social.
- Menores atendidos por programas de riesgo y vulnerabilidad social.
- Menores atendidos por programas de abuso sexual.
- Convenios con corporaciones locales.
- Gestiones teléfono de la infancia.

A13. En este objetivo, no se establecen indicadores que midan la población objeto de prevención para la posible detección de dificultades o riesgo social.

A14. Deberían establecerse indicadores que midan lo que ha definido el objetivo, ya que con los indicadores definidos no se pueden comparar datos con la población objeto, al no indicarse datos.

A15. El indicador Convenios con corporaciones locales, no aporta datos significativos para la medición del objetivo, ya que representa los convenios que a final de ejercicio están firmados con las distintas corporaciones locales.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	33/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

A16. Se deberían añadir otro tipo de indicadores tales como, denuncias de malos tratos de menores, menores en riesgo de pobreza o grado de satisfacción de los usuarios del teléfono de la infancia.

Objetivo 4 Sensibilización social y formación e investigación en materia de Infancia y Familias

A17. Con respecto a este objetivo, según la memoria del presupuesto se pretende concienciar a la sociedad de la necesidad de respetar los derechos de la infancia, la transmisión de valores positivos, la formación de los profesionales del sistema y la realización de investigaciones en materia de infancia y familias. Los indicadores que se asocian a este objetivo son:

- Programas específicos encargados a la Escuela Andaluza de Salud Pública.
- Acciones formativas.
- Personas formadas.

A18. A través de los indicadores definidos, no se mide el objetivo que hace referencia a la sensibilización social e investigación.

A19. Se deben de establecer otro tipo de indicadores que midan estos objetivos, tales como el número de campañas de sensibilización realizadas o recursos invertidos en sensibilización e investigación.

A20. El indicador de programas específicos encargados a la Escuela Andaluza de Salud Pública no parece medir ni la sensibilización social, ni la formación e investigación.

Objetivo 5 Desarrollo y bienestar de las familias

A21. Con respecto a este objetivo, según la memoria del presupuesto se pretende disponer de las medidas y proporcionar los medios para promover las condiciones de vida óptimas en las familias para que éstas sean el entorno facilitador del desarrollo armónico del menor. Son medidas dirigidas a las familias en general y destinadas a mejorar la calidad de vida de los menores. Los indicadores que se asocian a este objetivo que son:

- Títulos de familia numerosa.
- Familias numerosas.

A22. Se entiende que, a través de los indicadores definidos, no se mide el desarrollo y el bienestar de las familias. Se deben de establecer otro tipo de indicadores que midan estos objetivos, tales como tiempos de expedición o renovación del título de familia numerosa, ya que, su demora puede influir negativamente en el disfrute de las ventajas asociadas a la emisión del mismo, y otro tipo de indicadores que puedan medir el bienestar de las familias, o redefinir el objetivo de forma que sea medible.

Incidencias detectadas en los indicadores

A23. Con respecto al detalle de las incidencias detectadas para cada indicador, se ha elaborado un cuadro que muestra los distintos tipos de incidencia para cada indicador:

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	34/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Indicador	No coinciden los datos del Servicio con los datos de las DDTT	Errores en los datos	El indicador está mal definido
Menores tutelados	?		
Menores protegidos por el sistema de protección	?		
Plazas de acogimiento residencial	?	?	
Menores extranjeros/as no acompañados atendidos	?	?	
Menores atendidos en centros de protección	?		?
Menores atendidos/as en acogimiento familiar	?		?
Menores en acogimiento familiar remunerado	?	?	?
Propuestas de nuevas adopciones nacionales			
Familias atendidas por el servicio postadopción			
Expedientes de adopción internacional	?		
Nuevas solicitudes de adopción internacional			
Jóvenes extutelados/as atendidos	?		?
Familias beneficiarias programas riesgo vulnerabilidad social			
Menores atendidos programas riesgo vulnerabilidad social	?		
Equipos de tratamiento familiar	?		
Familias atendidas p/equipos de tratamiento familiar	?		
Menores atendidos/as p/equipos de tratamiento familiar	?		
Menores atendidos/os en programas abuso sexual	?		
Gestiones teléfono de la infancia			
Convenios con Corporaciones Locales			
Programas específicos Escuela Andaluza de Salud Pública			
O.4. Acciones formativas			
O.4.Personas formadas		?	
O.5. Títulos expedidos			
O.5. Familias numerosas			

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 4**

7.2. Plan de recursos

A24. Con respecto al análisis del plan de recursos además de la realización de entrevistas, dentro del cuestionario de control interno remitido a la Dirección General de Infancia y Conciliación, y que se indica en el Apéndice 7.3, se ha incluido una parte referente al análisis de los recursos disponibles para la gestión del Programa 31E. Los aspectos analizados han consistido en comprobar si se dispone de lo siguiente:

a. Análisis de los medios humanos necesarios y los medios humanos de los que disponen.
b. Análisis de los medios materiales necesarios y los medios materiales de los que disponen.
c. Análisis de los medios económicos necesarios y los disponibles.
d. Plan de recursos en el que se analice la necesidad de los mismos, la disponibilidad y las medidas que se van a tomar.

Del análisis de la información obtenida se han detallado las debilidades indicadas en el apartado 5.2 de conclusiones.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	35/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

7.3. Análisis del sistema de control interno

A25. Con respecto al sistema de control interno, los objetivos establecidos a nivel de auditoría han consistido en la comprobación de los aspectos que se detallan a continuación. Para realizar este análisis, se ha realizado un cuestionario de control interno que ha sido remitido al gestor. Los puntos tratados en el cuestionario elaborado, han sido los siguientes:

a. Se dispone de una política de ética y código de ética formalizado por escrito.
b. Existe una unidad de control interno que realice la función de revisar el trabajo realizado por la gestión, supervisando, entre otras, la correcta aplicación de la normativa y procedimientos aplicables, así como la custodia, control y aplicación de los recursos públicos de la administración.
c. Se ha realizado un análisis de los puestos con los perfiles definidos, y cada puesto de trabajo tiene especificados los requisitos de conocimientos o habilidades que se requieren para su desempeño.
d. Existe un organigrama actualizado.
e. La entidad dispone de un plan de recursos humanos en el que se analice la contratación, la formación, y la evaluación del personal.
f. El gestor tiene establecido un análisis de los riesgos:

 - Se han definido las áreas de riesgo.
 - Se han valorado y evaluado los riesgos.

g. El gestor tiene establecido un plan de medidas tomadas para dar respuesta a los riesgos detectados de forma que los evite o los minimice.
h. El gestor tiene establecidos procedimientos para que cada unidad administrativa comunique internamente información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos y el cumplimiento de la normativa aplicable.
i. El gestor:

 - Tiene establecidos procedimientos y planificación de la supervisión.
 - Si se deja evidencia de dicha supervisión.

Además, se ha analizado si el gestor realiza un control sobre los contratos vigentes en el ejercicio 2017, comprobando si los importes correspondientes a dichos contratos, facilitados por el gestor, coinciden con los importes registrados en las cuentas contables correspondientes. Se ha detectado que por parte de la DGIC no se realiza dicho control ya que existen diferencias entre los contratos vigentes y los contratos contabilizados, siendo la mayor parte de las mismas relativas a contratos del Servicio de Centros de Protección de Menores. La tipología de diferencias detectadas ha sido:

- Gastos que se han contabilizado en una cuenta contable incorrecta.
- Gastos que se han contabilizado por un importe diferente a lo registrado en el fichero de los contratos.
- Gastos contabilizados sin contrato asociado.
- Gastos contabilizados correspondientes a otro ejercicio.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	36/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Del análisis de las respuestas por el gestor, y del trabajo de campo realizado se han detectado las debilidades puestas de manifiesto en el apartado 5.3 de conclusiones.

7.4. Análisis de los procedimientos

A26. Durante el trabajo de campo a realizar, se han seleccionado distintas muestras que han sido utilizadas para verificar los aspectos relativos al cumplimiento de procedimientos. Se deben mencionar los siguientes aspectos a tener en cuenta:

- Al tratarse de una auditoría operativa, no se pretende realizar una extrapolación de los resultados obtenidos con las muestras analizadas.
- No se puede garantizar la integridad de las poblaciones obtenidas para seleccionar las muestras, debido a los errores que se producen en el SIIS.
- La selección se ha realizado principalmente mediante criterios dirigidos a partir del análisis de riesgos realizado.

Para la realización de las distintas muestras se han dividido en las siguientes áreas:

a. Centros de acogida visitados
b. Expedientes de menores
c. Programa de Tratamiento a Familias con Menores en Situación de Riesgo o Desprotección
d. Programa de Ayudas Económicas Familiares

a. Para el análisis de los centros residenciales de acogida de menores se han realizado visitas a 7 centros públicos y concertados para poder estudiar las diferentes casuísticas, con criterio dirigido y aleatorio (por registro). La muestra de expedientes analizados es la siguiente:

Tipo de centro	Provincia	Plazas	Método de selección
Público Acogida inmediata	Málaga	21	Aleatorio
Público. Residencial básico	Sevilla	24	Dirigido
Público. Residencial básico y Acogida inmediata	Córdoba	25	Dirigido
Concertado. Trastorno y conducta	Sevilla	8	Dirigido
Concertado. Dispositivo de emergencia	Cádiz	57	Dirigido
Concertado. Acogida inmediata	Sevilla	35	Dirigido
Concertado. Residencial básico	Cádiz	14	Dirigido

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 5**

b. Para el análisis de los expedientes de menores se han seleccionado 23 de distintos tipos, para poder estudiar las diferentes casuísticas, con criterio dirigido y aleatorio (por registro). La muestra de expedientes analizados es la siguiente:

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	37/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Tipo de expediente	Número de expedientes	Provincia	Método de selección
Acogimiento residencial	5	Sevilla	Dirigido
Acogimiento residencial	5	Cádiz	Dirigido
Acogimiento residencial	2	Córdoba	Dirigido
Acogimiento residencial	1	Málaga	Dirigido
Adopción	1	Cádiz	Dirigido
Acogimiento familiar permanente	1	Cádiz	Dirigido
Acogimiento familiar permanente	1	Córdoba	Aleatorio
Adopción	1	Córdoba	Aleatorio
Acogimiento permanente	2	Sevilla	Aleatorio
Acogimiento familiar temporal	1	Sevilla	Aleatorio
Adopción	1	Sevilla	Aleatorio
Adopción	1	Málaga	Aleatorio
Acogimiento temporal	1	Málaga	Mixto

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 6**

c. Para la revisión del procedimiento en los equipos de tratamiento familiar se ha realizado una selección de 4 convenios de forma dirigida. La muestra ha sido la siguiente:

Tipo de entidad	Provincia	Importe pagado	Método de selección
Diputación	Sevilla	882.411,87	Dirigido
Ayuntamiento	Granada	527.315,26	Dirigido
Ayuntamiento	Huelva	254.871,08	Dirigido
Ayuntamiento	Jaén	238.167,98	Dirigido

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 7**

d. Para la revisión del procedimiento de las ayudas económicas familiares se ha realizado una selección de 4 convenios de forma dirigida, de un total de 91 convenios. La selección ha sido con criterio dirigido:

Tipo de entidad	Provincia	Importe pagado	Método de selección
Ayuntamiento	Sevilla	773.496	Dirigido
Diputación	Granada	556.477	Dirigido
Diputación	Jaén	390.848	Dirigido
Diputación	Córdoba	328.295	Dirigido

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 8**

Del análisis de los distintos procedimientos se han obtenido una serie de conclusiones que se han resumido en el apartado 5.4 de conclusiones. A continuación, se exponen de forma más detallada las incidencias que se han detectado durante el trabajo de campo realizado.

7.4.1. Centros de menores

7.4.1.1 Autorización de funcionamiento

A27. Según el artículo 12 del Decreto 87/1996 de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, se establece que se debe obtener una autorización de funcionamiento para los centros de menores.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	38/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Se ha detectado durante la realización del trabajo que algunos centros no cuentan con la autorización de funcionamiento requerida según la normativa citada. De los 20 centros públicos, 7 no cuentan con autorización de funcionamiento obligatoria, y en 3 centros en las autorizaciones emitidas les han concedido un plazo de 3 meses para subsanar las deficiencias, siendo 2 autorizaciones emitidas en el año 2002 y una emitida en el año 2009. Además, el dispositivo de emergencia visitado tampoco cuenta con autorización de funcionamiento.

7.4.1.2 Seguros obligatorios

A28. Según la Orden de 28 de julio de 2000 conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas (en adelante Orden de 28 de julio de 2000), el artículo 1.9 establece que "Todos los centros deberán estar cubiertos por una póliza de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil".

Se ha detectado durante el trabajo de campo que ninguno de los 20 centros públicos cuenta con los seguros obligatorios establecidos en la normativa. Con respecto a los 4 centros concertados visitados, en el centro de trastorno de conducta y discapacidad no tienen contratado seguro de accidentes en el centro. En el dispositivo de emergencia visitado no disponen de seguro de accidentes.

7.4.1.3 Planes de autoprotección

A29. Según se establece en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, en el punto 3.7 del apartado Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, el plan de autoprotección "se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años".

Se ha detectado durante el trabajo de campo que, de los 20 centros públicos, dos centros no cuentan con plan de autoprotección, y doce centros tiene un plan de autoprotección que no está revisado, por lo que son 6 de los veinte centros públicos los que cuentan con un plan de autoprotección válido.

7.4.1.4 Controles realizados por los Servicios de Protección de Menores

A30. Según el Decreto de Acogimiento Residencial 355/2003, artículo 61, "Los profesionales del Servicio especializado de protección de menores realizarán al menos dos visitas anuales a los centros, al objeto de efectuar el seguimiento del funcionamiento y organización de los mismos, supervisar la acción educativa, y ofrecer el apoyo técnico en la elaboración de los instrumentos técnicos exigidos en el presente Decreto. De dichas visitas se realizará un informe, que además se deberá remitir al director del centro. se deben realizar dos inspecciones anuales por centro, cuya competencia es del Servicio de Protección de Menores."

De las 4 DDTT visitadas, en Málaga y en Cádiz se deja evidencia de los controles que se realizan, pero no se realizan con la periodicidad establecida, ya que los controles que realizan se los reparten con el Servicio de Inspección. En las otras DDTT visitadas, Sevilla y Córdoba, no se deja evidencia de realización de controles por parte del Servicio de Protección de Menores.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	39/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Por otro lado, no se elabora un plan de controles propio a realizar por parte de dichos Servicios de protección de menores. No existe evidencia de que, por parte de la Dirección General de Infancia y Conciliación, se hayan establecido instrucciones formales para realizar este tipo de controles ni documentos preestablecidos para la realización de los mismos.

7.4.1.5 Menores con edad inferior a 6 años con respecto al total de menores en centros

A31. Según se establece en el artículo 21 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (en adelante Ley 26/2015), "Con el fin de favorecer que la vida del menor se desarrolle en un entorno familiar, prevalecerá la medida de acogimiento familiar sobre la de acogimiento residencial para cualquier menor, especialmente para menores de seis años. No se acordará el acogimiento residencial para menores de tres años salvo en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida no convenga al interés superior del menor. Esta limitación para acordar el acogimiento residencial se aplicará también a los menores de seis años en el plazo más breve posible". Se ha detectado durante el trabajo de campo que en los centros de acogida hay menores entre 0 y 6 años por lo que se está incumpliendo la normativa vigente.

Según los datos remitidos al INE los datos son los siguientes a 31/12/2017:

Edad	Menores en acogimiento residencial
0-3 Años	121
4-6 años	128
Total	**249**

Fuente: Datos del INE **Cuadro nº 9**

Esto supone, que del total de menores en acogimiento residencial a 31/12/2017 (son 2600), un 9,58% son menores de 6 años, y un 4,65% son menores de 3 años, con los que la normativa es aún más restrictiva.

7.4.1.6 Dispositivos de emergencia

A32. Los dispositivos de emergencia, son los centros creados para acoger a los MENA, con carácter temporal, cuando llegan a España.

En la Orden de 28 de julio de 2000 se establece en su apartado 2.4.1 que "En los Centros con programas de Acogida Inmediata, la estancia del menor será por un periodo de tiempo no superior a tres meses…".

Y continúa diciendo que "En los centros con programa de Acogida Inmediata además del personal mínimo expresado con anterioridad se dispondrá de un equipo técnico propio compuesto al menos por un psicólogo, uno o dos trabajadores sociales y un médico pediatra pudiendo ser este último contratado a tiempo parcial".

Por otro lado, según el artículo 2 del Decreto 87/1996, con respecto al ámbito de aplicación, se indica que el Decreto se aplicará "…a las Entidades incluidas en el ámbito competencial de los servicios sociales, tanto públicos, titularidad de las distintas Administraciones públicas, como

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	40/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

privados, con o sin ánimo de lucro, que se encuentren ubicados o que actúen en el territorio de la comunidad autónoma de Andalucía, con independencia de donde radique la sede o el domicilio legal del titular."

Durante el trabajo de campo desarrollado, se ha realizado una visita a un dispositivo de emergencia y se han detectado las siguientes debilidades:

a. No tienen regulación normativa propia, no se han elaborado instrucciones ni procedimientos, por parte de la Dirección General de Infancia y Conciliación, por lo que no están incluidos en el procedimiento ordinario del resto de centros.
b. No se someten a controles físicos por parte del Servicio de Inspección de centros ni por parte del Servicio de Protección de Menores, ya que, no se reflejan dichos centros cuando se elabora el plan de visitas del servicio de inspección. Únicamente se realiza un control por parte del Servicio de inspección, antes de proceder a la apertura el centro.
c. El dispositivo de emergencia visitado no cuenta con autorización de funcionamiento (apartado 8.4.1.1.).
d. Los MENA acogidos tiene una estancia media en el centro superior a los 3 meses que se indica como límite en la normativa.
e. El centro no cuenta con un psicólogo tal y como se establece en la normativa.
f. Los Pliegos de prescripciones técnicas particulares se firman después de los contratos, en contra de los establecido en el artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
g. Hay diferencias en las plazas ocupadas según los datos de ocupación diaria con los contratos. En los datos de ocupación diaria de los dispositivos, a fecha 9 de agosto de 2018, facilitados por Servicios Centrales se indica que el dispositivo tiene 50 plazas, siendo 57 las que dispone el dispositivo según los contratos. En un escrito remitido por la Dirección General de Infancia y Conciliación, se aclara que las plazas son 57, tal y como se establece en el contrato. Por lo que se detecta una falta de control sobre las plazas ocupadas con respecto a las que aparecen en los contratos.

7.4.1.7 Libro registro de entradas y salidas

A33. Según la Orden de 28 de julio de 2000, en el Anexo I, apartado 2 de requisitos funcionales, punto 1.2, se establece que el registro de los menores "*Se llevará a través de libros foliados, donde constarán los datos de los usuarios y la fecha de admisión o ingreso, así como la fecha de baja*".

Durante el trabajo de campo se han realizado visitas a 7 centros, de los cuales 4 de los centros visitados no tiene actualizado el libro registro de entradas y salidas.

7.4.1.8 Memoria y programación anual

A34. Según la Orden de 28 de julio de 2000 en el Anexo I, en el apartado 2 de requisitos funcionales, punto 1.2, se establece que "Todos los Centros deberán ofrecer a los usuarios actividades planificadas y recogidas en la programación anual, donde se recogerán los objetivos, metodología y calendarios de las mismas. Asimismo, al finalizar el año se elaborará una memoria donde se valorarán los resultados de esa programación y se propondrán aquellas medidas que pudieran servir para mejorar programaciones futuras".

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	41/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Por otro lado, en el Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores, en el artículo 53 se establece que "Todos los centros deberán contar con una Programación Anual, entendida como un conjunto de objetivos, procedimientos y técnicas que ordenan las acciones educativas necesarias que vayan a desarrollarse durante un año. Se incluirá el presupuesto económico previsto para su desarrollo"

En uno de los centros públicos visitados, durante la realización del control, no disponían de la Memoria Anual 2017. Por otro lado, dentro de la programación anual se debe contener un apartado del presupuesto económico, tal y como se cita en la normativa. En tres de los siete centros de menores visitados, no se incluye dentro de la programación anual el presupuesto económico indicado.

7.4.1.9 Plan educativo del centro de menores

A35. Según el artículo 50.3 y 4 del Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores "El Proyecto Educativo de Centro será elaborado por los profesionales de los equipos educativo y técnico del Centro y la Dirección del mismo. Posteriormente será tramitado para su informe al Servicio especializado de protección de menores, que a su vez lo remitirá a la Dirección General competente en materia de protección de menores para su aprobación, conforme a la adecuación al Proyecto Educativo Marco y las disposiciones legales vigentes. Una vez aprobados los Proyectos Educativos de Centros serán revisados cada cinco años con el fin de evaluar su validez."

En un centro público de los 3 centros públicos visitados el Proyecto educativo está obsoleto y no se ha actualizado. Por otro lado, en otro centro público visitado, no existe evidencia de que el Plan educativo esté aprobado por la Dirección de infancia y Conciliación.

7.4.1.10 Custodia de los expedientes de menores

A36. Según el artículo 33 del Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores "Transcurrido un año desde la baja, por cualquier causa, en el Centro, el expediente completo de los menores se cancelará y será remitido para su archivo al Servicio especializado de protección de menores correspondiente" ·

Durante el trabajo de campo, se ha detectado que, en 6 de los 7 centros visitados, no se devuelven los expedientes por lo que no están custodiados conforme a la normativa establecida.

7.4.2. Menores en acogimiento o adopción

7.4.2.1 Procedimiento de desamparo

A37. Según se establece en el artículo 28 del Decreto 42/2002, "La resolución deberá estar debidamente motivada, con relación de hechos y fundamentos de derecho que justifiquen la decisión adoptada. No obstante, podrá servir de motivación a la resolución la aceptación de los informes que se hubieran incorporado al procedimiento durante su instrucción, y que se refieran a la situación real de los menores."

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	42/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Además, en el artículo 29 del mismo Decreto se indica que "La notificación de la resolución se llevará a cabo en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que ésta se dictó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.1 del Código Civil".

Y en el apartado primero punto 2 del capítulo VII de la resolución 13 de octubre de 2014, "En el plazo máximo de tres meses, la Entidad pública de protección de menores, una vez constatada la situación de desamparo del MENA, dictará una resolución administrativa en tal sentido, asumiendo la tutela del mismo".

Con respecto al procedimiento de desamparo se han detectado las siguientes incidencias en los expedientes analizados:

a. En dos expedientes, no se deja evidencia de la resolución de desamparo ni se deja evidencia de la notificación a los padres en el plazo de 48horas.
b. En uno de los expedientes analizados, el acuerdo del procedimiento de inicio del desamparo se inicia el 26/01/2018, y el mismo se notifica el 22/1/2018, siendo la fecha de notificación anterior al inicio del procedimiento.
c. En uno de los expedientes analizados, se emite una resolución de desamparo provisional el 25/07/2003, hasta 10 años después no se realiza la resolución de desamparo definitivo en el año 2013, por lo que existe una demora importante en el procedimiento, ya que el desamparo provisional se realiza para causas excepcionales y por un tiempo que no debe extenderse, incumpliendo el plazo de resolución del desamparo definitivo.
d. En 3 de los 22 expedientes de menores analizados, la resolución del desamparo definitivo supera los tres meses establecido por la normativa. El plazo medio de resolución en el procedimiento de desamparo, según datos de la DGIC es de 121 días, por lo que se supera el plazo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
e. En el caso de los MENA, el procedimiento de desamparo no se inicia de forma inmediata al acogimiento, por lo que pueden pasar meses hasta que se inicie el mismo, dilatándose aún más el procedimiento de desamparo.

7.4.2.2 Procedimiento de declaración de idoneidad

A38. En el artículo 20 del Decreto 282 se establece que "La Comisión Provincial de Medidas de Protección dictará resolución acerca de la idoneidad de los interesados, que será notificada a éstos, ordenando en su caso la inscripción en el Registro de Solicitantes de Acogimiento y Adopción de Andalucía. Transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender que sus solicitudes han sido desestimadas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos."

Durante el trabajo de campo realizado se ha detectado la siguiente incidencia:

- En 3 de los 9 expedientes analizados de acogimiento familiar o adopción, se ha detectado que la resolución declarando la idoneidad ha superado el plazo de los 6 meses que establece la normativa.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	43/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

7.4.2.3 Guarda de hecho

A39. En el artículo 36.1 Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor (en adelante Ley 1/1998), se establece que "El acogimiento residencial de un menor en centro de protección se establecerá por resolución de la Administración de la Junta de Andalucía o por decisión judicial". Por otro lado, en el artículo 14 de la Ley 26/2015 se establece que "La Entidad Pública podrá asumir, en cumplimiento de la obligación de prestar la atención inmediata, la guarda provisional de un menor, prevista en el artículo 172.4 del Código Civil, que será comunicada al Ministerio Fiscal, procediendo simultáneamente a practicar las diligencias precisas para identificar al menor, investigar sus circunstancias y constatar, en su caso, la situación real de desamparo".

En los expedientes de MENA, ingresados en los centros de menores, su ingreso no se formaliza mediante ningún documento de guarda de hecho formal, y hasta que el menor no recibe la resolución de desamparo definitivo en la que se acuerda la tutela ejercida por la Junta de Andalucía, pueden pasar varios meses, por lo que, durante ese tiempo, el menor se encuentra en una situación en la que formalmente no existen documentos que soporten la guarda o tutela sobre ese menor.

7.4.2.4 Inscripción de la tutela en el registro civil

A40. Según se establece en el artículo 34 del Decreto 42/2002, "La Administración de la Junta de Andalucía, a través de los órganos competentes, asumirá la tutela de los menores cuando estos sean declarados en situación de desamparo o así lo determine una resolución judicial, debiendo comunicarlo al Registro Civil para que proceda a su inscripción".

Durante el trabajo de campo, de los expedientes analizados de menores tutelados por la Junta Andalucía, tanto de acogimiento residencial, como de acogimiento familiar, de los 23 expedientes de menores revisados, en 17, no existe evidencia de la comunicación al Registro Civil para que proceda la inscripción de la tutela. Por tanto, no se puede garantizar que en los datos del Registro Civil conste que el menor está tutelado por la Junta; este hecho supone un riesgo de que cualquier asunto que haya que comunicar al tutor del menor, al no estar actualizado en el Registro Civil, no se pueda comunicar de forma correcta.

7.4.2.5 Traslado de centro de los menores

A41. Según se establece en el artículo 33 del Decreto 355/2003, dentro de la tramitación del cambio de centro, entre otros se incluirá:

"…c) Audiencia del menor, si hubiera cumplido los doce años, pudiendo ser oído el de edad inferior, en función de su edad y grado de madurez.

d) Resolución motivada de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, que será notificada al menor, a sus padres o tutores, a los Centros implicados y al Ministerio Fiscal…"

En los 13 expedientes de acogimiento residencial analizados, con respecto a los cambios de centros se han detectado las siguientes incidencias:

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	44/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

a. En 5 expedientes de los analizados de acogimiento residencial que no se deja evidencia de la resolución aprobada por la comisión de medidas de protección aprobando el cambio de centro.
b. Con respecto a la audiencia que se le debe conceder al menor, en ninguno de los expedientes analizados se deja evidencia en el expediente de haber realizado dicho trámite
c. En un expediente, la resolución de traslado al centro es de fecha 8/2/2018, siendo su ingreso en el centro el día 6/2/2018, no debiendo producirse un ingreso en el centro sin la correspondiente resolución aprobando el mismo.
d. Los cambios de centros no se reflejan en la aplicación SISS tal y como se detalla en el punto 7.4.3.4.

7.4.2.6 Gestión de las prestaciones percibidas por los menores

A42. Según se establece en el apartado 4b) de la Instrucción 4/2009, una de las obligaciones que tiene que ejercer la Dirección General de Infancia, Familias y Conciliación, con respecto a sus menores tutelados, es "…La solicitud, obtención, rehabilitación y cobro de todo tipo de prestaciones a las que el menor tutelado tuviera derecho:

- Prestación familiar por hijo a cargo
- Prestación derivada de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Pensión por orfandad
- Cualquier otra prestación no enumerada en este apartado, pero que atendiendo a las circunstancias de cada menor pudiera ser beneficiario de la misma.

De la prestación familiar por hijo a cargo se beneficia el menor tutelado en cuanto se encuentre en una situación de acogimiento familiar simple o acogimiento residencial. Fuera de estos dos casos los beneficiarios de esta prestación serían los acogedores permanentes o preadoptivos según el caso".

Por tanto, el gestor debe solicitar las prestaciones que correspondan al menor tutelado, desde el momento efectivo en que ejerza dicha tutela, en los casos de acogimiento residencial y en acogimiento temporal o de urgencia.

Durante el trabajo de campo se han detectado las siguientes incidencias con respecto a la tramitación de las prestaciones:

a. En 5 expedientes, no se ha solicitado la prestación por hijo a cargo mientras el menor ha estado en acogimiento residencial, familiar temporal o de urgencia.
b. En 3 expedientes, se ha solicitado menos prestación por hijo a cargo de la que corresponde, por haber sido solicitada más tarde.
c. En 1 expediente, se ha solicitado durante un tiempo la prestación de hijo a cargo de hijo sin discapacidad, cuando tenía reconocida una discapacidad (el importe de esta prestación es muy superior), siendo solicitada la misma con posterioridad.
d. No se deja una correcta evidencia de la realización de estos trámites, siendo complejo revisar este procedimiento. No se ha estandarizado un procedimiento por parte de la Dirección General, ni un seguimiento del mismo para tramitar las prestaciones.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	45/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

En todos estos casos, el menor tiene un perjuicio económico, ya que está percibiendo menos ingresos de los que le corresponde.

7.4.2.7 Rendición de cuentas de los menores

A43. En la Instrucción 4/2009, de 1 de abril, de la Dirección General de Infancia y Conciliación para la gestión patrimonial de los bienes y derechos de los menores tutelados por la Junta de Andalucía (en adelante Instrucción 4/2009), se establecen unos criterios generales para regular el procedimiento a seguir en la gestión de los bienes y derechos de los menores que están tutelados por la Junta de Andalucía.

Durante el trabajo de campo se ha detectado, que no se deja evidencia de la gestión patrimonial de los menores tutelados, de los siguientes aspectos, a los que obliga la citada Instrucción:

a. Formación de un inventario inicial del menor en el plazo de 60 días desde la asunción de la tutela, y la inscripción de dicho inventario en el registro de tutelas y guardas, de acuerdo con el artículo 48 del Decreto 42/2002 de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa (en adelante Decreto 42/2002), que indica que se debe inscribir el inventario de los bienes del menor en dicho registro, debiéndose realizar conforme al Anexo I de la Instrucción 4/2009.
b. Rendición de la cuenta anual del menor que se debe informar al juez, conforme a un modelo Anexo III establecido en la Instrucción 4/2009.
c. Rendición de la cuenta justificativa en el plazo de tres meses desde que cesa la tutela, conforme al Anexo IV establecido en la Instrucción 4/2009.

7.4.2.8 Responsabilidad civil de los menores

A44. Según se establece en el artículo 61.3 de la Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, "Cuando el responsable de los hechos cometidos sea un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios causados sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Cuando éstos no hubieren favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave, su responsabilidad podrá ser moderada por el Juez según los casos".

Por otro lado, en la Ley 26/2015, se establece en el apartado 4 del artículo 172 ter que "En los casos de declaración de situación de desamparo o de asunción de la guarda por resolución administrativa o judicial, podrá establecerse por la Entidad Pública la cantidad que deben abonar los progenitores o tutores para contribuir, en concepto de alimentos y en función de sus posibilidades, a los gastos derivados del cuidado y atención del menor, así como los derivados de la responsabilidad civil que pudiera imputarse a los menores por actos realizados por los mismos".

Durante el trabajo de campo, se ha solicitado, por un lado, a la Dirección General de Infancia y Conciliación, y por otro a las DDTT los importes que corresponden a las sanciones de responsabilidad civil del ejercicio 2017 y se han detectado varias debilidades:

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	46/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

a. Las sanciones facilitadas por la Dirección General no coinciden con las sanciones facilitadas por las DDTT (en 6 de las DDTT, en las otras dos no disponemos de datos). Se pone de manifiesto la falta de control en el seguimiento de las sanciones al detectarse dichas diferencias. En el año 2017, según la Dirección General el importe de las sanciones asciende a 106.582,22 euros.
b. El no tener un seguro de responsabilidad civil, que cubra dichas sanciones, implica un riesgo de perjuicio económico a los fondos públicos de la Junta de Andalucía, que se puede cuantificar en 106.582,22 euros, según datos de la Dirección General, ya que es el importe de las sanciones que se han contabilizado. Todo esto debido a que la Junta de Andalucía es responsable de los actos cometidos por los menores que estén bajo tutela o guarda, debiendo abonar las sanciones que se impongan a los menores por los delitos que éstos cometan. Tal y como se ha comentado en el apartado de conclusiones, al no tener un seguro que cubra la responsabilidad civil de los delitos cometidos por estos menores, es la Junta de Andalucía la que debe afrontar los pagos relativos a la imposición de dichas sanciones.

A continuación, se muestra un detalle con el importe de las sanciones por provincias, comparando el importe de la DGIC con el importe facilitado por las DDTT.

DDTT	Importe sanciones s/ DGIC (€)	Importe sanciones s/DT (€)
Almería	7.873,42	7.418,42
Cádiz	25.164,19	28.516,99
Córdoba	1.632,09	2.011,00
Granada	22.943,91	20.393,47
Huelva	1.765,97	0
Jaén	6.707,64	5.481,95
Málaga	27.714	No se dispone de datos
Sevilla	12.781	No se dispone de datos

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC **Cuadro nº 10**

7.4.2.9 Procedimiento establecido en los MENA

A45. En la Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados, en el punto 3 del apartado primero de las Disposiciones generales, se indica que debe ser completado con la redacción de los correspondientes protocolos territoriales, para que se pueda obligar a las administraciones e instituciones autonómicas respectivas.

Según se establece en el artículo 17.4 de Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, "La detención de un menor por funcionarios de policía no podrá durar más tiempo del estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas, el menor detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición del Ministerio Fiscal…".

Con respecto al procedimiento establecido para la gestión de los MENA se han detectado las siguientes debilidades:

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	47/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

a. El procedimiento de actuación para tramitar la gestión de los MENA, no se encuentra establecido mediante normativa, procedimientos ni instrucciones, lo cual provoca deficiencias importantes, debido, además, a la falta de coordinación entre las distintas provincias, por no tener establecidos, unos criterios uniformes en cuanto a la forma de actuar, generando además mayores gastos y menor eficiencia en la gestión.
b. En el procedimiento que se sigue actualmente se dan dos situaciones:
 - En unas DDTT, si el MENA llega en fin de semana se queda en la comisaría hasta el lunes, incumpliendo así con la LO 5/2000, que establece que un menor no puede pasar más de 24 horas en comisaría. Esto ocurre debido a que, por parte de la Dirección General, que es la responsable del menor, no va ningún responsable a recogerlo.
 - En otras DDTT, sin embargo, la policía, a pesar de no ser su responsabilidad, los traslada a los dispositivos de emergencia, aun siendo fin de semana, siendo diferente el procedimiento establecido según la DT de la que se trate.

Se pone de manifiesto de nuevo, la falta de procedimientos escritos y criterios uniformes en la gestión.

7.4.2.10 Acogimiento familiar remunerado

A46. Con respecto al acogimiento familiar, cuyos tipos se establecen en la Ley 26/2015, podrán ser remunerados los siguientes acogimientos:

a) Acogimiento permanente en familia extensa o ajena.
b) Acogimiento de urgencia.
c) Acogimiento temporal.
d) Acogimiento especializado o profesionalizado.

Según se establece en el artículo 10 de la Orden de 11 de febrero de 2004, por la que se regulan las prestaciones económicas a las familias acogedoras de menores, "Las prestaciones reguladas en esta Orden se concederán en función de la valoración de los siguientes criterios:

a) Las necesidades económicas de la familia acogedora con relación a sus ingresos económicos.
b) El nivel de autonomía del menor, sus características personales, físicas y psicológicas, así como sus circunstancias sociosanitarias.
c) La urgencia y necesidad en el caso de la prestación extraordinaria".

Durante el desarrollo del trabajo de campo, se han detectado varias incidencias que se detallan a continuación:

a. Los datos de acogimiento remunerados no se registran a través del SIIS, ya que el acogimiento remunerado se gestiona a través del sistema OBI (herramienta de explotación estadística). Para nutrir a la aplicación de los datos de acogimiento remunerado, los mismos se obtienen a través de las DT. Además de los datos de las DT, se disponen de datos de acogimiento remunerado por las memorias de las ICIFS. Por un lado, se ha detectado que, según los datos analizados, en dos DT se remuneran más acogimientos de los que se han producido, y por otro lado se ha detectado que, con

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	48/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

respecto al acogimiento remunerado especializado, los datos de las ICIFS no coinciden con los datos facilitados por las DT, por lo que no se puede tener certeza de la corrección de los mismos. No se deja evidencia de la realización de un control que cruce los datos aportados por las DDTT y por las ICIFS.

b. No se han establecido instrucciones ni procedimientos que indiquen las pautas para la remuneración de los acogimientos en familias, actuando cada DT con sus propios criterios. En algunas DT no se remuneran todas las familias, sobrando presupuesto de la partida de remuneración, y en otras DT, se remuneran todas las familias hasta gastar el presupuesto. Esto implica que dependiendo de la provincia en la que se acoja al menor, la familia de acogida puede salir perjudicada y no recibir remuneración, mientras que, en otra DT, por el mismo tipo de acogimiento la familia, sí es remunerada, lo que implica diferencias dentro del mismo territorio de Andalucía.

7.4.2.11 Menores tutelados por otros países

A47. En el apartado 2 de la Disposición Adicional octava de la Ley 1/1998 se establece que "La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con la Administración del Estado, procurará la adecuada atención e integración social de los menores extranjeros que se encuentran en situación de riesgo o desamparo, durante el tiempo que estos permanezcan en nuestra Comunidad Autónoma, respetando en todo momento su cultura y procurando la reinserción social en su medio familiar y social siempre que ello sea posible. A tal fin se promoverá el establecimiento de programas de cooperación y coordinación necesarios con los Estados de origen de los menores".

Por otro lado, en el artículo 9 quinquies de la Ley 26/2015 se establece que las administraciones públicas deben velar por las condiciones de los grupos especialmente vulnerables como los menores extranjeros no acompañados.

Durante la realización del trabajo de campo se ha detectado que existen menores extranjeros que están tutelados por otros países y que se encuentran residiendo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, bien en familias de acogidas españolas, o bien en centros de menores pertenecientes a los países de origen. Se detectan las siguientes debilidades:

a. Los menores extranjeros, y las familias y centros donde se encuentran acogidos, no se integran en el proceso establecido en el Decreto 42/2002, por lo que no están siendo sometidos a ningún tipo de control por parte de la administración.
b. No tienen un procedimiento establecido de cómo se debe actuar con este tipo de menores.

7.4.2.12 Expediente individual y ficha del menor

A48. Según la Orden de 28 de julio de 2000, en el Anexo I, apartado 2 de requisitos funcionales, punto 1.2 se establece que, "Se abrirá un expediente individual a cada usuario, en el que constarán sus informes y valoraciones". Por otro lado, en el mismo Anexo I, apartado 2 de requisitos funcionales, punto 2.4.1 se establece que "Se abrirá un expediente personal de cada menor, en el que constará la siguiente documentación:

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	49/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

- Ficha personal, en la que figuren los datos de identificación del menor, la medida de protección o reforma, las fechas de ingreso y baja, las incidencias y otros datos de interés para el seguimiento del mismo."

De los 22 expedientes de menores revisados (se incluye acogimiento residencial, familiar y adopción), se han detectado las siguientes incidencias:

a. En 6 expedientes del total, no tienen expediente individual tal y como se establece en la normativa. Cuando tienen hermanos la práctica habitual es mezclar los expedientes de los menores en las mismas carpetas, esto dificulta el seguimiento del mismo, además de incumplir con la normativa.
b. En 9 expedientes no existe evidencia de la ficha personal con los datos establecidos en la normativa.

7.4.2.13 Informe de seguimiento

A49. Según se establece en el artículo 58 del Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores (en adelante Decreto 355/2003), "Con independencia del periodo de estancia del menor en el centro su tutor elaborará semestralmente un informe de seguimiento educativo, que será remitido por el director del centro al Servicio especializado de protección de menores."

De los 23 expedientes de menores en acogimiento revisados, se ha detectado que, en 6 expedientes, no hay evidencia de Informe de seguimiento con la periodicidad semestral establecida.

Por otro lado, en el artículo 32 de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se establece que para los menores acogidos en un centro residencial específico de problemas de conducta "…la medida de ingreso del menor en el centro de protección específico deberá revisarse al menos trimestralmente por la Entidad Pública, debiendo remitir al órgano judicial competente que autorizó el ingreso y al Ministerio Fiscal, con esa periodicidad, el oportuno informe motivado de seguimiento que incluya las entradas del Libro de Registro de Incidencias." Por tanto, tal y como se establece en dicha Ley, además de revisarse la medida que motivó el ingreso con carácter trimestral, los informes de seguimiento se deben realizar con la misma periodicidad, a no ser que el Juez señale un plazo inferior.

De los dos expedientes analizados de dos centros de TCD, se ha detectado que, en uno de ellos, en el expediente no se deja evidencia de la revisión de la medida que motivó el ingreso con carácter trimestral, ni los informes de seguimiento se realizan con carácter trimestral.

7.4.2.14 Proyecto educativo individualizado

A50. Según se establece en el artículo 57 del Decreto 355/2003, "Cada menor acogido en un Centro deberá contar con su Proyecto Educativo Individualizado. Será elaborado por el tutor teniendo en cuenta las indicaciones del resto de los profesionales del equipo, en el primer cuatrimestre de estancia del menor en el centro y será remitido al Servicio especializado de protección de menores a fin de que valore su adecuación al Plan de Intervención."

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	50/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

De los 13 expedientes de menores revisados en acogimiento residencial, se ha detectado en 12 expedientes que, durante la estancia en algunos de los centros de menores, no hay evidencia de Proyecto educativo individualizado en el expediente.

7.4.2.15 Plan de Intervención

A51. Según se establece en el artículo 24 del Decreto 355/2003, "En el plazo de un mes desde que se hubiera acordado el acogimiento residencial, el Servicio especializado de protección de menores remitirá al centro el Plan de Intervención del menor."

De los 13 expedientes de menores revisados en acogimiento residencial, se ha detectado que, en 10 de ellos, en el expediente no hay evidencia del Plan de intervención realizado por el centro, en el plazo de un mes desde que se hubiera acordado el acogimiento.

7.4.2.16 Informe de observación inicial

A52. Según se establece en el artículo 56 del Decreto 355/2003 "El tutor de cada menor, teniendo en cuenta las aportaciones de todo el equipo de profesionales cumplimentar durante el primer mes de estancia, un Informe de Observación Inicial donde se recojan las observaciones realizadas y la evolución en inicial del menor en el centro de protección, que deberá ser remitido al Servicio especializado de protección de menores.

De los 13 expedientes de menores revisados en acogimiento residencial se han detectado las siguientes incidencias, con respecto a la estancia del menor en algunos de los centros en los que ha estado acogido:

a. En 8 expedientes, no existe evidencia del informe de observación inicial que se debe realizar por parte del centro.
b. En 3 expedientes, el informe de la observación inicial se ha realizado en un plazo superior al mes establecido en la citada normativa.
c. En 2 expedientes, no existe evidencia de que el informe de observación inicial haya sido remitido al Servicio de Protección de Menores.

7.4.2.17 Aceptación de los acogedores o adoptantes

A53. Según se establece en el artículo 43 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción (en adelante Decreto 282/2002) "Notificada la resolución a las personas seleccionadas, deberán éstas manifestar su aceptación a la constitución del acogimiento o la adopción en el plazo de diez días hábiles".

Durante el trabajo de campo en el análisis de los 9 expedientes seleccionados (6 de acogimiento familiar y 3 de adopción), se han detectado las siguientes incidencias:

a. En 3 expedientes de acogimiento familiar, no existe evidencia de la aceptación expresa del acogimiento.
b. En los 3 expedientes de adopción analizados, no existe evidencia de la aceptación expresa de la misma.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	51/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

7.4.2.18 Sistema de cobertura de daños y asunción de gastos

A54. Según se establece en el artículo 20 de la Ley 26/2015 la resolución de formalización del acogimiento incluirá un Anexo en el que se incluye, entre otros extremos:

"…2º El sistema de cobertura por parte de la Entidad Pública de los daños que sufra el menor o de los que pueda causar a terceros.

3º La asunción por parte de los acogedores de los gastos de manutención, educación y atención socio-sanitaria."

Durante el trabajo de campo en el análisis de los 6 expedientes de acogimiento familiar se han detectado las siguientes incidencias:

a. En 4 expedientes no se indica, ni en la Resolución ni en el Anexo que la acompaña, el sistema de cobertura de daños por parte de la entidad pública.
b. En 3 expedientes, no se deja evidencia de la asunción de gastos por parte de los acogedores y adoptantes.

7.4.3. Programa de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento a Menores Víctimas de Violencia Sexual

A55. Durante el trabajo de campo se han analizado los datos de los registros de menores de violencia sexual. Como ya se ha comentado anteriormente, hay dos entidades que son las que tienen un contrato con la Consejería para gestionar el programa de tratamiento a dichos menores. Durante el análisis realizado de los datos aportados, se han comparado los datos facilitados por el Servicio de Prevención y Apoyo, por las entidades contratadas, y por las DDTT. Se han detectado las siguientes incidencias:

a. No tienen una aplicación centralizada para gestionar una base de datos que permita gestionar de forma adecuada el procedimiento de los menores de abusos sexuales. Según la DGIC están en proceso de gestionar la creación de una aplicación con una empresa. Actualmente en algunas DT se gestionan los datos de este programa a través de bases de datos creadas por ellos, sin tener en cuenta los requisitos de que deben cumplir con respecto a la normativa actual de protección de datos de carácter personal, Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal y con el Reglamento (UE)2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo relativo a la protección de datos. Además. Según la Dirección General es fundamental la implantación de una aplicación que gestione toda esta información, y es por ello que actualmente se está realizando un estudio para implantarse.

b. Diferencias entre los datos de los nuevos casos de menores atendidos en 2017, según las memorias de las dos entidades que están contratadas para gestionar el programa de violencia sexual, y los datos del Servicio de Prevención y Apoyo.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	52/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Provincia	Nuevos casos atendidos según SPAF	Nuevos casos atendidos según entidad
Almería	93	93
Cádiz	119	140
Córdoba	88	109
Granada	119	129
Jaén	63	78
Huelva	87	116
Málaga	147	163
Sevilla	224	342
Total	**940**	**1.170**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC **Cuadro nº 11**

c. Existen diferencias entre los casos de menores atendidos en programas de violencia sexual en 2017, según los datos aportados por las DDTT con los que se reflejan por parte del Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia. Solamente en una DT de las 8 analizadas, cuadran los datos con los del SPAF, en el resto se detectan diferencias del número de menores tratados por el programa.

Provincia	Menores atendidos según SPAF	Menores atendidos según entidad	Menores atendidos según DT
Almería	143	143	149
Cádiz	208	208	109
Córdoba	128	128	122
Granada	172	172	172
Jaén	142	142	96
Huelva	112	112	125
Málaga	203	203	133
Sevilla	372	372	202
TOTAL	**1.480**	**1.480**	**1.108**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC **Cuadro nº 12**

Las diferencias se deben principalmente a varios motivos que se resumen en:

- Distintos criterios de contabilización de los casos atendidos.
- Criterio temporal diferente para contabilizar los casos atendidos

7.4.4. Programa de Tratamiento a Familias con Menores en Situación de Riesgo o Desprotección

A56. El Decreto 494/2015 regula la gestión de este Programa (PTF), que se ejecuta mediante la cooperación entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, a través del correspondiente Convenio y su financiación a través del sistema de transferencias. El Programa está destinado a familias con alguna de las siguientes características: familias con menores a su cargo en situación de riesgo o desprotección, familias en cuyo seno se han detectado situaciones de violencia familiar que afectan a los menores y familias con las que se ha adoptado una medida protectora para posibilitar la reunificación familiar. El Programa se lleva a cabo por los Equipos de Tratamiento Familiar (ETF), de carácter técnico e interdisciplinar.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	53/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Las transferencias de crédito a las entidades locales se realizan con carácter anual y se destinan exclusivamente a cubrir los gastos de personal de los miembros de los ETF. Cualesquiera otros gastos en bienes corrientes y servicios necesarios para la ejecución del Programa, directamente relacionados con el trabajo de los ETF, corren a cargo exclusivo de la Entidad Local. La financiación de la Junta de Andalucía supone el 68,88% del gasto de los 91 convenios y el 31,12% restante se financia mediante la aportación de las entidades locales.

El art. 9 del Decreto 494/2015 atribuye a la DGIC la competencia del diseño del marco de referencia común de todas las actuaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, en los artículos 10 a 12 del Decreto se establecen, en el ámbito de cada convenio una Comisión Técnica, con reuniones trimestrales, y una Comisión de Seguimiento, con reuniones anuales, para optimizar y agilizar los mecanismos de coordinación intersectorial y realizar un adecuado seguimiento del Programa.

Durante el trabajo de campo, se han analizado 4 convenios de este Programa (Convenio y prórroga/s, Memoria Técnica y Certificación de la Intervención de la Entidad Local), y los datos generales de los 91 Convenios suscritos con las Entidades Locales para la ejecución del Programa (Memoria Técnica Anual de Evaluación de la DGIC y la relación de los Convenios con el detalle de importes de financiación de la JA y de las Entidades Locales). Se han detectado las siguientes incidencias.

Debilidades de los 4 convenios analizados

a. En tres de los cuatro convenios analizados, la Comisión técnica no se reúne con la periodicidad establecida en la normativa.

b. En dos de los cuatro convenios analizados, la Comisión de Seguimiento no ha celebrado reunión durante 2017.

c. En tres convenios, la financiación de la entidad local es superior a la acordada en el convenio, según el certificado de la intervención del Ayuntamiento, en las siguientes cuantías: 7.674,88 € (7,35%), 27.781,00 € (8,35%) y 150.782,17 € (37,07%). En el cuarto convenio analizado, el certificado de la intervención del Ayuntamiento, no desglosa los gastos de personal, por lo que no se puede calcular si existe diferencias con lo aportado según el convenio.

d. De los 25 apartados cuantitativos que contienen las Memorias Técnicas, se han detectado los siguientes datos no concordantes:

 - En el primer convenio, en uno de los apartados
 - En el segundo convenio analizado en tres de los apartados
 - En el tercer y cuarto convenio en cuatro apartados

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	54/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Debilidades generales del programa

No se deja evidencia de que la DGIC realice un seguimiento y un control sobre:

a. Con respecto a las memorias técnicas de Evaluación de los ETF y las DDTT:
 - La ejecución del Programa y la cumplimentación de los datos cuantitativos.
 - Los datos cualitativos: Metodología de Intervención, dificultades en la realización del Programa, propuestas de mejora y valoración global sobre la ejecución y evaluación del Programa.

b. Sobre los datos cuantitativos de la Memoria Técnica Anual de Evaluación del Programa, ya que se han detectado errores contenidos en la misma.[3]

Según la relación de los 91 convenios, facilitada por la DGIC la aportación de las EELL difiere con el dato que refleja la Memoria de Gestión del SPAF. Según la Memoria del SPAF la aportación de las Entidades locales asciende a 6.158.521,05 euros y según la relación de los convenios dicha aportación asciende a 6.129.609,34 euros, lo que supone una diferencia de 28.911,71€.

7.4.5. Programa de Ayudas Económicas Familiares

A57. El Programa de Ayudas Económicas Familiares (AEF) y su gestión mediante la cooperación entre la JA y las EELL viene regulado por la Orden de 10 de octubre de 2013, modificada por la Orden de 5 de diciembre de 2017, según el artículo 2, establece que "Las Ayudas Económicas Familiares, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias."

La gestión de las AEF corresponde a las entidades locales, a través de sus Servicios Sociales Comunitarios, disponiendo para ello de los medios personales y materiales que sean necesarios. El crédito asignado para Ayudas a cada entidad local se fija según los criterios de la población en general, la población infantil y el desempleo en cada municipio.

El Programa está financiado en 73,27% con transferencias del Estado, un 13,23% con recursos propios de la JA y las Entidades Locales financian el 13,50% restante del Programa.

La estipulación quinta del modelo de Convenio suscrito entre la Consejería y la Entidad Local (Anexo I de la Orden de 10 de octubre de 2013), atribuye a la Dirección General el control y seguimiento del destino otorgado a las transferencias que financian el Programa. Y según se establece en la estipulación octava, para el seguimiento, control y evaluación general del Programa, se crea una Comisión Técnica de Seguimiento por cada convenio suscrito, integrada por dos representantes de la DT correspondiente y dos representantes de la entidad local. La Comisión habrá de constituirse en el plazo máximo de un mes desde la firma del Convenio y se reunirá en todas aquellas ocasiones que las partes acuerden.

[3] Punto modificado por alegación presentada.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	55/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Durante el trabajo de campo se han analizado 4 convenios (Convenio y prórroga/s, Ficha de Evaluación y certificación de la Intervención de la entidad local) y los datos generales de los 91 convenios suscritos con las Entidades Locales (Fichas de Evaluación de las DDTT y relación de convenios con detalle de importes de financiación de la JA y de las Entidades Locales del Programa), detectándose las siguientes incidencias.

Debilidades de los 4 convenios analizados

a. En ninguno de los cuatro convenios se ha constituido la Comisión Técnica de Seguimiento.

b. En uno de los convenios, se certifica por la intervención del Ayuntamiento, una aportación económica superior por parte de la entidad local en 8.990 euros, un 90% más de lo previsto en el Convenio.

Debilidades generales del programa

a. La DGIC no deja evidencia del seguimiento de la ejecución de los convenios que se firman con las EELL.

b. De los 91 convenios suscritos con las Entidades Locales, sólo en ocho se ha constituido la Comisión Técnica de Seguimiento (Entidades Locales y DDTT) y en otro caso, hay una única Comisión Técnica de Seguimiento para todos los convenios de la provincia (7).

c. Las ocho actas de las Comisiones Técnicas de Seguimiento son de noviembre de 2018 y en siete de ellas, se aprueban actas de sesiones de 2016 (4 actas) y de 2014 (3 actas), lo que indica que ninguna se ha constituido en el plazo máximo de un mes desde la firma del convenio (octubre de 2017), por un lado, y por otro que, para los convenios de años anteriores no han celebrado sesión alguna.

d. Las Fichas de Evaluación de las DDTT no se cumplimentan de manera uniforme, incorporando los datos por cada entidad local, en unos casos, y en otros casos sólo datos provinciales. En dos de ellas, se han detectado errores de cumplimentación, que se mantienen en la Memoria del SPAF de la DGIC y en la ficha de evaluación de la DGIC. Las cifras de aportación económica de las entidades locales reflejadas en estas fichas son muy dispares de las contenidas en los convenios.

e. El número de familias atendidas, según se trate de la modalidad de intervención con las familias o el perfil de éstas, es diferente en las Fichas de Evaluación de las DDTT con respecto a la Memoria del SPAF, por lo que no coinciden. Por otro lado, existen diferencias en la cumplimentación de las Fichas de Evaluación de las DDTT y de la Memoria del SPAF, con respecto al número de familias, según se trate de la modalidad de intervención con las familias o el perfil de éstas.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	56/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

7.4.6. Otros procedimientos

7.4.6.1. Programa de Mayoría de Edad

A58. Según los artículos 19.1 f) y 37.2 de la Ley 1/1998, en relación con las personas menores bajo la tutela de la Junta de Andalucía que alcanzan la mayoría de edad señala que, al menos, durante el año siguiente a la salida de los menores de un centro de protección, la Administración de la Junta de Andalucía efectuará un seguimiento de aquellos al objeto de comprobar que su integración socio-laboral sea correcta aplicando la ayuda técnica necesaria.

Durante el trabajo de campo se han detectado las siguientes debilidades con respecto a Programa de Mayoría de Edad:

a. En tres de las ocho DT, no se efectúa, tal y como establece la normativa, el seguimiento de los menores que alcanzan la mayoría de edad.
b. Los datos facilitados por la Dirección General de infancia, de los menores que han cumplido la mayoría de edad durante el 2017 (648 menores), no coinciden con los datos obtenido mediante el SISS de los menores dados de baja en el Registro de tutelas y guarda por cumplir la mayoría (809 menores), por lo que no se puede tener certeza de los datos reales de los menores que cumplen la mayoría de edad en el año 2017.

7.4.6.2. Comisión Provincial de Medidas de Protección

A59. Según se indica en el artículo 23 del Decreto 355/2003 "La Comisión Provincial de Medidas de Protección, a través del Servicio correspondiente, comunicará a los Centros el ingreso de los menores respecto de los que se haya acordado el acogimiento residencial. En la comunicación se indicará la fecha prevista de incorporación y se adjuntará la documentación relativa a los menores que resulte necesaria para la aplicación de dicha medida."

Por otro lado, en los artículos 53 y 74, se establecen funciones de la Comisión Provincial de Medidas de Protección.

Y en el artículo 52.2 del Decreto 42/2002 "La Comisión Provincial de Medidas de Protección estará asistida por un/a Letrado/a del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía…"

Durante el trabajo de campo realizado, de los 13 expedientes de menores revisados de acogimiento residencial, hemos detectado las siguientes incidencias:

a. En 2 expedientes no se ha dejado evidencia de la comunicación de la Comisión Provincial de Medidas de Protección al Centro de ingreso correspondiente.
b. En 3 expedientes no se deja evidencia del Acuerdo de la Comisión Provincial de Medidas de Protección aprobando el acogimiento.
c. En las 4 DT visitadas se han revisado las actas de la Comisión Provincial de Medidas de Protección del año 2017, y el letrado no asistió a todas las reuniones, el detalle es el siguiente:
 - En la DT de Córdoba, de las 47 actas del 2017, en 8 no asistió el letrado.
 - En la DT de Cádiz, De las 38 actas de 2017 en 8 no asistió el letrado.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	57/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

7.4.6.3. Órganos colegiados

A60. Según la Disposición adicional quinta de la Ley 1/1998, "Se crean el Consejo Regional y los Consejos Provinciales de la Infancia, como órganos colegiados de participación y coordinación de las instituciones públicas y privadas, incluidas las integradas por menores para el asesoramiento, planificación y seguimiento de la aplicación de los derechos infantiles. Reglamentariamente se determinarán sus fines, composición y régimen de funcionamiento."

Por otro lado, según la Disposición Adicional Primera del Decreto 237/1999 "El Consejo Regional y los Consejos Provinciales de la Infancia se constituirán dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto."

Además, en el artículo 65 del Decreto 282 se establece que "La Comisión Asesora de Acogimientos y Adopciones se constituirá como órgano colegiado dependiente de la Dirección General competente en materia de protección de menores, y asumirá las siguientes funciones…"

Durante el trabajo de campo desarrollado se han detectado las siguientes debilidades con respecto a los órganos colegiados que se establecen en las distintas normativas citadas:

c. No se ha obtenido evidencia de que los siguientes órganos colegiados previstos en la normativa se hayan constituido:

 - La Comisión Asesora de Acogimiento y Adopciones. Según diligencia de 5 de noviembre de 2018 de la Jefa de Servicio de Medidas de Integración Familiar, hasta la fecha no se han designado sus miembros y por tanto nunca ha entrado en funcionamiento.
 - El Consejo Provincial de la Infancia de Almería. No se ha constituido en la provincia de Almería según diligencia de la Jefa de Servicio de Prevención y Apoyo de la Infancia.
 - El Consejo Provincial de la Infancia de Cádiz. No se ha constituido según diligencia del Delegado Territorial de Cádiz.
 - El Consejo Provincial de la Infancia Huelva. No se ha constituido según diligencia del Delegado Territorial de Huelva.

d. Escasa frecuencia de sesiones celebradas por los órganos colegiados, lo que imposibilita que lleven a cabo las funciones para las que han sido creadas, debiendo además reunirse tal y como se establece en el Decreto 237/1999, concretamente:

 - El Consejo Provincial de la Infancia de Córdoba no celebra sesiones desde 2013, que se constituyó.
 - El Consejo Provincial de la Infancia de Granada se constituyó en 2013 y desde entonces no celebran reuniones.
 - El Consejo Provincial de la Infancia de Sevilla no se ha reunido en 2017 ni 2018. No se ha obtenido evidencia desde cuando ha sido la última reunión.
 - El Consejo Regional de la Infancia no se ha reunido ni en 2017 ni 2018.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	58/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

7.4.6.4. Análisis del Sistema Integrado de Servicios Sociales

A61. El SISS es la aplicación informática principal que se utiliza en la gestión del programa 31E, básica para realizar los principales trámites en el procedimiento de desamparo de un menor. Durante el desarrollo del trabajo de campo se han detectado las siguientes deficiencias relacionadas con la aplicación informática:

a. Falta por desarrollar el procedimiento de cese de tutelas, por lo que se debe de realizar de forma manual, pudiendo producirse errores. En un expediente, de los 22 de la muestra, se detectó que no había sido dado de baja el menor, habiendo el mismo cumplido 18 años, procedieron a darlo de baja durante el control realizado.
b. Falta por desarrollar el procedimiento de cancelación de inscripción en el registro de solicitantes de Acogimientos y adopción, por lo que se realizar de forma manual. En uno de los 22 expedientes de menores de la muestra, se detectó que, la familia acogedora de urgencia no se había dado de baja en el Registro de solicitantes de acogimientos y adopción.
c. Acogimiento remunerado. No se integra en el SISS el acogimiento remunerado, por lo que se gestiona a través de la aplicación OBI, que se nutre de datos facilitados por las DT y por las memorias de las ICIFS. Se han detectado errores en los datos de acogimiento remunerado que se detallan en la incidencia relativa al acogimiento remunerado (9.4.2.10).
d. No se registra el traslado de centros de menores cuando se produce un cambio de centro. Durante la realización del trabajo de campo se ha comprobado que el traslado de centros no se incorpora en la aplicación. En el caso de existir alguno se ha realizado de forma manual (se detalla en el apartado 9.4.2.8).
e. Procedimiento de asignación de plazas en los centros. Durante el trabajo de campo se ha detectado que, para comprobar las plazas de los centros a asignar a los menores, no se puede realizar desde el SISS, por lo que se realiza de forma manual, y cada DT tiene su propia gestión para conocer el número de plazas que tiene, sin poder consultar las plazas disponibles de centros de otras DDTT. Debido a esto, no se pueden conocer en tiempo real las plazas disponibles en los centros, a través del SISS, lo que ralentiza el proceso de asignación.

Según un Informe realizado por el Servicio de protección jurídica del menor, con fecha 28/03/2019, se indican los siguientes aspectos relacionados con estas incidencias:

a. Con respecto al cese de tutelas se indica que, falta por desarrollar el procedimiento de cese de tutela, y que, 260 menores que tenían más de 18 años seguían sin cancelar en el Registro de Tutelas y guardas.
b. Con respecto al procedimiento de cancelación de inscripción en el registro de solicitantes de Acogimientos y adopción, falta por definirse.
c. Con respecto a los procedimientos de acogimientos remunerados, el traslado de centros de menores y la asignación de plazas en los centros, se encuentran desde hace años en periodo de pruebas, y se siguen detectando incidencias.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	59/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

7.5. Análisis de la eficiencia, eficacia y economía en la gestión

A62. Tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado de conclusiones, por parte de la Dirección General de Infancia y Conciliación, no se han establecido indicadores de eficiencia y economía, por lo que, durante el trabajo de campo se han definido indicadores de eficiencia y economía para poder analizar la gestión bajo este enfoque, además de otros de eficacia para completar el análisis. A continuación, se desarrolla el análisis de la eficiencia, eficacia y economía que se ha resumido en el apartado de conclusiones y que en este apéndice se realiza un detalle más profundo.

7.5.1. Análisis de la eficiencia

A63. Para analizar la eficiencia se han definido los siguientes indicadores:

- Tiempo medio de resolución declaración de idoneidad
- Tiempo medio de resolución declaración de desamparo
- Tiempo medio de emisión o renovación del título de familia numerosa

A64. **Tiempo medio declaración de idoneidad**

Con este indicador se puede analizar el tiempo medio que se tarda en declarar a una familia idónea para poder acoger o adoptar a un menor, y que según la normativa debe ser inferior a 6 meses, resultando una medida de eficiencia en la gestión. Se distingue entre declaración de idoneidad para familia ajena y para familia extensa. A partir de los datos facilitados por parte de la Dirección General se han obtenido los siguientes tiempos medios en cuanto al plazo para resolver.

Se refleja el plazo del tiempo medio de resolución de idoneidad en familia extensa:

Delegación Territorial	Tiempo medio declaración idoneidad familia extensa (días)	Nº Expedientes
Almería	No se dispone de datos	2
Cádiz	135,8	45
Córdoba	702,0	10
Granada	212,5	10
Huelva	132,0	21
Jaén	210,0	11
Málaga	159,6	53
Sevilla	No se dispone de datos	21
Media	**258,7**	**21,6**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC **Cuadro nº 13**

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	60/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Se refleja el plazo del tiempo medio de resolución de idoneidad en familia ajena:

Delegación Territorial	Tiempo medio resolución idoneidad Familia ajena (días)	Nº expedientes
Almería	266,38	17
Cádiz	150,95	72
Córdoba	207,13	26
Granada	178,28	36
Huelva	311,23	22
Jaén	180,25	13
Málaga	234,43	119
Sevilla	202,59	54
Media	**216,41**	**44,9**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC **Cuadro nº 14**

A65. <u>Tiempo medio declaración de desamparo</u>

Con este indicador se analiza el tiempo medio que se tarda en declarar a un menor en situación de desamparo, pasando a estar tutelado por la Junta de Andalucía, y que según la normativa debe ser inferior a 3 meses, de esta forma se puede medir la eficiencia en gestionar la tramitación del desamparo. A partir de los datos facilitados por parte de la Dirección General se han obtenido los siguientes tiempos medios en cuanto al plazo para resolver:

Delegación Territorial	Tiempo medio resolución declaración desamparo (días)	Nº Expedientes
Almería	92,28	116
Cádiz	97,06	184
Córdoba	101,78	111
Granada	141,43	188
Huelva	141,16	89
Jaén	90,62	63
Málaga	128,87	224
Sevilla	180,57	77
Media	**121,41**	**132**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC **Cuadro nº 15**

A66. <u>Tiempo medio de emisión o renovación del título de familia numerosa</u>

Como último indicador para medir la eficiencia, se ha analizado la gestión en el procedimiento de tramitación de títulos de familia numerosa, midiendo para ello el tiempo medio de emisión de dichos títulos. Con este indicador se analiza el tiempo medio que se tarda en emitir o en renovar el título de familia numerosa, lo que resulta una buena medida para medir la eficiencia en la gestión. A partir de los datos facilitados por parte de la Dirección General se han obtenido los siguientes tiempos medios en cuanto al plazo de emisión/renovación por provincias.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	61/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Delegación Territorial	Tiempo medio emisión/renovación (días)
Almería	0
Cádiz	19
Córdoba	7
Granada	45
Huelva	0
Jaén	15
Málaga	184
Sevilla	145
Media	**52**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC **Cuadro nº 16**

7.5.2. Análisis de la eficacia

A67. Para analizar la eficacia, además de los indicadores que tienen establecidos los órganos gestores se han definido los siguientes indicadores:

- Menores atendidos por ETF
- Menores atendidos por equipos en violencia sexual
- % ocupación en centros de acogida
- % Menores que cumplen 18 y no van al Programa de Mayoría
- % Menores atendidos en el Programa de Ayudas Familiares con respecto a los menores en situación de pobreza relativa
- % Menores en acogimiento familiar sobre el total de menores acogidos
- % Menores con edad inferior a 6 años con respecto al total de menores en centros

A68. **<u>Menores atendidos por ETF</u>**

Con este indicador se analizan los menores que son atendidos por cada equipo de tratamiento familiar en un año, así como los menores que son atendidos al año por cada profesional, pudiendo realizar comparativas entre las distintas DDTT, lo cual es una medida de la eficiencia en la gestión. A partir de los datos facilitados por parte de la Dirección General se han obtenido los siguientes datos para el año 2017, distinguiendo por provincias.

Provincia	Nº Equipos	Nº Profesionales	Menores atendidos	Menores atendidos por ETF	Menores atendidos por profesional
Almería	12	38	879	73,25	23,13
Cádiz	20	69	2.517	125,85	36,48
Córdoba	15	44	1.179	78,60	26,80
Granada	18	55	1.505	83,61	27,36
Huelva	13	41	821	63,15	20,02
Jaén	12	46	713	59,42	15,50
Málaga	26	85	2.352	90,46	27,67
Sevilla	29	91	2.269	78,24	24,93
Total	**145**	**469**	**12.235**	**84**	**26**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC **Cuadro nº 17**

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	62/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

A continuación, se indica la evolución de los menores atendidos del ejercicio 2014 al 2017 distinguiendo por provincias, se puede observar el ligero aumento de los menores atendidos, mientras que el número de ETF se mantiene.

Provincia	Menores atendidos 2014	Menores atendidos 2015	Menores atendidos 2016	Menores atendidos 2017	Variación 2014/2017 Menores	Evolución
Almería	900	905	918	879	-2%	
Cádiz	2.400	2.466	2.571	2.517	5%	
Córdoba	1.199	1.211	1.178	1.179	-2%	
Granada	1.467	1.524	1.489	1.505	3%	
Huelva	765	73	779	821	7%	
Jaén	662	687	758	713	8%	
Málaga	2.390	2.529	2.395	2.352	-2%	
Sevilla	2.182	2.206	2.310	2.269	4%	
Andalucía	**11.965**	**11.601**	**12.398**	**12.235**	**2%**	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC **Cuadro nº 18**

A69. <u>Menores atendidos por equipos de violencia sexual</u>

Con este indicador se analizan los menores que son tratados por cada equipo de violencia sexual en un año, pudiendo realizar comparativas entre las distintas DDTT, lo cual es una medida de la eficiencia en la gestión. Se ha analizado además la evolución de este programa desde el año 2014 al 2017, observándose una tendencia creciente en los menores atendidos. A partir de los datos facilitados por parte de la Dirección General se han obtenido los siguientes datos, distinguiendo por provincias:

Provincia	Menores atendidos s/SPAF	Equipos de violencia sexual	Menores/equipo
Almería	143	2	71,5
Cádiz	208	2	104
Córdoba	128	2	64
Granada	172	2	86
Jaén	142	2	71
Huelva	112	2	56
Málaga	203	2	101,5
Sevilla	372	2	186
TOTAL	**1.480**	**16**	**93**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC **Cuadro nº 19**

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	63/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Provincia	2014	2015	2016	2017	Variación 2014/2017	Evolución
Almería	79	121	112	143	**81,01%**	
Cádiz	119	140	166	208	**74,79%**	
Córdoba	89	80	68	128	**43,82%**	
Granada	90	130	122	172	**91,11%**	
Jaén	133	86	116	142	**6,77%**	
Huelva	37	44	70	112	**202,70%**	
Málaga	105	122	129	203	**93,33%**	
Sevilla	309	185	228	372	**20,39%**	
Andalucía	**961**	**908**	**1.011**	**1.480**	**54,01%**	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC **Cuadro nº 20**

A70. <u>% Ocupación en centros de acogida</u>

Con este indicador se analiza la ocupación existente en los centros de acogida visitados. Con respecto a la ocupación en los centros de acogida, de los 7 centros de acogida visitados (3 centros públicos y 4 concertados) se ha comprobado que en 6 de ellos no se llega al 100% de ocupación. A continuación, se muestran los cuadros con la información de los porcentajes de ocupación de los centros visitados, distinguiendo entre los públicos y los concertados, siendo la ocupación media en los centros públicos de un 71% y en los centros concertados de un 76%.

Centros públicos	% Ocupación centros públicos
Centros públicos	
Centro público Málaga	43%
Centro público Sevilla	71%
Centro público Córdoba	100%
Media total ocupación	**71%**

Centros concertados	% Ocupación centros concertados
Centro concertado Sevilla	103%
Centro concertado Cádiz	79%
Centro concertado TDC Sevilla	88%
Dispositivo de emergencia Cádiz	49%
TOTAL	80%
Media total ocupación	**76%**

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 21**

A71. <u>% Menores que cumplen 18 y no van al Programa de Mayoría</u>

Con este indicador se analizan los menores que una vez dejan de ser tutelados, por cumplir la mayoría de edad, no van al Programa de Mayoría de Edad. De esta forma se puede analizar qué porcentaje de menores quedan sin ser atendidos una vez que cumplen los 18 años, midiendo de esta forma la eficiencia. Se realiza una comparativa entre las distintas DDTT para ver las diferencias existentes. Se observa que un 62% de menores que cumplen 18 años no van al Programa de Mayoría por lo que se quedan sin atender. A partir de los datos facilitados por parte de la Dirección General se han obtenido los siguientes datos distinguiendo por provincias:

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	64/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Provincia	Menores que cumplen 18 años	Menores que van al programa de alta intensidad	Menores no atendidos	% Menores no van al Programa de Mayoría
Almería	84	50	34	40%
Cádiz	117	32	85	73%
Córdoba	68	17	51	75%
Huelva	41	12	29	71%
Granada	120	61	59	49%
Jaén	53	22	31	58%
Málaga	116	26	90	78%
Sevilla	49	25	24	49%
Total	**648**	**245**	**403**	**62%**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC **Cuadro nº 22**

A72. <u>% Menores atendidos en el Programa de Ayudas Económicas Familiares con respecto a los menores en situación de pobreza relativa</u>

Con este indicador se analizan los menores que son atendidos en el Programa de Ayudas familiares, con respecto al total de menores que se encuentran en situación de pobreza relativa en Andalucía, desde el año 2014 al 2017, y se indica además el total de la población de menores de 18 años en Andalucía.

Indicadores	2014	2015	2016	2017	Variación 2014/2017	Evolución
Menores atendidos en el Programa de Ayudas Económicas Familiares	27.526	26.134	31.030	29.304	6,46%	
Menores en situación de pobreza relativa (umbral de pobreza de Andalucía)	462.128	463.961	449.075	424.563	-8,13%	
Población Infantil (< 18 años)	1.632.962	1.627.935	1.621.211	1.614.309	-1,14%	
% Menores atendidos en AEF con respecto a menores en situación de pobreza	6,0%	5,6%	6,9%	6,9%	15,88%	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC **Cuadro nº 23**

A73. <u>% Menores en acogimiento familiar sobre el total de menores acogidos</u>

Con este indicador se analizan los menores que son acogidos por familias, con respecto al total de menores que se encuentran en acogida, desde el año 2014 al 2017. A partir de los datos facilitados por parte de la Dirección General se han obtenido los datos reflejados a continuación. Se puede observar la evolución del acogimiento familiar y residencial en los 4 últimos años, así como el porcentaje que representa el acogimiento familiar dentro del total de menores acogidos, siendo la tendencia decreciente:

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	65/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Tipo de acogimiento	31/12/2014	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017	Variación 2014/2017	Evolución
Acogimiento familiar	2.882	3.308	3.582	3.152	9,37%	
Acogimiento residencial	2.141	2.151	2.323	2.600	21,44%	
Total acogimiento	5.023	5.459	5.905	5.752	14,51%	
% Acogimiento familiar sobre el total de menores acogidos	**57%**	**61%**	**61%**	**55%**	**-4,49%**	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC

Cuadro nº24

A continuación, se indica una comparativa del acogimiento familiar y residencial, con la evolución desde el año 2014 a 2017, comparando con los datos del resto de Comunidades Autónomas. Los datos han sido obtenidos del Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de los años 2017 a 2014.

CCAA	2017		2016		2015		2014	
	ACOGIMIENTOS RESIDENCIALES	ACOGIMIENTOS FAMILIARES	ACOGIMIENTOS RESIDENCIALES	ACOGIMIENTOS FAMILIARES	ACOGIMIENTOS RESIDENCIALES	ACOGIMIENTOS FAMILIARES	ACOGIMIENTOS RESIDENCIALES	ACOGIMIENTOS FAMILIARES
Andalucía	2.600	3.152	2.323	3.582	2.151	3.308	2.141	596
Aragón	225	92	178	22	210	194	418	88
Asturias	354	543	323	620	339	628	152	136
Baleares	394	680	361	679	360	787	226	230
Canarias	855	1.150	864	1.106	732	1.256	132	257
Cantabria	167	129	162	130	123	122	115	48
Castilla y León	529	780	512	807	487	787	502	359
Castilla-La Mancha	448	625	439	629	405	659	211	116
Cataluña	3.504	3.367	2.987	3.392	2.672	3.463	1.921	634
C. Valenciana	1.159	2.717	1.157	2.818	1.083	2.765	1.165	927
Extremadura	322	252	324	264	335	353	137	36
Galicia	961	1.125	589	864	812	1.186	328	276
Madrid	1.612	2.308	1.604	2.392	1.698	2.371	549	363
Murcia	346	813	282	1.043	249	970	472	101
Navarra	152	228	264	228	163	258	71	45
País Vasco	1.508	805	1.046	814	1.005	807	1.008	155
La Rioja	103	128	95	139	82	140	75	17
Ceuta	245	52	237	54	197	54	240	10
Melilla	2.043	58	357	58	493	64	372	15
Total	**17.527**	**19.004**	**14.104**	**19.641**	**13.596**	**20.172**	**10.235**	**4.409**

Cuadro nº 25

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de los años 2017 a 2014

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	66/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

CCAA	Variación Ac.familiar 2014/2017	Variación Ac.residen 2014/2017	Acogim.fam versus resid 2014	Acogim.fam versus resid 2015	Acogim.fam versus resid 2016	Acogim.fam versus resid 2017	Variación Ac.familiar versus resid 2014/2017	Evolución
Andalucía	-5%	21%	57%	61%	61%	55%	-4%	
Aragón	-49%	4%	33%	48%	11%	29%	-13%	
Asturias	-13%	10%	81%	65%	66%	61%	-25%	
Baleares	-14%	15%	77%	69%	65%	63%	-18%	
Canarias	-8%	93%	91%	63%	56%	57%	-37%	
Cantabria	5%	38%	54%	50%	45%	44%	-19%	
Castilla y León	-1%	8%	60%	62%	61%	60%	-1%	
Castilla-La Mancha	-5%	20%	75%	62%	59%	58%	-22%	
Cataluña	-3%	43%	64%	56%	53%	49%	-23%	
C. Valenciana	-2%	7%	66%	72%	71%	70%	7%	
Extremadura	-32%	-9%	70%	51%	45%	44%	-37%	
Galicia	-5%	45%	77%	59%	59%	54%	-30%	
Madrid	-3%	-16%	81%	58%	60%	59%	-28%	
Murcia	-16%	21%	67%	80%	79%	70%	4%	
Navarra	-12%	-15%	78%	61%	46%	60%	-23%	
País Vasco	0%	50%	43%	45%	44%	35%	-19%	
La Rioja	-9%	28%	64%	63%	59%	55%	-14%	
Ceuta	-4%	20%	19%	22%	19%	18%	-9%	
Melilla	-9%	417%	16%	11%	14%	3%	-82%	
Total	**-6%**	**38%**	**65%**	**60%**	**58%**	**52%**	**-20%**	

Cuadro nº 26

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de los años 2017 a 2014

A74. % Menores con edad inferior a 6 años con respecto al total de menores en centros

Con este indicador se analizan el % de menores de 6 años, con respecto al total de menores, que son acogidos en centros residenciales, desde el año 2014 al 2017. A partir de los datos facilitados por parte de la Dirección General se han obtenido los siguientes datos, y aunque, la tendencia es decreciente en lo últimos 4 años, la cifra de un 10% de menores de 6 años en centros debe ser un objetivo a disminuir, ya que Andalucía es la Comunidad con más menores de 6 años en centros. Se realiza un comparativo entre las distintas CCAA, con datos obtenidos a partir del Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de los años 2017 a 2014.

Datos sobre menores	2014	2015	2016	2017	Variación 2014/2017	Evolución
Menores 6 años en centros	315	310	273	249	-20,95%	
Menores totales en centros	2.141	2.151	2.323	2.600	21,44%	
% Menores 6 años en centros sobre el total	15%	14%	12%	10%	-34,91%	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC **Cuadro nº 27**

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	67/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

CCAA	2014	2015	2016	2017	Variación 2014/2017 menores 6 años en centros por CCAA	Evolución
Andalucía	315	310	273	249	-21%	
Aragón	21	7	5	11	-48%	
Asturias	63	80	63	68	8%	
Baleares	16	27	36	29	81%	
Canarias	95	54	41	39	-59%	
Cantabria	2	2	2	1	-50%	
Castilla y León	60	50	37	39	-35%	
Castilla-La Mancha	34	39	32	35	3%	
Cataluña	255	195	238	207	-19%	
C. Valenciana	84	216	219	78	-7%	
Extremadura	67	52	45	36	-46%	
Galicia	151	138	104	124	-18%	
Madrid	255	237	183	168	-34%	
Murcia	46	56	64	77	67%	
Navarra	0	1	2	1	0%	
País Vasco	72	83	53	80	11%	
La Rioja	20	15	9	14	-30%	
Ceuta	16	17	11	12	-25%	
Melilla	31	26	65	40	29%	
Total	**1.603**	**1.605**	**1.482**	**1.308**	**-18%**	

Cuadro nº 28

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de los años 2017 a 2014

7.5.3. Análisis de la economía

A75. Para analizar la economía se han definido los siguientes indicadores:

- Análisis del gasto de un menor en un centro de acogida, distinguiendo entre público y concertado
- Análisis del gasto de un MENA en dispositivo de emergencia
- Análisis del gasto de un menor en acogimiento familiar
- Análisis del gasto de un menor en el Programa de Mayoría de Edad
- Análisis del gasto de un menor en tratamiento por violencia sexual

Con respecto a la economía, como se ha indicado en el epígrafe 5.5.3., para la realización de este análisis se han definido una serie de indicadores basados en el gasto corriente de las principales áreas de gestión, haciendo hincapié en el cálculo de los gastos de acogimiento residencial, con una diferenciación entre el gasto de acogimiento en un centro concertado con respecto a un centro público. Posteriormente se ha obtenido un gasto medio por plaza de acogimiento residencial que se ha comparado con el gasto de acogimiento de un menor en una familia.

Para el cálculo de los gastos de acogimiento residencial en un centro público, se han tomado los datos de la liquidación del presupuesto de las partidas correspondientes al capítulo I de gastos de personal de centros, y del capítulo II, los artículos 20 a 23 (gastos corrientes en bienes y servicios), excluyendo la partida 227.13 (servicios asistenciales). Para el cálculo del gasto del acogimiento

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	68/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

residencial en centros concertados se han tomado los datos de la liquidación del presupuesto de las partidas correspondientes 227.13 de servicios asistenciales y 261.03 de conciertos con instituciones del sector privado.

Para el cálculo de los gastos del acogimiento familiar se han incluido los datos de la liquidación del presupuesto 2017 correspondientes a las ayudas a la remuneración registradas en la partida 486.04, más los contratos con ICIFS incluidos en la partida 261.03. Todos estos gastos que se han calculado han sido comparados con el número de plazas disponibles, para poder obtener un gasto medio por plaza.

Los datos de las plazas disponibles han sido facilitados por el órgano gestor, y los datos de gastos también se pueden analizar en el cuadro detallado en el Apéndice 7.6 de gastos asociados a indicadores.

A continuación, se indican los principales servicios que se prestan en los centros de acogida, tanto públicos como concertados, existiendo diferencias entre ambos centros:

- En los centros de acogida los menores reciben una paga semanal que se encuentra regulada en la Orden de 18 de enero de 1999 de la Consejería de Asuntos sociales. En los centros públicos visitados se ha comprobado que la paga es la establecida normativamente, y en los centros concertados visitados, como mínimo se le paga lo establecido en la normativa y en uno de los centros visitados la paga es superior a la establecida.
- Los servicios básicos prestados en ambos tipos de centros son los mismos, consistiendo en el alojamiento para pernoctar, desayuno, comida, cena y un picnic para el colegio. La ocupación de las habitaciones de ambos tipos de centros suele ser de 1 y 3 personas por habitación.
- En cuanto al personal que se encuentra trabajando en los centros, según la Orden de 28 de julio de 2000 de la Consejería de Presidencia y la Consejería de Asuntos sociales, se establece la ratio de personal que se debe cumplir en los centros de acogida, siendo la misma para los públicos y concertados, comprobándose que en ambos tipos de centros visitados se cumple con dicha ratio.

A76. <u>Análisis del gasto de un menor en un centro de acogida, distinguiendo entre público y concertado</u>

Con este indicador se mide el gasto mensual medio por plaza un menor en un centro de acogida residencial. Se ha distinguido entre centro residencial público y centro residencial concertado. Los datos se han obtenido del presupuesto, así como de datos proporcionados por la Dirección General:

Acogimiento residencial	Gasto anual centro	Nº plazas	Gasto anual plaza	Gasto mensual plaza
Centro público	52.992.164	450	117.760	9.813
Centro concertado	53.072.844	2.173	24.424	2.035
Gasto total acogimiento residencial [4]	**106.065.008**	**2.623**	**40.437**	**3.370**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC **Cuadro nº 29**

4 En este gasto se incluye el gasto de centros públicos (formado por el Capítulo I de gastos de personal de centros, y el capítulo II, artículos 20 a 23, excluyendo la partida 22713), y el gasto de centros concertados (formado por la partida 22713 de Contratos de Servicios y la partida 26103 de conciertos y convenios)

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	69/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

A77. Análisis del gasto de un MENA en un Dispositivo de emergencia

Con este indicador se mide el gasto mensual medio por plaza de un MENA en un dispositivo de emergencia. Durante el año 2017 se contrataron dos dispositivos de emergencia, por un total de 300 plazas. Los datos han proporcionados por la Dirección General:

Dispositivo de emergencia	Gasto mensual plaza
1º Dispositivo	1.500
2º Dispositivo	1.500

Cuadro nº 30

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC

A78. Análisis del gasto de un menor en acogimiento familiar

Con este indicador se mide el gasto que supone un menor en acogimiento familiar remunerado. Si se comparan estos datos con lo el gasto que supone un menor en acogimiento residencial se observa la diferencia de gastos entre un tipo de acogimiento y otro, asciende a 3.062 euros por menor al mes. Los datos se han obtenido del presupuesto, así como de datos proporcionados por la Dirección General:

Acogimiento familiar remunerado	Gasto anual total	Menores acogimiento remunerado	Gasto anual menor	Gasto mensual menor
Gasto acogimiento familiar remunerado [5]	12.962.948	2.548	5.087	424
Gasto acogimiento residencial	106.065.008	2.623	40.437	3.370

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC **Cuadro nº 31**

A79. Análisis del gasto de un menor en el Programa de Mayoría de Edad

Con este indicador se mide lo que el gasto de un menor en el Programa de Mayoría de Edad, en cada centro (se indica la provincia a la que pertenece el centro), distinguiendo entre programas de alta intensidad y programas de media intensidad (el primero es con pernocta y el segundo es en centros de día). Los datos se han obtenido del presupuesto, así como de datos proporcionados por la Dirección General.

A80. Datos de programas de alta intensidad

Provincia del centro	Plazas	Gasto 2017	Gasto mensual plaza
Huelva	18	209.233	969
Sevilla	9	93.282	864
Cádiz	12	132.480	920
Córdoba	8	82.406	858
Jaén	10	110.000	917
Sevilla	5	52.753	879
Almería	12	144.000	1.000

[5] El gasto del acogimiento remunerado incluye las ayudas remuneración, de la cuenta 48604, más los contratos con ICIFS incluidos en la cuenta 26103.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	70/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Provincia del centro	Plazas	Gasto 2017	Gasto mensual plaza
Granada	6	66.240	920
Sevilla	6	58.406	811
Almería	14	151.200	900
Cádiz (Algeciras)	12	117.850	818
Granada	4	46.560	970
Málaga	16	153.792	801
Granada	8	87.626	913
Sevilla	9	89.100	825
Total	**149**	**1.594.927**	**892**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC **Cuadro nº 32**

A81. Datos de programas de media intensidad

Provincia del centro	Atendidos 2017	Gasto 2017	Gasto 2017 mensual atendido
Todas	1.337	990.904	62
Sevilla	98	138.947	118
Huelva	88	107.270	102
Total	**1.523**	**1.237.121**	**68**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC **Cuadro nº 33**

A82. Análisis del gasto de un menor por tratamiento de violencia sexual

Con este indicador se mide lo que cuesta el tratamiento de un menor en el programa de violencia sexual, por año. Son dos las entidades con las que se tiene un concierto para realizar este tipo de tratamientos, una fundación (que trata a los menores de las provincias de Almería, Cádiz, Granada, Jaén y Málaga) y una asociación (que trata a los menores de las provincias de Córdoba, Huelva y Sevilla). Los datos se han obtenido por la Dirección General:

Centro	Menores atendidos 2017	Gasto 2017	Gasto 2017 mensual menor atendido
Fundación	868	512.500	49
Asociación	612	476.122	65
Total	**1.480**	988.622	**57**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la DGIC **Cuadro nº 34**

A83. Análisis DAFO

Como parte del análisis de la eficiencia y economía, durante el trabajo de campo se ha solicitado a los responsables de los Servicios de Protección de Menores y de los Servicios de Prevención y Apoyo a las Familias de todas las DDTT, que realicen un análisis DAFO sobre su Servicio analizando su gestión.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	71/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

A Continuación, se expone el detalle de la información remitida, en la que se ha agregado la información de todas las DDTT, de forma que se presenta un detalle del DAFO por Servicio de todas las DDTT.

A84. DAFO de los Servicios de Protección de Menores

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
• Alta cualificación, capacitación y experiencia de los recursos humanos • Implicación y compromiso de los recursos humanos • Equipos interdisciplinares • Coordinación con otras entidades y departamentos implicados en la protección de menores • Procedimientos garantistas con las familias y con los menores • Implementación paulatina del SISS en todas las áreas de trabajo • Utilización de instrumento VALORAME • Ningún menor de siete años en centros • Líderes en acogimiento familiar • Menores con necesidades especiales en adopción • Decisiones avaladas por Juzgados y Tribunales	• Rediseñar una RPT adaptada a los nuevos tiempos y procedimientos • Posibilidad de crecer personal y profesionalmente • Las nuevas incorporaciones que renuevan el envejecimiento de la Delegación • Oportunidad de generar conocimiento y conceptualizar • Mejora del Sistema de Información SISS e Informáticos • Gran cantidad de datos de los se pueden obtener estadísticas y otra información útil • Colaboración con otros estamentos relacionados con el sistema de protección de menores • Nueva regulación legal a nivel autonómico

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los Servicios de Protección de Menores de las DDTT **Cuadro nº 35**

DEBILIDADES	AMENAZAS
• Escasez de profesionales y equipos incompletos • Pérdida de experiencia y conocimiento derivada de la movilidad de los recursos humanos • RPT no acorde a las necesidades actuales y ratio de expedientes por profesional • Instalaciones mejorables en seguridad y confidencialidad • Equipos informáticos obsoletos y programas no funcionales • Legislación poco adecuada a las nuevas realidades, con falta de desarrollo normativa y déficit de coordinación interprovincial • Complejidad técnica de las funciones/tareas a desempeñar • Dificultades en los Protocolos y falta de supervisión de los casos complejos • Un sistema de información SISS obsoleto, no implementado ni integrado y falto de respuestas a las necesidades • Casos sin atender o atendidos con retraso • Demora en la declaración de desamparo y valoración de idoneidad • Falta de recursos para sensibilización y búsqueda de familias de acogida	• Falta de personal y movilidad excesiva del mismo • Cargas de trabajo importantes y excesivas • Trabajo con alta implicación emocional • Agresiones físicas y verbales a las que se someten los profesionales del sistema de protección • Amenaza de Síndrome de Burnout del personal • Amenaza para la incorporación de nuevo personal en el Servicio • Inexistencia de I+D, y necesidad de impulsar estudios en esta área • SISS: mejoras ralentizadas, programa complejo, poco intuitivo y que produce rechazo a su uso • Situaciones de elevada conflictividad entre los acogedores de hecho y los menores difíciles de abordar • Perjuicio a las familias extensas acogedoras de hecho, al no poder determinar su idoneidad no es posible formalizar un Acogimiento Familiar remunerado • La escasez de recursos residenciales y familiares para la adopción de las medidas de protección • Si no se redefine con claridad el papel y la financiación de las ICIFS y los centros (incluidos centros propios) la calidad del sistema bajará tanto que puede colapsar • Llegada masiva de MENAs

Cuadro nº 36

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los Servicios de Protección de Menores de las DDTT

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	72/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

A85. DAFO de los Servicios de Prevención y Apoyo a la Familia

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
• Técnicos altamente cualificados, versátiles y con experiencia • Relaciones no jerarquizadas y sostenidas en liderazgos flexibles y organizados • Grandes habilidades para la atención al público • Coordinación interdepartamental, interadministrativa y entidades colaboradoras • Profesionalidad del personal externo colaborador • Equipos interdisciplinares cohesionados, con implicación y compromiso con el servicio público • Fomento de la parentalidad positiva • Puesta en funcionamiento el modelo preventivo que se sigue en la hoja de ruta del II Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía • Impulso del Foro Técnico de Infancia y Familias	• Formación técnica e implicación • Tras la reordenación administrativa oportunidad de reestructuración organizativa, con la consecuente posibilidad para rediseñar espacios competenciales y realizar una asignación de personal más eficiente • Protocolos de coordinación con otras administraciones y entidades • Desarrollo de nuevo escenarios de trabajo en el ámbito de los programas de prevención pendientes de desarrollo • Actualización normativa que posibilite la garantía de continuación de algunos programas • Avance de la prevención con la aprobación de la nueva Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía • Reforzar la intervención del Servicio en ciertos programas, p.e. ETF, para una intervención más cualitativa • Ofrecer nuevos recursos adaptados a las necesidades reales de los menores y familias tendentes a la prevención • Actuaciones de difusión de la mediación familiar y del acceso al Registro de Mediación Familiar de Andalucía • Explotar datos estadísticos para mejor planificación

Cuadro nº 37

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los Servicios de Prevención y Apoyo a la Familia de las DDTT

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	73/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

DEBILIDADES	AMENAZAS
• Falta de recursos humanos y medios técnicos para responder a los contenidos competenciales asignados. • RPT no adaptada a las necesidades reales del Servicio • Poca posibilidad de formación especializada • Instalaciones precarias: ausencia de espacios de reunión y para la atención personal en condiciones de confidencialidad, climatización. • Cambios normativos que afectan a la estructura del servicio • La configuración del Servicio como organización prestadora de servicios a la vez que de prestaciones económicas y de reconocimiento de derechos provoca que haya escasa interdependencia de las distintas unidades y departamentos que integran el Servicio. • Escasa polivalencia de los y las profesionales en el intercambio de tareas. • Carencia de procedimientos de coordinación establecidos. • La prevención y protección no cuenta con un sistema integrado de información en infancia que contemple los expedientes de los menores en el Sistema de Atención a la Infancia (Servicios Sociales Comunitarios, ETF y SPM) • Ausencia de sistemas de información en determinados programas. Sistemas documentales poco eficientes. Lentitud en tramitación por labores administrativas • Deficiencias en sistemas de tratamiento y protección de datos de carácter personal • Cambios de criterio en la intervención de profesionales	• Amplio volumen de demanda que excede la capacidad de respuesta en forma y plazo con los recursos humanos y materiales asignados • Cronificación de la situación de saturación del Servicio. Efectos sobre el personal tras una exposición prolongada de estrés. Riesgos para la salud laboral. • Carencia de alternativas a la situación: falta de cobertura de las bajas laborales, falta de aplicación de medidas extraordinarias que permitan hacer frente a la demanda acumulada • Falta de estabilidad del personal del Servicio • Falta de estabilidad de profesionales de otras entidades que colaboran en los programas • Competencias que se quedan sin atender • Excesiva burocratización • Insatisfacción del ciudadano en la atención directa al público • Instalaciones poco adecuadas: falta de confidencialidad y ambiente de trabajo • La desaparición del Servicio y su posible inclusión en la protección, que conllevaría un retroceso de las políticas preventivas y una menor visibilización • Indefinición de determinadas políticas públicas (II Plan de Infancia y Adolescencia en Andalucía, ayudas económicas familiares) vinculadas a los contenidos competenciales del Servicio • Dificultad de garantía de algunos programas, ETF, por falta de respaldo económico • Cambios que afectan en el servicio derivados de los cambios políticos

Cuadro nº 38

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los Servicios de Prevención y Apoyo a la Familia de las DDTT

A86. Análisis de indicadores

Por otro lado, se les ha solicitado a los órganos gestores, que faciliten datos sobre los indicadores establecidos por la DGIC, por un lado, cuales les parecen no útiles, o que no aportan información interesante y, por otro lado, si incluirían algún indicador relevante que no esté definido.

A Continuación, se expone el detalle de la información remitida, con respecto a los indicadores no útiles y útiles, de forma que se presenta un detalle agregado de todas las DDTT y de los dos Servicios.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	74/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Indicadores no útiles
• Nuevas solicitudes de adopción internacional • Expedientes de adopción de internacional • Familias atendidas en el Servicio de Post-Adopción • Propuestas de adopción nacional • La mayoría de los datos son datos de gestión de donde no se pueden extraer conclusiones valorativas de buena o mala gestión. Se consideran cumplidos los objetivos si se producen tales incrementos. ¿El incremento es un indicador de mejor gestión?

Cuadro nº 39

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los Servicios de Protección de Menores y los Servicios de Prevención y Apoyo a la Familia de las DDTT

Nuevos Indicadores a definir
• Informaciones previas tramitadas durante el año/ Número de apertura de investigación a través de Informaciones Previas • Menores con expediente o información previa que no han sido atendidos por el sistema protección • Tiempos de intervención en la protección de menores que sufren situaciones de maltrato • Tiempo de intervención del ETF desde que recibe la demanda • Tiempo de duración de la intervención del ETF • Tiempo desde que el caso tiene entrada en el SPM hasta que se decide la actuación • Número de expedientes asignados a cada Equipo de Menores • Sentencias judiciales sobre tutela, ratificando o no nuestras resoluciones • Menores tutelados en Centros Específicos de otras provincias • Menores tutelados en Centros de Reforma • MENAs atendidos durante el año • Repatriaciones de Menores Extranjeros • Incrementos en acogimiento familiar/Decrementos en acogimiento residencial, por tramos de edad • Datos de eliminación del acogimiento residencial en el tramo hasta los seis años • Menores atendidos en el Programa de Mayoría de Edad • Coste Día/Menor Centro Propio/Centro Concertado • Coste Día/Menor Acogimiento Familia Extensa/Ajena

Cuadro nº 40

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los Servicios de Protección de Menores y los Servicios de Prevención y Apoyo a la Familia de las DDTT

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	75/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

7.6. Análisis de gastos asociados a indicadores

Área de gasto	Actividad/programa	Partida presupuestaria	Obligaciones reconocidas liquidación presupuesto 2017	Indicadores afectados por la actividad/programa
Área Dirección general y coordinación	Dirección y coordinación políticas infancia y familias	1300010000 g/31e	2.672.334,04	Todos los indicadores
	Gastos que afecta a todas las áreas de gasto	Servicio 01, cap. II: gastos corrientes, excepto 22713 (servicios asistenciales) y 26103 (conciertos)	118.121,22	Todos los indicadores
		Servicio 02, cap. I, gastos de personal	2.532,00	
		Servicio 03, cap. III: gastos financieros	30.770,24	
		Cap. II. Sv. 02 excepto 22709 y 22713	16.112,56	
Acogimiento residencial de menores	Acogimiento residencial (cap. I centros propios)	1300030000 g/31E	47.797.004,23	Menores tutelados Menores protegidos por Sistema Protección Menores atendidos en centros de protección Plazas de acogimiento residencial MENA atendidos
	Acogimiento residencial (cap. II centros propios)	1300030000 g/31E (20, 21, 22 y 23)	5.195.160,18	
	Acogimiento residencial (contratos servicios)	1300030000 g/31E/22713	12.755.488,12	
	Acogimiento residencial (conciertos)	1300030000 g/31E/26103	37.501.162,46	
	Acogimiento residencial (convenio Ayto. Serón)	1300010000 g/31E/46507	61.650,00	
	Acogimiento residencial(mediadores interculturales)	Servicio 01, aplicación 44075: transferencia a ASSDA	490.292,00	
	Acogimiento residencial (becarios)	Servicio 01, aplicación 48603: transferencias a familias colaboradoras de menores	3.725,18	
	Acogimiento residencial (inversiones centros propios)	Servicio 03, cap. VI: inversiones reales	621.786,42(*)	
Acogimiento familiar y adopción	Instituciones colaboradoras de menores (ICIF)	1300010000 g/31E/26103	4.866.835,69	Menores tutelados
	Información, formación y valoración idoneidad			Menores protegidos por sistema Protección
	Servicio postadopción			Menores atendidos acogimiento familiar
				Propuestas de nuevas adopciones nacionales
				Familias atendidas por SV postadopción
				Expedientes de adopción internacional
				Nuevas solicitudes de adopción internacionales
	Acogimiento familiar remunerado	1300010000 g/31E/48604	9.409.274,66	Menores en acogimiento familiar remunerado

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	76/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Jóvenes extutelados	Programa mayoría de edad	1300030000 g/31E/22713	2.816.193,40	Jóvenes extutelados atendidos
Prevención y apoyo a las familias	Tratamiento familias (ETF)	1300010000 g/31E/46506	13.691.000	Equipos de tratamiento familiar
				Familias atendidas por ETF
				Menores atendidos por ETF
	Ayudas económicas familiares	1300010000 g/31e/46504	1.484.897	Familia Beneficiaria Programas Riesgo vulnerabilidad Social
		1300180000 g/31E/46401	8.223.938	Menores atendidos Programas Riesgo vulnerabilidad Social
	Programas Preventivos y espacios facilitador de relaciones familiares	1300020000 g/31E/22713	396.436,36	Convenios con corporaciones locales
	Violencia sexual	1300010000 g/31E/22713	988.622,72	Menores atendidos programas Abuso sexual
	Evaluación ETF. Programas Prevención y violencia sexual	1300180000 g/31E/22709	63.000	
Sensibilización, formación e investigación	Observatorio de la infancia de Andalucía	1300010000 g/31E/44006	509.950,00	Programas Específicos encargados a la EASP
				Acciones formativas
				Personas formadas
Desarrollo y bienestar de las familias	Mediación familiar	22709 SV 02	3.198,76	Mediadores inscritos en el registro
Total			**149.719.485,24**	

Fuente: Cuadro elaborado por la DGIC **Cuadro nº 41**
(*) Esta partida no se incluye para el cálculo del gasto del acogimiento residencial

8. ANEXOS

8.1. Descripción de los procesos del Sistema de Protección de Menores

La familia es, indudablemente, el medio idóneo para la formación integral y el desarrollo armónico del niño. No obstante, existen determinados factores que pueden incidir en este ambiente, transformándolo en un medio hostil para el niño e impidiendo su normal desarrollo.

En estos casos, se hace necesaria la intervención de la Administración, promoviendo los recursos necesarios, mediante intervenciones de apoyo a la familia, con objeto de que ésta supere la situación, sin necesidad de separar al niño de su medio.

No obstante, conscientes de que, en algunos casos, las medidas tendentes a resolver las situaciones de riesgo para los menores no obtienen el éxito esperado, o cuando la gravedad del caso detectado es extrema, se hace necesario adoptar otro tipo de medidas que implican la separación del menor de su familia biológica, con objeto de garantizarle la protección adecuada.

Para ello, la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, introduce en el Código Civil una serie de mecanismos que va a permitir a la Junta de Andalucía, como Entidad Pública responsable de la protección de menores en nuestra Comunidad, intervenir de forma estructurada ante aquellas situaciones de riesgo en las que puede verse implicada la infancia en Andalucía.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	77/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

En el caso de la Comunidad Autónoma andaluza, son las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales quienes ponen en marcha estos mecanismos, a través de lo que se conoce como expediente de protección, recibiendo la información sobre el posible desamparo de los menores, elaborando y recabando los informes necesarios para su estudio y resolviendo, en su caso, declarar la situación de desamparo, asumir su tutela y adoptar las medidas adecuadas para el ejercicio de la guarda del menor.

Esta resolución es notificada a los padres o tutores del menor, así como al Ministerio Fiscal, comunicándoles, igualmente, que contra la misma cabe oposición ante el Juzgado correspondiente.

Mecanismos de Actuación en el Sistema de Protección de Menores

El desamparo y la tutela administrativa

El artículo 172, apartado 1, del Código Civil dispone que la Entidad Pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de menores, tiene por ministerio de la Ley, la tutela de los que se encuentren en situación de desamparo.

Asimismo, define como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

En el artículo 23.1, párrafo segundo de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y atención al menor, se consideran situaciones de desamparo, que serán apreciadas en todo caso por la autoridad administrativa competente, las siguientes:

- El abandono voluntario del menor por parte de su familia.
- Ausencia de escolarización habitual del menor.
- La existencia de malos tratos físicos o psíquicos o de abusos sexuales por parte de las personas de la unidad familiar o de terceros con consentimiento de éstas.
- La inducción a la mendicidad, delincuencia o prostitución, o cualquier otra explotación económica del menor de análoga naturaleza.
- La drogadicción o el alcoholismo habitual del menor con el consentimiento o la tolerancia de los padres o guardadores.
- El trastorno mental grave de los padres o guardadores que impida el normal ejercicio de la patria potestad o la guarda.
- Drogadicción habitual en las personas que integran la unidad familiar y, en especial, de los padres, tutores o guardadores del menor, siempre que incida gravemente en el desarrollo y bienestar del menor.
- La convivencia en un entorno socio-familiar que deteriore gravemente la integridad moral del menor o perjudique el desarrollo de su personalidad.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	78/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

- La falta de las personas a las cuales corresponde ejercer las funciones de guarda o cuando estas personas estén imposibilitadas para ejercerlas o en situación de ejercerlas con peligro grave para el menor.

Como se ha indicado, corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, asumir la tutela de los menores desamparados que residan o se encuentren transitoriamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la declaración de una situación de desamparo, la Junta de Andalucía iniciará expediente de protección, pudiendo adoptar las medidas inmediatas de atención que el menor requiera.

La resolución del expediente determinará lo procedente sobre la situación legal de desamparo y el ejercicio de la guarda, expresando la posibilidad de plantear la oposición a la misma ante la jurisdicción competente por parte de los interesados.

Actualmente se regula en el Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa.

Tutela

Quién la asume:

- La Delegación de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, como consecuencia del desamparo de un menor.

Quién la ejerce:

- La Delegación de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Qué supone para los padres:

Suspensión temporal, del ejercicio de la patria potestad.

La guarda administrativa

La Administración de la Junta de Andalucía asumirá y ejercerá solamente la guarda cuando quienes tienen potestad sobre el menor lo soliciten, justificando no poder atenderlo por enfermedad u otras circunstancias graves, o cuando así lo acuerde el Juez en los casos en que legalmente proceda.

Una vez estudiada la solicitud se procederá a estimarla o desestimarla, pudiendo, en este último caso, constatar la situación legal del desamparo si se dan las circunstancias para ello.

Supone la obligación de velar por el menor, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	79/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Quién la asume:

- La Delegación de Igualdad y Políticas Sociales:
-
 - En los casos de tutela automática.
 - A petición de los padres, que por circunstancias graves o enfermedad no pueden atender a sus hijos.
 - Por decisión judicial.

Acogimiento

Los miembros de la familia extensa de los menores podrán iniciar el procedimiento para su acogimiento mediante la presentación de una solicitud, que irá acompañada de la documentación establecida.

Presentada la solicitud, comienza la declaración de idoneidad de la familia. Esta trata de garantizar que las familias de acogida son aptas para cubrir las necesidades del/la menor y cumplir las obligaciones establecidas legalmente.

Dentro del Acogimiento existe el Acogimiento familiar o el residencial.

El acogimiento familiar es la convivencia e integración de un niño/a en una familia, cuando debe ser separado/a temporal o permanentemente de sus padres o tutores. Es una medida de protección solidaria con los niños/as y sus familias biológicas, que evita su estancia en centros de protección de menores, les ofrece la posibilidad de desarrollarse en una familia, y mantener la vinculación con sus padres y hermanos. Por ello, el acogimiento familiar es incompatible con la adopción, que conlleva la ruptura de vínculos del niño o niña con su familia biológica.

En razón de la vinculación del menor con la familia acogedora el acogimiento podrá tener lugar en la propia familia extensa del menor o en familia ajena.

Se considera familia extensa aquella en la que existe una relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el tercer grado, entre el menor y los solicitantes del acogimiento. Los acogimientos en familia extensa tienen carácter preferente con respecto al acogimiento en familia ajena.

El acogimiento en familia ajena se promueve cuando no es posible en la familia extensa del menor, bien por inexistencia de parientes interesados en su constitución o por falta de idoneidad de estos para el acogimiento familiar.

Las modalidades de acogimiento que establece la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor son:

1. Acogimiento familiar de urgencia.
2. Acogimiento familiar temporal.
3. Acogimiento familiar permanente.
4. Acogimiento especializado o profesionalizado.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	80/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Programas preventivos para la atención, orientación e intervención a familias con menores en situación de conflicto o dificultad social

Los programas de atención, orientación e intervención a familias con menores en situación de conflicto o dificultad social, constituyen un servicio público y gratuito, que tienen como objeto la prevención e intervención sobre aquellos factores, de conflicto o riesgo de naturaleza relacional y psicosocioeducativa, del contexto familiar y social, que derivan en problemas de adaptación o de comportamiento en las/os menores (hostilidad, disruptividad, hurtos no imputables penalmente), conflictividad intergeneracional o entre iguales así como situaciones de violencia filioparental. Dichos programas tienen dos ejes de actuación:

•La promoción de la parentalidad positiva, de acuerdo a la Recomendación Rec (2006) 19 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros sobre políticas de apoyo al ejercicio positivo de la parentalidad.

•El desarrollo en el/la menor de competencias sociales, como son la empatía, habilidades sociales, resiliencia, autocontrol y autoestima.

Estos programas actualmente se desarrollan en cinco de las ocho provincias andaluzas (Almería, Córdoba, Granada, Huelva y Jaén).

Programas dirigidos a la detección y prevención del maltrato infantil

Se desglosan en 4 líneas principales:

• Línea de Ayuda a la Infancia: 116111
• Teléfono de notificación de posibles situaciones de maltrato infantil: 900 851 818
• Teléfono de información general en materia de infancia: 900 92 11 11
• Sistema de Información sobre Maltrato Infantil de Andalucía: SIMIA

Programa de Ayudas Económicas Familiares

El Programa de Ayudas Económicas Familiares se lleva a cabo en colaboración con las Corporaciones Locales, que lo gestionan a través de los Servicios Sociales Comunitarios. Para su desarrollo, la Junta de Andalucía establece anualmente convenios, regulados a través de la Orden de 10 de octubre de 2013, con todos los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes y con las Diputaciones Provinciales, para su coordinación en los municipios de menos de 20.000 habitantes.

Las Ayudas Económicas Familiares son prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias. Estas ayudas implican una intervención social complementaria.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	81/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Las personas destinatarias de estas ayudas son aquellas familias con menores a su cargo que carecen de recursos económicos suficientes para atender las necesidades básicas de los mismos, especialmente de crianza y alimentación, higiene, vestido y calzado; debiendo cumplir en todo caso con los requisitos establecidos en la normativa.

Programa espacio facilitador de relaciones familiares

El Programa Espacio Facilitador de relaciones familiares está destinado a facilitar los regímenes de visita, custodia, comunicación y estancia de menores con sus padres/madres y otros miembros de la familia, en los casos en que aquéllos se encuentren bajo la tutela o guarda de la Entidad Pública competente en protección de menores o cualquier otro caso de acogimiento familiar, cuando las características del caso así lo requieran.

Se configura como un espacio de intervención temporal. Es un lugar neutro y acogedor, donde se garantiza el derecho de los y las menores a relacionarse con sus progenitores y otros miembros de su familia a fin de cumplir el régimen de visitas, cuando las relaciones familiares son conflictivas y así se determine por el órgano competente.

Estos programas se desarrollan mediante Contrato de Servicio entre las Delegaciones Territoriales de Igualdad, Salud y Políticas Sociales correspondientes y las entidades adjudicatarias en cada una de las siguientes provincias:

•Almería: Asociación Medialmer
•Córdoba: Asociación Humanos con Recursos
•Granada: Asociación Humanos con Recursos
•Huelva: Asociación Alcores
•Málaga: Asociación de Mujeres Progresistas La Mitad del Cielo

Programas de tratamiento

• Programa de Tratamiento a Familias con Menores

El Programa de Tratamiento a Familias con Menores está inscrito en el marco del Sistema de Protección a la Infancia que definen, tanto la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor como el posterior desarrollo normativo e institucional que se deriva de la misma. A su vez, este sistema se integra en un ámbito global que configura el llamado Sistema de Atención a la Infancia, en tanto conjunto articulado de leyes, políticas, actuaciones e instancias administrativas y sociales para responder a las necesidades de la población infantil de Andalucía.

En este sentido la Ley 26/2015, de 28 de julio de 2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia establece en su art. 17 que esta intervención debe concretarse en la elaboración y puesta en marcha de un proyecto de intervención social y educativo con la familia donde se recojan los objetivos, actuaciones, recursos y previsión de plazos, a fin de preservar el superior interés del menor.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	82/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

La implantación del Programa de Tratamiento a Familias con Menores se realizó a través de la Orden de 20 de junio de 2005, por la que se regulaban las bases para otorgar subvenciones a Entidades Locales para la realización del mismo y que fue parcialmente modificada mediante Orden de 25 de julio de 2006, distribuyéndose los Equipos de Tratamiento Familiar de acuerdo con el marco competencial establecido en materia de Servicios Sociales de las Entidades Locales según lo dispuesto por la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, con objeto de cubrir la totalidad del territorio andaluz.

El Programa consiste en proporcionar a las familias con menores en situación de riesgo o desprotección un tratamiento específico e integrador que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensen la situación de riesgo o desprotección que pueda afectar directa o indirectamente al bienestar de los y las menores, con una doble finalidad:

- Preservar sus derechos y promover su desarrollo integral en su medio familiar, normalizando su situación.
- Posibilitar su retorno a la familia de origen, en aquellos casos en los que, tras la adopción de una medida de protección, se contemple la reunificación familiar como la alternativa prioritaria y más adecuada para los y las menores.

Líneas básicas del Programa:

1. El tratamiento a realizar tiene como finalidad promover un funcionamiento autónomo e independiente de la familia, dotándola de suficientes competencias para que alcance su plena autonomía en la solución de problemas de cara al futuro.
2. La actuación técnica deberá llevarse a cabo dentro del contexto familiar con el objetivo general de preservar la permanencia en su propio entorno.
3. El tratamiento de cada caso se desarrollará a través de un Proyecto de Tratamiento Familiar.
4. Los proyectos de tratamiento deberán tener un carácter integral de forma que se establezca un diagnóstico individual de cada núcleo familiar objeto de intervención, así como una planificación de las actuaciones encaminadas a la superación de la situación conflictiva que presenta dicho núcleo, y a la supresión de los factores que han originado la situación de riesgo o de desprotección.

Los recursos humanos con los que cuenta el Programa en cada Entidad Local serán:

a) Uno o varios Equipos de Tratamiento Familiar, en función de los criterios de población establecidos en el Decreto 494/2015, de 1 de diciembre. Estos equipos tendrán un carácter técnico e interdisciplinar.

b) Una persona que coordine el Programa en la Entidad Local, designada por dicha Administración, entre profesionales de los Servicios Sociales de la Entidad Local.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	83/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

• Programa de Atención a Menores Víctimas de Abusos Sexuales

Constituyen un servicio especializado dirigido, por un lado, a la evaluación y diagnóstico de menores posibles víctimas de abuso sexual, con el objeto de verificar o descartar la existencia del mismo, a través de la evaluación psicológica, social y familiar pertinente. Y, por otro, a proporcionar a estos y estas menores un tratamiento psicosocial que les permita superar las secuelas y los trastornos psicológicos y lograr su equilibrio personal y familiar, así como proporcionar la orientación legal y social, que tanto los y las menores como sus familias, necesiten sobre las pautas y recursos a utilizar para superar el conflicto ocasionado.

Objetivos

- Verificar si un menor o una menor ha sido objeto de abusos sexuales a través de la evaluación y el diagnóstico psicológico y familiar, estableciendo las necesidades de protección y atención terapéutica que el mismo o la misma precise.
- Ofrecer tratamiento psicosocial al menor y la menor, creando un contexto de ayuda y atención que permita reducir los síntomas y secuelas derivados de la situación vivida y evitar la revictimización y el desarraigo.
- Proporcionar orientación legal y social al menor y la menor y a su familia, sobre los pasos legales y los recursos disponibles para ayudarles.

En la actualidad existen 16 equipos distribuidos por cada una de las provincias andaluzas que están constituidos por psicólogos y psicólogas, trabajadores y trabajadoras sociales y abogados y abogadas, con formación especializada en la materia.

Estos programas se desarrollan mediante Contrato de Servicio entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y las entidades adjudicatarias que son las siguientes:

- Fundación Márgenes y Vínculos: en las provincias de Almería, Cádiz, Granada, Jaén y Málaga.
- Asociación Adima: en las provincias de Córdoba, Huelva y Sevilla.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	84/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

8.2. Marco normativo aplicable

Normativa comunitaria

- Declaración de los Derechos del Niño, 1959.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

Normativa nacional

- Instrumento de ratificación de 29 de abril de 1987 del Convenio de 5 de octubre de 1961 sobre competencia de las autoridades y la Ley aplicable en materia de protección de menores, hecho en La Haya.
- Instrumento de ratificación de 30 de noviembre de 1990 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Niña.
- Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en la Haya el 29 de mayo de 1993.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	85/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Normativa autonómica

- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.
- Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía.
- Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor.
- Decreto-ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía.
- Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia.
- Decreto 142/2017, de 29 de agosto, por el que se modifican los Decretos 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, y 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.
- Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, por el que se regula y gestiona el Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección.
- Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.
- Decreto 153/2011, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los servicios sociales de Andalucía.
- Decreto 81/2010, de 30 de marzo, de modificación del Decreto 3/2004, de 7 de enero, por el que se establece el Sistema de Información sobre Maltrato Infantil de Andalucía.
- Decreto 396/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.
- Decreto 100/2007, de 10 de abril, por el que se modifica el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.
- Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- Decreto 3/2004, de 7 de enero, por el que se establece el sistema de información sobre maltrato infantil de Andalucía.
- Decreto 355/2003, de 16 de diciembre de acogimiento residencial de menores.
- Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de acogimiento familiar y adopción.
- Decreto 203/2002, de 16 de julio, por el que se regula el sistema de financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía.
- Decreto 137/2002, de 30 de abril de apoyo a las familias andaluzas.
- Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de desamparo, tutela y guarda del menor.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	86/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

- Decreto 75/2001, de 13 de marzo, por el que se regula el Observatorio de la Infancia en Andalucía.
- Decreto 228/1999, de 15 noviembre por el que se regula el Consejo Andaluz de Asuntos de Menores.
- Decreto 237/1999, de 13 de diciembre, por el que se regula el Consejo Regional y los Consejos Provinciales de la Infancia.
- Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía.
- Orden de 19 de julio de 2018, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes al ejercicio 2018.
- Orden de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifica la Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales.
- Orden de 10 de agosto de 2017, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación de las ayudas económicas familiares correspondientes al ejercicio 2017.
- Corrección de errores de la Orden de 26 de julio de 2017, por la que se modifica la Orden de 11 de febrero de 2004, por la que se regulan las prestaciones económicas a las familias acogedoras de menores.
- Orden de 26 de julio de 2017, por la que se modifica la Orden de 11 de febrero de 2004, por la que se regulan las prestaciones económicas a las familias acogedoras de menores.
- Orden de 13 de marzo de 2017, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de personas mayores, personas con discapacidad, formación de jóvenes en situación de vulnerabilidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, atención en materia de drogodependencias y adicciones para intervención en zonas con necesidades de transformación social y voluntariado, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, para el ejercicio 2017.
- Orden de 3 de febrero de 2017, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, para las prórrogas de los convenios a firmar para los ejercicios 2017 y 2018.
- Orden de 7 de junio de 2016, por la que se establece el crédito presupuestario para la financiación del programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección a percibir por el Ayuntamiento de Aljaraque, correspondiente al ejercicio 2016-2017.
- Orden de 6 de mayo de 2016, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2016.
- Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se aprueba el Plan General de Inspección de Servicios Sociales para el período 2016-2019.
- Orden de 4 de noviembre de 2015, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación de las ayudas económicas familiares correspondientes al ejercicio 2015.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	87/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

- Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales.
- Orden de 14 de febrero de 2011, por la que se regula la presentación de las solicitudes de declaración de idoneidad para el acogimiento familiar y la adopción de menores que se hallen bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Orden de 3 de octubre de 2008, por la que se modifica la Orden de 3 de marzo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la financiación de programas específicos de atención a menores y familias en dificultad.
- Orden de 13 de diciembre de 2007, por la que se crea y regula el Registro de Reclamaciones de Entidades colaboradoras de Adopción Internacional en Andalucía.
- Orden de 23 de octubre de 2007, por la que se modifica la de 20 de junio de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la elaboración de materiales curriculares y para el desarrollo de actividades de formación y de investigación educativa dirigidas al profesorado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios.
- Orden de 25 de julio de 2006, por la que se modifica la de 20 de junio de 2005, por la que se regulan las bases para otorgar subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de programas de tratamiento a familias con menores y se abre el plazo de presentación de solicitudes.
- Orden de 3 de marzo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la financiación de programas específicos de atención a menores y familias en dificultad.
- Orden de 2 de marzo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones con carácter permanente para la financiación de actuaciones de mediación para el acogimiento familiar de menores realizadas por Instituciones colaboradoras de Integración Familiar.
- Corrección de errores de la Orden de 9 de noviembre de 2005, por la que se regula la cooperación entre la Consejería y las entidades colaboradoras en el acogimiento residencial en centros de protección de menores (BOJA núm. 222, de 14.11.2005).
- Orden de 9 de noviembre de 2005, por la que se regula la cooperación entre la Consejería y las Entidades colaboradoras en el acogimiento residencial de menores.
- Orden de 13 de julio de 2005, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco para los centros de protección de menores en el •ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 20 de julio de 2005, por la que se modifica la de 22 de diciembre de 2003, por la que se regulan y convocan subvenciones a entidades colaboradoras para la financiación de programas y recursos destinados a la inserción social integral de jóvenes que han sido tutelados y tuteladas por la Junta de Andalucía.
- Orden de 20 de junio de 2005, por la que se regulan las bases para otorgar subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de programas de Tratamiento a Familias con Menores.
- Orden de 11 de febrero de 2004, por la que se regulan las prestaciones económicas a las familias acogedoras de menores.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	88/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

- Orden de 11 de febrero de 2004, por la que acuerda la publicación del texto íntegro del Procedimiento de Coordinación para la Atención a Menores Víctimas de Malos Tratos en Andalucía.
- Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.
- Orden de 18 de enero de 1999, por la que se regulan determinados gastos generados en los Centros de Menores dependientes de la Dirección General de Atención al Niño.
- Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regula el registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales.
- Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, en desarrollo del Decreto que se cita.

8.3. Detalle de objetivos

Dentro del programa presupuestario se han concretado una serie de objetivos operativos para el ejercicio 2017:

- Gestión de los recursos del Sistema de Protección de Menores.
- Integración social y laboral de mujeres y hombres en condiciones de igualdad.
- Prevención y detección de situaciones de dificultad, conflicto o riesgo social.
- Sensibilización social y formación e investigación en materia de infancia y familias.
- Desarrollo y bienestar de las familias.

Para realizar el cumplimiento del seguimiento de estos objetivos del ejercicio 2017 la Dirección General de infancia y conciliación ha establecido una serie de indicadores asociados a los distintos objetivos:

Objetivo 1. Gestión de los recursos del Sistema de Protección de Menores:

- Menores tutelados.
- Menores protegidos por el sistema de protección.
- Menores atendidos en centros de protección.
- Plazas de acogimiento residencial.
- Menores extranjeros no acompañados atendidos.
- Menores atendidos en acogimiento familiar.
- Menores en acogimiento familiar remunerado.
- Propuestas de nuevas adopciones nacionales.
- Expedientes de adopción internacional.
- Nuevas solicitudes de adopción internacional.
- Familias atendidas por el servicio de postadopción.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	89/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Objetivo 2. Integración social y laboral de mujeres y hombres en condiciones de igualdad:

- Jóvenes extutelados atendidos.

Objetivo 3. Prevención y detección de situación de dificultad, conflicto o riesgo social:

- Menores atendidos por equipos de tratamiento familiar.
- Equipos de tratamiento familiar.
- Familias atendidas por equipos de tratamiento familiar.
- Familias beneficiarias de programas de riesgo y vulnerabilidad social.
- Menores atendidos por programas de riesgo y vulnerabilidad social.
- Menores atendidos por programas de abuso sexual.
- Convenios con corporaciones locales.
- Gestiones teléfono de la infancia.

Objetivo 4. Sensibilización social y formación e investigación en materia de Infancia y Familias:

- Programas específicos encargados a la Escuela Andaluza de Salud Pública.
- Acciones formativas.
- Personas formadas.

Objetivo 5. Desarrollo y bienestar de las familias:

- Títulos de familia numerosa.
- Familias numerosas.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	90/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

8.4. Detalle de indicadores

Se reflejan los datos de los indicadores establecidos:

Indicadores	2014		2015		2016		2017	
	Previsto	Alcanzado	Previsto	Alcanzado	Previsto	Alcanzado	Previsto	Alcanzado
O.1. Menores tutelados			5.550	5.579	5.600	5.478	5.700	5.231
O.1. Menores protegidos por el sistema de protección			6.059	6.336	6.000	6.365	6.611	6.511
O.1. Plazas de acogimiento residencial	2.600	2.335	2.300	2.319	2.300	2.303	2.300	2.592
O.1. Menores extranjeros/as no acompañados atendidos	2.318	1.682	2.200	1.708	1.685	2.124	1.700	4.163
O.1. Menores atendidos en centros de protección			2.200	2.152	2.096	2.323	2.300	2.600
O.1. Menores atendidos/as en acogimiento familiar	5.747	4.910	4.200	3.278	5.892	4.080	5.000	3.152
O.1. Menores en acogimiento familiar remunerado	4.246	2.277	2.875	2.418	2.732	2.320	2.900	2.458
O.1. Propuestas de nuevas adopciones nacionales	188	166	165	125	199	157	200	201
O.1.Menores atendidos por el servicio postadopción	600	577						
O.1. Familias atendidas por el servicio postadopción			550	658	550	626	658	636
O.1.Expedientes de adopción internacional	3.400	3.154	3.600	2.606	2.920	2.504	2.800	2.149
O.1. Nuevas solicitudes de adopción internacional							150	107
O.2. Jóvenes extutelados/as atendidos	1.911	1.684	1.950	1.663	1.684	1.775	1.663	1.848
O.3. Familias beneficiarias programas riesgo vulnerabilidad social	10.327	12.000	10.000	15.327	15.600	20.237	19.500	16.635
O.3. Menores atendidos programas riesgo vulnerabilidad social	16.365	20.000	15.500	28.024	28.450	37.529	35.000	31.158
O.3. Equipos de tratamiento familiar	145	142	145	142	143	143	144	143
O.3. Familias atendidas p/equipos de tratamiento familiar	5.406	6.265	6.000	6.342	6.250	6.420	6.342	6.293
O.3. Menores atendidos/as p/equipos de tratamiento familiar	11.381	11.965	11.825	12.258	11.950	12.364	12.258	12.235
O.3. Menores atendidos/os en programas abuso sexual	965	961	900	1.117	970	1.058	1.117	1.480
O.3. Gestiones teléfono de la infancia	4.100	7.041	4.224	6.015	5.000	7.312	6.015	7.881
O.3. Convenios con Corporaciones Locales			180	180	180	182	182	182
O.4. Programas específicos Escuela Andaluza de Salud Pública	1	1	1	1	1	1	1	1
O.4. Acciones formativas			30	26	30	28	20	28
O.4.Personas formadas			1.800	1.560	1.800	1.751	452	0
O.5. Títulos expedidos			34.033	36.725	34.033	40.830	36.725	43.067
O.5. Familias numerosas			110.000	114.324	110.000	120.541	114.324	131.376

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la DGIC **Cuadro nº 42**

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	91/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Entes / Alegación nº	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Total
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES							
1	Establecimiento de objetivos					X	
2	Establecimiento de indicadores					X	
3	Seguimiento de los objetivos e indicadores				X		
4	Análisis del Sistema de control interno					X	
5					X		
6						X	
7				X			
8				X			
9	Análisis de los procedimientos					X	
10				X			
11					X		
12				X			
13						X	
14				X			
15				X			
16						X	
17				X			
18	Análisis de la eficiencia			X			
19	Análisis de economía					X	
20			X				
21	Apartado de recomendaciones					X	
22	Establecimiento de objetivos e indicadores			X			
23						X	
24						X	
25	Análisis de los procedimientos			X			
26					X		
27						X	
28					X		
29						X	
30						X	
31					X		
32						X	
33				X			
34				X			
35					X		
36						X	
37						X	
38						X	
39						X	
40						X	
41				X			
42				X			
43						X	
44				X			
45						X	

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	92/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Entes / Alegación nº	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Total
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
46						X	
47				X			
48				X			
49				X			
50	Establecimiento de objetivos				X		
51	Análisis de los procedimientos					X	
52						X	
53						X	
54						X	
55						X	
56	Establecimiento de objetivos			X			
57					X		
58			X				
59						X	
60				X			
TOTAL			**2**	**20**	**9**	**29**	**60**

* Las alegaciones 9 y 25, 10 y 26, 11 y 27, 12 y 28, 15 y 41 y 42 y 44, aunque se reflejan como alegaciones diferentes se refieren a los mismos hechos detectados.
** En general, aunque son 60 alegaciones, se centran en repetir los motivos por lo que se han producido las incidencias y las medidas que van a tomar, por lo que el contenido del informe no cambia prácticamente.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	93/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

ALEGACIÓN Nº 1 AL PUNTO 22 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se revisarán los objetivos e indicadores en el anteproyecto de presupuestos de 2021.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica las medidas tomadas para atender la recomendación.

ALEGACIÓN Nº 2 AL PUNTO 23 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La cantidad de indicadores para el ejercicio auditado estaba limitada en el Sistema. Para el presupuesto 2021 se revisarán los mismos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica las medidas tomadas para atender la recomendación planteada.

ALEGACIÓN Nº 3 AL PUNTO 26 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En cada ejercicio se realiza un análisis del cumplimiento de objetivos e indicadores en la memoria de cumplimiento de objetivos justificándose, en su caso, las desviaciones que se pudieran producir.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica que realiza dicho análisis. Tal y como se comenta en el informe, esta memoria no es un documento en el que se analice con profundidad el seguimiento de los objetivos, ni un análisis de las desviaciones de los objetivos y de los indicadores proponiendo mejoras, por lo que no se deja evidencia suficiente con respecto al seguimiento de los objetivos.

ALEGACIÓN Nº 4 AL PUNTO 28.a (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La Dirección General de Infancia no cuenta en su relación de puestos de trabajo con ninguna unidad de control interno. Ello no significa que no se realicen supervisión de las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito del Programa 31E "Atención a la Infancia". No obstante hay que tener en cuenta que además de la supervisión que se realiza desde la propia Dirección General de Infancia se cuenta también con el control de las Intervención Delegada y las Provinciales, el control jurídico que realiza los Letrados de la Junta de Andalucía mediante su presencia en las Comisiones provinciales de medidas de protección, el que realiza la inspección general de servicios, la inspección de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, la fiscalía de menores que ejerce la superior vigilancia en materia de menores, el Tribunal de Cuentas y la propia Cámara de Cuentas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En la alegación confirman la observación y se justifican con la realización de otro tipo de controles, sin aportar documentación. Se debe establecer una Unidad de control interno que contenga la función de revisar el trabajo realizado por la gestión, así como la supervisión del mismo, ya que este tipo de trabajo no lo realizan los organismos citados.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	94/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

ALEGACIÓN Nº 5 AL PUNTO 28.a (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La Dirección General de Infancia cuenta con el Observatorio de la Infancia de Andalucía que realiza un plan de formación anual dirigido a los profesionales del sistema de atención a la infancia y adolescencia al que se une el Plan de formación del Instituto Andaluz de Administración Pública.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica que, si cuentan con plan de formación, pero no adjuntan documentación. Hemos dispuesto de los cursos que se han realizado durante el ejercicio 2017 pero no de un plan de formación que contenga las necesidades formativas detectadas, los objetivos y la oferta formativa contenida orientada a la satisfacción de las necesidades de cualificación del personal implicado en la gestión, basado en los estudios de las necesidades formativas detectadas y en los planes estratégicos elaborados a tal fin. La formación continua y la actualización permanente de las competencias profesionales constituye tanto un derecho como un principio de conducta de los empleados públicos y es una herramienta esencial en el desarrollo de su carrera profesional.

ALEGACIÓN Nº 6 AL PUNTO 28.e (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El Subsistema de protección de menores del SISS es la herramienta de gestión de los procedimientos y soporte de la información estadística. El mismo no se encuentra desarrollado al completo lo que origina graves problemas de gestión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación asume la observación.

ALEGACIÓN Nº 7 AL PUNTO 28.g (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los procedimientos administrativos están estandarizados por lo que no hay una falta de homogeneidad. Distinta cuestión es la adopción de medidas de protección que están sujetas a criterios técnicos y en los que hay que recordar que la competencia en la toma de decisiones recae en las Delegaciones Territoriales a través de los asesores técnicos de menores.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación justifica su forma de actuar sin aportar documentación alguna. Por tanto, reiteramos la falta de homogeneidad y coordinación entre las distintas Delegaciones Territoriales y los órganos implicados en el sistema de Protección de Menores.

ALEGACIÓN Nº 8 AL PUNTO 28.j (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Las pequeñas diferencias que se produce entre el cuadro de control y los datos de GIRO se deben a que dicho cuadro es la planificación anual de los contratos de acogimiento residencial, mayoría de edad, icif, idoneidad, postadopción, violencia sexual y preventivos y en algunos casos el pago de la mensualidad de diciembre se ha realizado en el ejercicio siguiente. Además, no se incluyen otros

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	95/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

tipos de contratos o pagos de facturas de servicios prestados a menores tutelados distintos del acogimiento residencial (odontológicos, psicólogos, etc.), por lo que no existe diferencia en este aspecto ya que la finalidad del cuadro no es recoger todas las pequeñas facturas que vayan abonando las distintas Delegaciones Territoriales.

Por otra parte, todos los gastos de estos contratos y los gastos de los centros de menores propios se han venido imputando a la partida 22713 del Servicio 02 y 03 del Programa 31E por lo que ha complicado el seguimiento de los contratos según su tipología. Para ello en este ejercicio 2020 se ha creado distintos servicios para mejorar la presupuestación y control de los mismos. Estos servicios son:

03 Gastos de centros de menores propios
04 Contratos de acogimiento residencial de menores
05 Contratos del programa de mayoría de edad
06 Contratos del área de familias (icif, idoneidad, postadopción)
07 Contratos del área de prevención (violencia sexual y conflictividad social).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma los hechos detectados en la observación.

ALEGACIÓN Nº 9 AL PUNTO 30 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los dispositivos de atención a Menas no son centros de protección sino establecimientos que se abrieron con carácter de emergencia para dar respuesta de la necesidad urgente de acogida de los menores que estaban llegando masivamente a nuestras costas. Ese carácter de emergencia hacía necesario que los requisitos para su puesta en marcha fueran más flexibles que los contemplados en la orden que regula las autorizaciones de funcionamiento, estableciéndose, por este motivo, las condiciones de habitabilidad, seguridad e higiene como imprescindibles para su apertura.
Actualmente está ultimándose la tramitación de la ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2000, CONJUNTA DE LAS CONSEJERÍAS DE PRESIDENCIA Y DE ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS MATERIALES Y FUNCIONALES DE LOS SERVICIOS Y CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL MODELO DE SOLICITUD DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.
En esta Orden se definen y se establecen los requisitos que tienen que cumplir los dispositivos de atención a Menas para su autorización de funcionamiento. En estos momentos está solo pendiente de informe de Gabinete Jurídico y de publicación en BOJA.
A estos efectos, se ha incluido en el Plan General de Inspección de Servicios Sociales para el próximo año, la visita de inspección a todos estos dispositivos para la verificación de:
Análisis del grado de cumplimiento de objetivos de inserción social y laboral en los dispositivos de atención a menas
Verificación de los requisitos funcionales y de la aplicación de los instrumentos de acción educativa con los menores
Verificación de las obligaciones de documentación y regularización de los menores atendidos

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica las medidas que actualmente se están tomando.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	96/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

ALEGACIÓN Nº 10 AL PUNTO 31 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los centros públicos cuentan con el seguro general de la Junta de Andalucía. En cuanto a los centros concertados, los servicios de inspección de las DDTT, en su labor inspectora, comprueban el cumplimiento de los requisitos de los Centros y Servicios de Servicios Sociales. En caso de incumplimiento, inician el acuerdo de procedimiento sancionador, dando traslado a la DD.TT. de dicho inicio para que dicte la correspondiente resolución. En caso de incumplimiento grave, dicho acuerdo es trasladado a la Dirección General para su tramitación, no constando en esta D.G ningún acuerdo de inicio por ese motivo. Con la puesta en marcha del concierto social todos los centros concertados deberán disponer de las pólizas de seguros que garanticen la cobertura de las posibles indemnizaciones a favor de las personas menores y de las personas profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en el recurso o fuera de él por profesionales o por menores cuya guarda ostenten. En concreto: de un seguro multirriesgo, seguro de accidente colectivo y de decesos, y seguro de responsabilidad civil.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica que los centros públicos cuentan con un seguro general de la Junta de Andalucía, pero este seguro no es el que establece la normativa como obligatorio, no aportando documentación adicional. Con respecto a los centros concertados explican el procedimiento establecido sin aportar documentación que cambie la alegación. Se debe cumplir con la normativa que indica que los centros deben contar con una póliza de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil.

ALEGACIÓN Nº 11 AL PUNTO 32 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Esta deficiencia ha sido subsanada. Las DDTT tienen instrucciones por escrito de tener actualizados y vigentes los planes de autoprotección, procediéndose a la puesta en marcha y actualización de los mismos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica que las deficiencias han sido subsanadas, aunque no aportan documentación.

ALEGACIÓN Nº 12 AL PUNTO 33 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Contestado en A 30

Los Servicios de protección de Menores realizan dos visitas mínimas de seguimiento a centros, coordinándose con los servicios de inspección de las DD.TT. El documento utilizado es el protocolo de inspección, donde viene recogido todos los aspectos a supervisar. Esta es la norma general en todas las provincias, salvo que en alguna ocasión y de manera puntual alguna provincia, por motivos de carencia de personal, les haya sido imposible realizar las dos visitas. Desde la D.G. no hay instrucciones al respecto por ser una obligación establecida en el Decreto de Acogimiento Residencial.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	97/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica que los controles se realizan por los Servicios de Protección de Menores conjuntamente con los Servicios de Inspección, confirmando además que en algunos casos puede que no se realice la totalidad de dichas inspecciones. La normativa obliga a la realización de los dos controles por parte de Servicios de Protección de Menores, independientemente de los controles que realicen los Servicios de Inspección. Además, los controles que se deben realizar por parte de cada Servicio tiene diferente contenido, verificándose aspectos que no son los mismos. Por otro lado, no se aporta la evidencia de la realización de los controles efectuados por parte del Servicio de Protección de Menores.

ALEGACIÓN Nº 13 AL PUNTO 34 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Contestado en A31

El ingreso de los menores en centros se decide por la Comisión de Medidas de protección cuando no se dispone de familias para dictar la medida de acogimiento familiar. Esta carencia de recursos familiares se está intentando subsanar con la puesta en marcha de campañas de sensibilización y mediante el trabajo que realizan las entidades de integración familiar para la captación de familias, siendo conscientes que dicha medida debe ser prioritaria frente al acogimiento residencial para todos los niños, especialmente para aquellos con edades inferiores a los 6 años.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma la observación indicando la forma en la que están intentando subsanar esta deficiencia.

ALEGACIÓN Nº 14 AL PUNTO 35 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Contestada en A32

Los dispositivos de emergencia se crean para dar respuesta a una situación de catástrofe humanitaria, nueva e imprevisible, la llegada masiva de menores extranjeros a los que había que acoger y para los que no se disponía de plazas en la red de centros normalizada, que se vio desbordada y masificada. Día tras día iba aumentando la llegada, por tanto, era necesario disponer de instalaciones para su atención. Al ser una nueva realidad no había una normativa que las regulase (salvo la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Art 120: tramitación de emergencia, que contempla cuando la administración tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, como era el caso). Actualmente, está ultimada una modificación a la orden de 29 de febrero de 1996, que regula los requisitos materiales y funcionales de los centros, y que contempla estos dispositivos, estableciendo los requisitos básicos. Las instrucciones y el procedimiento de ingreso se establecieron en las reuniones de coordinación con los Jefes de Servicio de las DD.TT, tanto presenciales como por video conferencia. Gracias a ello no ha habido disfunciones, consiguiéndose eliminar la sobreocupación de los centros propios y gestionar la acogida de los menores y traslados sin incidencias.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	98/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Ha habido un control de las instalaciones. A todos se les han girado visitas de inspección tanto por el Servicio de inspección de las DD.TT como por los Servicios de protección de las DD.TT. Igualmente, han sido visitados por personal de la Dirección general, Defensor del Pueblo y Fiscalía de menores.

Ya no existen dispositivos de emergencia. En el año 2019, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación optó por un crear un modelo de mayor calidad, eficacia y efectividad para la atención a los menores migrantes no acompañados. Desde la Dirección General de Infancia, se analizaron datos de índole cuantitativa y cualitativa, tales como los derivados de la atención desarrollada en los años precedentes, los datos del SIME (Sistema de Menores extranjeros procedentes de la inmigración), los perfiles de los menores atendidos, sus expectativas y proyecto migratorio, entre otros muchos, y con todo ello se diseñó un modelo para dar respuesta a la atención integral y adaptada a las necesidades de los menores migrantes no acompañados en Andalucía. La puesta en marcha de este modelo ha implicado la creación de dispositivos específicos para menores migrantes no acompañados en pro de su interés superior.

El modelo andaluz creado para la atención a los menores migrante no acompañados se fundamenta en tres programas: Programas de Recepción, programas de Evaluación y Diagnostico, y programas de Inserción Social y Laboral, recursos con los que se ha garantizado la atención integral y los derechos que les corresponden a estos menores de edad, con intervenciones educativas, psicológicas y sociales encaminadas a su integración social y laboral. Durante el año 2019 estos programas se han integrado en el mapa de recursos residenciales para la protección de menores con los que cuenta la Junta de Andalucía.

Actualmente está ultimándose la tramitación de la ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2000, CONJUNTA DE LAS CONSEJERÍAS DE PRESIDENCIA Y DE ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS MATERIALES Y FUNCIONALES DE LOS SERVICIOS Y CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL MODELO DE SOLICITUD DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS. En esta Orden se definen y se establecen los requisitos que tienen que cumplir los dispositivos de atención a Menas para su autorización de funcionamiento. En estos momentos está solo pendiente de informe de Gabinete Jurídico y de publicación en BOJA.

A estos efectos, se ha incluido en el Plan General de Inspección de Servicios Sociales para el próximo año, la visita de inspección a todos estos dispositivos para la verificación de:

Análisis del grado de cumplimiento de objetivos de inserción social y laboral en los dispositivos de atención a menas
Verificación de los requisitos funcionales y de la aplicación de los instrumentos de acción educativa con los menores
Verificación de las obligaciones de documentación y regularización de los menores atendidos

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica las medidas tomadas para poder subsanar la observación planteada, entre ellas, la tramitación de una Orden que defina y establezca los requisitos que deben cumplir los dispositivos de atención a MENA, como van a pasar a denominarse, e incluir en el Plan de Inspección de Servicios Sociales visitas para el siguiente ejercicio en los que se verifiquen determinados aspectos que deben cumplir dichos centros. Indican también que se les ha girado visita por parte

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	99/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

de los Servicios de Inspección, los Servicios de Protección y por otros órganos. No se ha obtenido evidencia de documentación que soporte los controles realizados por los Servicios de Protección en los centros visitados, ni se aporta documentación que soporte la realización de los mismos.

ALEGACIÓN Nº 15 AL PUNTO 38 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El plazo es ampliable por otros 3 meses más y así se hace, pudiendo llegar por tanto a 6 meses (180 días). Por lo que se puede considerar correcto. No obstante, hay que considerar la complejidad de dichos expedientes y la de informes concluyentes que se deben obtener de instancias externas a los Servicios de protección de menores.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación justifica el motivo de los incumplimientos normativos. El plazo de resolución es de 180 días para los expedientes en los que se solicite la prórroga correspondiente, siendo 90 días el plazo en caso de no solicitarse. En los expedientes analizados, se ha detectado que en 3 de ellos se supera el plazo de los tres meses sin que conste la petición de prórroga solicitando la ampliación del plazo. No se aporta documentación que subsane esta incidencia.

ALEGACIÓN Nº 16 AL PUNTO 44 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El ejercicio de la tutela de los menores es llevado a cabo por las Delegaciones Territoriales y una de las obligaciones del tutor recogida en el artículo 279 de Código Civil es rendir cuenta justificada de su gestión. Para ello la Dirección General de Infancia dictó la Instrucción 4/2009, de 1 de abril, para la gestión patrimonial de los bienes y derechos de los menores tutelados por la Junta de Andalucía. En estos momentos se encuentra en tramitación un proyecto de Decreto para regular la organización administrativa y la competencia de la administración de la Junta de Andalucía en materia de protección de menores en el que, entre otras cuestiones, se recoge expresamente que será la Comisión Provincial de tutela y guarda la competente para la rendición de cuentas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica las medidas tomadas para subsanar la observación.

ALEGACIÓN Nº 17 AL PUNTO 45 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La tramitación y el pago de los expedientes de responsabilidad civil de los menores tutelados corresponde a cada Delegación Territorial. A la Secretaría General Técnica de la Consejería le corresponde la emisión de resolución para que cada Delegación proceda al pago de la misma, de acuerdo con la correspondiente orden de delegación de competencias. El control que se realiza desde la Dirección General de Infancia sobre los expedientes es, según entrada, por ejercicio natural, desde 1 de enero a 31 de diciembre, ello no quiere decir que la Delegación Territorial en cuestión realice un control anual de los pagos y no de las peticiones de resolución, de forma tal que soliciten resolución de ejecución a final de ejercicio y el pago efectivo se lleva a cabo a principio del siguiente. En cualquier caso, no consideramos que exista falta de control puesto que todos los expedientes de los que se emite resolución se abonan y así se comprueba desde la Dirección General.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	100/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

En cuanto al seguro de responsabilidad civil, existía en ejercicios anteriores gestionados por la Consejería. Ante la falta de recursos presupuestarios para contratar un seguro, la responsabilidad civil, una vez dictada resolución de ejecución, se abona con recursos del menor si los tiene o con cargo al presupuesto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación explica la forma en la que se tramitan los expedientes de responsabilidad civil de los menores, pero no aporta documentación que aclare y subsane las diferencias detectadas. Además, confirma la falta de existencia de un seguro que soporte este tipo de gastos.

ALEGACIÓN Nº 18 AL PUNTO 59 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El plazo de resolución de tres meses (90 días), se suele ampliar otros tres meses dada la falta de personal y complejidad de estos expedientes que requieren además de informes de órganos externos que son determinantes para la resolución de los mismos, por lo que se considera que se resuelven dentro de los 180 días totales, incluido prórroga.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación justifica el motivo del retraso en los plazos. El plazo de resolución es de 180 días para los expedientes en los que se solicite la prórroga correspondiente, siendo 90 días el plazo en caso de no solicitarse. En los expedientes analizados, se ha detectado que en 3 de ellos se supera el plazo de los tres meses sin que conste la petición de prórroga solicitando la ampliación del plazo. No se aporta documentación que subsane esta incidencia.

ALEGACIÓN Nº 19 A LOS PUNTOS 72 Y 82 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

De cara a fomentar las medidas de integración familiar (el acogimiento familiar, la adopción y el programa de familias colaboradoras), durante los últimos años se han realizado diferentes actuaciones y campañas a nivel institucional:

En el año 2017 se puso en marcha la campaña "Siempre en familia: acoger, adoptar, ayudar", con la finalidad de sensibilizar y concienciar a la ciudadanía de la importancia de ofrecer un hogar a aquellos niños y niñas que, por distintos motivos, no pueden permanecer con su familia de origen. En el año 2018, se volvió a realizar la campaña tanto en radio como en televisión, de radio. Como complemento a ésto, a través de programas informativos y de ocio en TV se mostraron las experiencias y testimonios de familias acogedoras, adoptivas o colaboradoras con la finalidad de hacer llegar a la población lo que significa para estos y estas menores poder crecer en una familia y para las familias, el acogimiento, la adopción o la ayuda a menores en acogimiento residencial durante periodos concretos. En el año 2019, se ha realizado una nueva campaña denominada "Sé mi familia, cuento contigo" que se ha mantenido activa desde su presentación hasta final de año.

Somos consciente de la necesidad de seguir avanzando en acogimiento a través de estrategias de difusión y captación de familias, por lo que para el año 2020 tenemos previsto la realización de tres campañas con la colaboración de las entidades que apoyan el acogimiento familiar (antiguas Icifs).

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	101/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

El efecto de las campañas de carácter social en los ciudadanos no tiene un impacto inmediato, sino que éste se va consolidando a través del tiempo. Por lo que es importante seguir realizando campañas con carácter anual, como en éstos momentos se están realizando.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica las medidas tomadas para atender la recomendación.

ALEGACIÓN Nº 20 AL PUNTO 75 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Observación: Consideramos que esta afirmación conlleva algún tipo de error por los siguientes motivos:

1.- Este programa no se mide por plazas sino por menores atendidos.
2.- Se trata de un programa en el que los gastos vienen tasados por el PPT del contrato y se corresponden con el número de profesionales asignados a cada provincia.
3.- El coste medio puede ser diferente por provincias, pero el origen de la diferencia no está en la entidad que lo gestiona sino en la ratio entre costes fijos (profesionales asignados) y el número de personas atendidas en el ejercicio, dato éste que depende de la demanda y del número de sesiones que sean necesarias en cada fase.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica una serie de motivos por los que debe existir algún error en la observación. Hemos detectado que en el texto se hace referencia al gasto mensual medio por plaza de un menor cuando debe indicar gasto mensual medio por menor atendido. Se corrige el punto del informe motivado por el apartado 1 de la alegación.

ALEGACIÓN Nº 21 A LOS PUNTOS 68 Y 83 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Conscientes de las dificultades de inserción sociolaboral que tienen las y los jóvenes que al cumplir la mayoría de edad salen del sistema de protección de menores, se han incrementado notablemente los recursos del Programa de mayoría, pasando de las 149 plazas en pisos de alta intensidad que se tenían en 2017 (28 pisos gestionados por 12 entidades), a disponer para el 2020 de 484 plazas (86 pisos gestionados por 41 entidades). Lo que supone un incremento de plazas de un 224,82%, por tanto, se ha triplicado el número de plazas desde 2017.

Estas nuevas plazas, que no han implicado un incremento en el coste, se financian de la siguiente manera: 149 plazas de autofinanciado, 205 plazas a través de las subvenciones del IRPF, 130 plazas a través del pacto de Estado de violencia de género y 26 plazas a través del Fondo Social Europeo. Igualmente, para 2020 se cuenta con 11 recursos de Media Intensidad, con 3 Entidades Adjudicatarias, 9 de los cuales son cofinanciados con el FSE. Además, a través de la subvención del IRPF se han puesto en marcha 18 programas de inserción sociolaboral destinados a las y los jóvenes extutelados.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	102/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Otros programas de Mayoría de Edad

Programa "Incorpora Jóvenes procedentes del sistema de protección de menores de la Junta de Andalucía", mediante un Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, la Fundación Cajasol y la Fundación Bancaria "la Caixa" para el desarrollo de este programa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El programa tiene por objeto impulsar las acciones que faciliten un proyecto de vida independiente a los jóvenes extutelados/as por la Junta de Andalucía, haciendo especial hincapié en aquellos/as jóvenes con un mayor grado de vulnerabilidad. El programa se gestiona a través de 15 entidades sociales, distribuidas en las ocho provincias andaluzas, mediante una batería de actuaciones (formación, intermediación, retorno educativo, retorno social, micro emergencias, mentoría y colaboración con empresas de inserción).

Universidades Andaluzas

Igualmente, se cuenta con Convenios con las distintas Universidades Andaluzas para ceder plazas en colegios mayores y residencias universitarias para aquellos jóvenes que deseen continuar sus estudios y carezcan de medios para ello.

Otras medidas y áreas de mejora en 2019 y 2020

- Se ha elevado la edad de los jóvenes que pueden ser atendidos en alta y media intensidad, pasando los recursos de atender a jóvenes entre 18 a 21 años, a atenderlos hasta los 25 años.
- Obligatoriedad de inscribir en el programa de media intensidad a todos los menores en acogimiento residencial, cuando cumplen los 16 años, a fin que se diseñen sus itinerarios de inserción sociolaboral, con independencia si continúan en formación reglada o carezcan de la motivación suficiente.
- A fin de potenciar la empleabilidad de menores y jóvenes que están o han estado en el sistema de protección, se ha incluido como mejora en todas las licitaciones de la Dirección General, la adjudicación de puntos a aquellas Entidades que contratan, al menos durante un año, a estos jóvenes, otorgándoles distintas puntuaciones en función de las distintas categorías profesionales.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica las medidas tomadas para atender la recomendación.

ALEGACIÓN Nº 22 AL PUNTO A6 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El número de indicadores es limitado en la ficha de presupuestos. Aunque se tienen datos de todo el ejercicio no se incluyen en la ficha. En cualquier caso, se tienen en cuenta todos los datos "atendidos en el ejercicio" y "número a 31/12", siendo éste dato el que nos solicitan desde el Ministerio y el que creemos más útil a la hora de comparar los resultados de los distintos ejercicios, de hecho, los movimientos "altas y bajas" del ejercicio no se corresponden necesariamente con el alta/baja de un menor sino a cambios de centros o de modalidad de acogimiento familiar.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	103/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación justifica los motivos por los que los indicadores se elaboran de esa forma, pero con la información aportada no se justifica porque se toman criterios diferentes en los distintos indicadores. Además de que la elaboración con datos relativos a todo el ejercicio mediría los recursos con más fiabilidad, deben de tener un criterio uniforme para la medición de los indicadores.

ALEGACIÓN Nº 23 AL PUNTO A7 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Este indicador está definido como número de expedientes abiertos. Se registra el número de expedientes de adopción internacional vivos. Su fórmula de cálculo es Nº total de expedientes de adopción internacional abiertos, tanto nuevos como de ejercicios anteriores. No obstante, se revisará su denominación con objeto de que no lleve a confusión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica que tomarán medidas tomadas para atender la recomendación.

ALEGACIÓN Nº 24 AL PUNTO A8 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se estudiará el indicador

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica que se tomarán medidas para atender la recomendación estudiando el indicador.

ALEGACIÓN Nº 25 AL PUNTO A27 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los dispositivos de atención a Menas no son centros de protección sino establecimientos que se abrieron con carácter de emergencia para dar respuesta de la necesidad urgente de acogida de los menores que estaban llegando masivamente a nuestras costas. Ese carácter de emergencia hacía necesario que los requisitos para su puesta en marcha fueran más flexibles que los contemplados en la orden que regula las autorizaciones de funcionamiento, estableciéndose, por este motivo, las condiciones de habitabilidad, seguridad e higiene como imprescindibles para su apertura.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación justifica los motivos por los que los Dispositivos de emergencia no cumplen con la normativa. Hay que cumplir la normativa que existe en la actualidad por parte de la totalidad de los centros que acogen a menores, y que exige tener una autorización de funcionamiento, en aras de mantener la seguridad de los menores que están en estos centros.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	104/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

ALEGACIÓN Nº 26 AL PUNTO A28 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los centros públicos cuentan con el seguro general de la Junta de Andalucía. En cuanto a los centros concertados, los servicios de inspección de las DDTT, en su labor inspectora, comprueban el cumplimiento de los requisitos de los Centros y Servicios de Servicios Sociales. En caso de incumplimiento, inician el acuerdo de procedimiento sancionador, dando traslado la DDTT de dicho inicio para que dicte la correspondiente resolución. En caso de incumplimiento grave, dicho acuerdo es trasladado a la Dirección General para su tramitación, no constando en esta D.G ningún acuerdo de inicio por ese motivo. Con la puesta en marcha del concierto social todos los centros concertados deberán disponer de las pólizas de seguros que garanticen la cobertura de las posibles indemnizaciones a favor de las personas menores y de las personas profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en el recurso o fuera de él por profesionales o por menores cuya guarda ostenten. En concreto: de un seguro multirriesgos, seguro de accidente colectivo y de decesos, y seguro de responsabilidad civil.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica que los centros públicos cuentan con un seguro general de la Junta de Andalucía, pero este seguro no es el que establece la normativa como obligatorio, ni aportan documentación adicional. Con respecto a los centros concertados explican el procedimiento establecido sin aportar documentación que cambie la alegación. Se debe cumplir con la normativa que indica que los centros deben contar con una póliza de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil.

ALEGACIÓN Nº 27 AL PUNTO A29 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Esta deficiencia ha sido subsanada. Las DDTT tienen instrucciones por escrito de tener actualizados y vigentes los planes de autoprotección, procediéndose a la puesta en marcha y actualización de los mismos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación comenta la subsanación de esta observación sin aportar documentación.

ALEGACIÓN Nº 28 AL PUNTO A30 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los Servicios de protección de Menores realizan dos visitas mínimas de seguimiento a centros, coordinándose con los servicios de inspección de las DD.TT. El documento utilizado es el protocolo de inspección, donde viene recogido todos los aspectos a supervisar. Esta es la norma general en todas las provincias, salvo que en alguna ocasión y de manera puntual alguna provincia, por motivos de carencia de personal, les haya sido imposible realizar las dos visitas. Desde la D.G. no hay instrucciones al respecto por ser una obligación establecida en el Decreto de Acogimiento Residencial.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	105/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica que los controles se realizan por los Servicios de Protección de Menores conjuntamente con los Servicios de Inspección, confirmando además que en algunos casos puede que no se realice la totalidad de dichas inspecciones. La normativa obliga a la realización de los dos controles por parte de Servicios de Protección de Menores, independientemente de los controles que realicen los Servicios de Inspección, y además los controles que se deben realizar por parte de cada Servicio tiene diferente contenido verificándose aspectos que no son los mismos. Por otro lado, no se aporta la evidencia de la realización de los controles efectuados por parte del Servicio de Protección de Menores.

ALEGACIÓN Nº 29 A LOS PUNTOS 67, A31 y A74 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El ingreso de los menores en centros se decide por la Comisión de Medidas de protección cuando no se dispone de familias para dictar la medida de acogimiento familiar. Esta carencia de recursos familiares se está intentando subsanar con la puesta en marcha de campañas de sensibilización y mediante el trabajo que realizan las entidades de integración familiar para la captación de familias, siendo conscientes que dicha medida debe ser prioritaria frente al acogimiento residencial para todos los niños, especialmente para aquellos con edades inferiores a los 6 años.

Igualmente, muchos de estos menores forman grupos de hermanos o tienen alguna discapacidad lo que dificulta el disponer de familias que deseen responsabilizarse de los mismos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica la carencia de recursos familiares para acoger a los menores y que intenta subsanar esta falta con la puesta en marcha de campañas de sensibilización y mediante el trabajo que realizan las entidades de integración familiar para la captación de familias. Se tiene que cumplir con la normativa actualmente vigente.

ALEGACIÓN Nº 30 A LOS PUNTOS A32.a Y A45.a (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los dispositivos de emergencia se crean para dar respuesta a una situación de catástrofe humanitaria, nueva e imprevisible, la llegada masiva de menores extranjeros a los que había que acoger y para los que no se disponía de plazas en la red de centros normalizada, que se vio desbordada y masificada. Día tras día iba aumentando la llegada, por tanto, era necesario disponer de instalaciones para su atención. Al ser una nueva realidad no había una normativa que las regulase (salvo la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Art 120: tramitación de emergencia, que contempla cuando la administración tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, como era el caso). Actualmente, está ultimada una modificación a la orden de 29 de febrero de 1996, que regula los requisitos materiales y funcionales de los centros, y que contempla estos dispositivos, estableciendo los requisitos básicos. Las instrucciones y el procedimiento de ingreso se establecieron en las reuniones de coordinación con los Jefes de Servicio de las DD.TT, tanto presenciales como por video conferencia. Gracias a ello no ha habido disfunciones, consiguiéndose eliminar la sobreocupación de los centros propios y gestionar la acogida de los menores y traslados sin incidencias.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	106/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica los motivos por los que no tenían normativa reguladora para este tipo de centros y las medidas tomadas. No se aporta documentación que justifique la existencia de criterios uniformes en cuanto a la forma de actuar, así como la coordinación existente entre las distintas provincias, por lo que nos mantenemos en nuestra observación.

ALEGACIÓN Nº 31 AL PUNTO A32.b (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Ha habido un control de las instalaciones. A todos se les han girado visitas de inspección tanto por el Servicio de inspección de las DD.TT como por los Servicios de protección de las DD.TT. Igualmente, han sido visitados por personal de la Dirección general, Defensor del Pueblo y Fiscalía de menores.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica que se han realizado controles, pero no se ha dejado evidencia de los mismos ni se aportan con la alegación. Nos reiteramos en la elaboración de un plan de visitas del servicio de inspección y en dejar evidencia de los controles que realiza el Servicio de Protección de menores.

ALEGACIÓN Nº 32 AL PUNTO A32.c (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Actualmente está ultimándose la tramitación de la ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2000, CONJUNTA DE LAS CONSEJERÍAS DE PRESIDENCIA Y DE ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS MATERIALES Y FUNCIONALES DE LOS SERVICIOS Y CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL MODELO DE SOLICITUD DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS. En esta Orden se definen y se establecen los requisitos que tienen que cumplir los dispositivos de atención a Menas para su autorización de funcionamiento. En estos momentos está solo pendiente de informe de Gabinete Jurídico y de publicación en BOJA.

A estos efectos, se ha incluido en el Plan General de Inspección de Servicios Sociales para el próximo año, la visita de inspección a todos estos dispositivos para la verificación de:

Análisis del grado de cumplimiento de objetivos de inserción social y laboral en los dispositivos de atención a menas
Verificación de los requisitos funcionales y de la aplicación de los instrumentos de acción educativa con los menores
Verificación de las obligaciones de documentación y regularización de los menores atendidos

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica las medidas tomadas para solventar la observación.

ALEGACIÓN Nº 33 AL PUNTO A32.d (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Respecto al tiempo de permanencia no se estableció ningún tiempo máximo, lo cual hubiera sido imposible, dadas las circunstancias de las llegadas y la plena ocupación de plazas en la red de

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	107/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

recursos residenciales, tanto públicos como concertados. Estos dispositivos no son centros de atención inmediata y, por tanto, el tiempo de permanencia dependía de la disponibilidad de recursos residenciales en centros de acogimiento residencial básico.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica que el dispositivo de emergencia no es un centro de atención inmediata, además de los motivos por los que se incumple la normativa sin aportar evidencia adicional. Además de mantenernos en el sentido de la observación, resaltamos que, el dispositivo de emergencia visitado también es centro de acogida inmediata.

ALEGACIÓN Nº 34 AL PUNTO A32.e (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En los Pliegos de prescripciones técnicas no se contemplaba la figura del psicólogo entre los profesionales dado que el dispositivo estaba diseñado para cubrir la situación de emergencia.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación justifica el motivo del incumplimiento. Tal y como se establece el artículo 2.4.1 del Anexo 1 de la Orden de 28 de julio de 2000, en los centros de acogida inmediata se debe contar con un psicólogo, por lo que en los dispositivos de emergencia es aún más necesario dadas las características de los menores que llegan a este tipo de centros. Por otro lado, en el caso del dispositivo de emergencia visitado, además también es centro de acogida inmediata, sin distinguirse las plazas por tipo de centro, por lo que con más motivo deben cumplir con la orden citada. Por último, el artículo 66 del Decreto 355/2003 de Acogimiento Residencial de Menores, indica que el equipo técnico de los centros de protección debe estar compuesto en todo caso por profesionales de la Psicología.

ALEGACIÓN Nº 35 AL PUNTO A32.f (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los Pliegos de prescripciones técnicas se firman siempre antes que los contratos pues recogen el servicio que debe prestar la entidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no aporta documentación para solventar la observación. Los pliegos verificados se han firmado después de la firma de los contratos y no se aporta documentación que soporte que se haya cumplido con el precepto legal en el dispositivo visitado.

ALEGACIÓN Nº 36 AL PUNTO A32.g (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Ha habido un exhaustivo control de la de la ocupación de los dispositivos. Cada día cada uno de los dispositivos (23 dispositivos, 690 plazas), mandaba la relación de altas menores acogidos y de bajas, plazas ocupadas y plazas libres. En paralelo cada DDTT solicitaba a la DG plazas para los menores que habían llegado ese día. Desde la D.G, a diario se elaboraba una tabla con todos los datos de ingresos, bajas, abandonos voluntarios y asignaciones de plazas por provincia. Mediante correo electrónico se remitía a cada una de las DDTT las plazas que podían disponer, las direcciones y

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	108/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

personas de contacto en los dispositivos de emergencia donde tenían asignadas las plazas. Esta forma de proceder ha sido común para todas las DDTT salvo para la de Cádiz que, dado el elevado volumen de llegadas de menores a sus costas, autogestionaban las plazas de su provincia que casi de manera permanente las tenían al 100% de ocupación.

Este control exhaustivo y diario de la ocupación ha permitido la gestión con eficacia y eficiencia de los mismos, consiguiendo eliminar la sobreocupación de los centros propios y efectuar todos los traslados de niños entre los distintos dispositivos y provincias sin incidencias. Efectivamente, se observa una errata en la tabla de un día en el número de plazas en un dispositivo.

Relacionado con la atención a los menores extranjeros no acompañados, a principios de 2019, esta Consejería se plantea que se hacía necesario dar un dar giro a la atención prestada a estos niños y niñas, y por ello además de dar respuesta a sus necesidades de manutención y alojamiento, define un itinerario que orienta las actuaciones a llevar a cabo en el ejercicio de las funciones de la guarda que incluyen la atención a las necesidades emocionales, educativas y de preparación para la vida independiente, elaborándose un mapa específico con la creación de nuevos recursos, que establecen una pauta de atención en función de estadio del proyecto migratorio en el que se encuentra cada menor. Y de este modo, se definen tres modalidades de recursos, especializados cada uno de ellos en una etapa diferente del proyecto migratorio:

- Programas de recepción, atención y acogida ininterrumpida (RECEP), las 24 horas del día, todos los días de la semana. Se trata de dispositivos para atender las llegadas masivas que se suelen producir en periodos de tiempo muy cortos y en puntos muy concretos de nuestra geografía, especialmente, del Campo de Gibraltar y la costa granadina. Son dispositivos de gran capacidad y corta estancia, con la duración estrictamente necesaria para verificar la condición de menor de edad y realizar las gestiones necesarias para posibilitar la reunificación familiar en nuestro país.

- Programas de acogida y atención dirigidos al estudio y diagnóstico de la situación del menor en nuestra comunidad y a la evaluación del proyecto migratorio (ED). Este recurso tiene como finalidad principal realizar un diagnóstico y análisis de la situación de cada menor extranjero para evaluar su proyecto migratorio y derivarlo a otros recursos en función de su necesidades y expectativas. Es un recurso de corta estancia y de tránsito hacia otros especializados. Asimismo, permite detectar posibles situaciones de vulnerabilidad como la sospecha de ser víctima de trata o menores beneficiarios de protección internacional.

- Programas dirigidos a la inserción social y laboral de los menores atendidos (ISL) que, además de atender a los menores en el conjunto de sus necesidades básicas, llevan a cabo actuaciones de capacitación en competencias laborales y formación profesional, encaminadas a la adquisición de habilidades para la vida independiente.

Para el desarrollo de lo anterior, había que disponer de un instrumento jurídico que articulase la colaboración con las entidades sin ánimo de lucro especializadas en la materia, para ir adaptando la capacidad de la red de recursos de atención a estos menores en Andalucía. Y del mismo modo, resultaba esencial tener un control del gasto público, desde la rentabilidad y la sostenibilidad, que implicaba también que la red de recursos funcionase en función de las necesidades de cada momento.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	109/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Todo lo anterior se materializa en la Orden de 25 de Febrero de 2019, por la que aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a programas para la atención, acogida e inserción social y laboral de menores extranjeros no acompañados en régimen de concurrencia no competitiva y financiada por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, mediante Real Decreto 1340/2018, de 29 de octubre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de las subvenciones que se otorgarán en régimen de concesión directa a las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la atención a los menores extranjeros no acompañados acogidos en el año 2018.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación primero confirma que "efectivamente, se observa una errata en la tabla de un día en el número de plazas en un dispositivo". Además, indica que a partir de 2019 se han tomado una serie de medidas para el tratamiento de MENA. Indicar que el alcance de nuestro trabajo se centra en el ejercicio 2017, por lo que los datos indicados posteriores a dicha fecha no son objeto de nuestro alcance. No se aportan datos que subsanen la incidencia detectada, por lo que nos reiteramos en la necesidad de establecer controles que eviten y/o detecten las incidencias que se puedan producir.

ALEGACIÓN Nº 37 A LOS PUNTOS 36 Y A33 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se va a proceder a dar traslado de esta información a las DD.TT para que adopten las medidas oportunas

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no plantea cambios al contenido del informe indicando las medidas que van a tomar.

ALEGACIÓN Nº 38 A LOS PUNTOS 36 Y A34 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se va a proceder a dar traslado de esta información a las DD.TT para que adopten las medidas oportunas

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no plantea cambios al contenido del informe indicando las medidas que van a tomar.

ALEGACIÓN Nº 39 A LOS PUNTOS 36 Y A35 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se va a proceder a dar traslado de esta información a las DD.TT para que adopten las medidas oportunas

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no plantea cambios al contenido del informe indicando las medidas que van a tomar.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	110/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

ALEGACIÓN Nº 40 A LOS PUNTOS 37 Y A36 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se va a proceder a dar traslado de esta información a las DD.TT para que adopten las medidas oportunas

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no plantea cambios al contenido del informe indicando las medidas que van a tomar.

ALEGACIÓN Nº 41 AL PUNTO A37.d (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Dicho plazo se amplía por otro período de tres meses, por lo que la media de 121 días está dentro de los 180 que supone 6 meses.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación justifica el motivo del incumplimiento normativo. El plazo de resolución es de 180 días para los expedientes en los que se solicite la prórroga correspondiente, siendo 90 días el plazo en caso de no solicitarse. En los expedientes analizados, se ha detectado que en 3 de ellos se supera el plazo de los tres meses sin que conste la petición de prórroga solicitando la ampliación del plazo. No se aporta documentación que subsane esta incidencia.

ALEGACIÓN Nº 42 AL PUNTO A37.e (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los menores están protegidos desde el mismo momento en que ingresan en un centro bajo la figura jurídica de la Atención Inmediata definida en el artículo 172.4 del Código Civil. Mientras tanto, hay que realizar unas gestiones imprescindibles para constatar que realmente se trata de un menor y verificar su identidad. Comprobados ambos extremos, se inicial el procedimiento de desamparo

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación menciona el artículo 172.4 del Código Civil como justificación. En dicho artículo se establece que "en cumplimiento de la obligación de prestar la atención inmediata, la Entidad Pública podrá asumir la guarda provisional de un menor mediante resolución administrativa y lo comunicará al Ministerio Fiscal, procediendo simultáneamente a practicar las diligencias precisas para identificar al menor, investigar sus circunstancias y constatar, en su caso, la situación real de desamparo. Tales diligencias se realizarán en el plazo más breve posible". No se ha obtenido evidencia de resolución administrativa que dicte la guarda provisional, ni del trámite establecido en el artículo citado, por lo tanto, mientras el menor está acogido sin tener emitida la resolución de desamparo, se encuentra sin documento formal de guarda. Por tanto, con el fin de cumplir con la normativa citada se deben seguir los trámites administrativos indicados, pero en el plazo más breve posible. No puede permitirse que estos trámites administrativos impliquen en determinados expedientes de menores la demora de entre 9 y 12 meses en el inicio del procedimiento de desamparo.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	111/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

ALEGACIÓN Nº 43 A LOS PUNTOS 39, 58, A38 Y A64 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Teniendo en cuenta la situación reflejada en el 2017, a partir del 2018 se han tomado medidas para acelerar la tramitación de la declaración de idoneidad, tanto en los servicios de apoyo al acogimiento familiar (Icifs) como en las propias Delegaciones Territoriales. Los datos que arroja el SISS son los siguientes: En el 2018 la media de tiempo para la resolución de todos los procedimientos fue de 146 días y en el 2019 el tiempo medio fue de 82 días en lo que respecta a familia ajena.

En relación a la familia extensa, los tiempos medios fueron en el 2018 de 144 días y en el 2019 de 89 días.

En concreto, esta disminución del tiempo para resolver la declaración de idoneidad, también se ve reflejada en los acogimientos familiares de urgencia. En el año 2018 se redujo el tiempo a 176 días y en año 2019 a 97 días.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no plantea cambios al contenido del informe indicando las medidas que van a tomar. Los datos relativos a la tramitación de la declaración de idoneidad se refieren a 2018 y 2019, ejercicios que no se han fiscalizado. Además, no se ha aportado ninguna documentación con las alegaciones.

ALEGACIÓN Nº 44 AL PUNTO A39 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los menores están protegidos desde el mismo momento en que ingresan en un centro bajo la figura jurídica de la Atención Inmediata definida en el artículo 172.4 del Código Civil. Mientras tanto, hay que realizar unas gestiones imprescindibles para constatar que realmente se trata de un menor y verificar su identidad. Comprobados ambos extremos, se inicial el procedimiento de desamparo

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica el artículo 172.4 del Código Civil como justificación. En dicho artículo se establece que "en cumplimiento de la obligación de prestar la atención inmediata, la Entidad Pública podrá asumir la guarda provisional de un menor mediante resolución administrativa, y lo comunicará al Ministerio Fiscal, procediendo simultáneamente a practicar las diligencias precisas para identificar al menor, investigar sus circunstancias y constatar, en su caso, la situación real de desamparo. Tales diligencias se realizarán en el plazo más breve posible". No se ha obtenido evidencia de resolución administrativa que dicte la guarda provisional, ni del trámite establecido en el artículo citado, por lo tanto, mientras el menor está acogido sin tener emitida la resolución de desamparo, se encuentra sin documento formal de guarda. Por tanto, con el fin de cumplir con la normativa citada se deben seguir los trámites administrativos indicados, así como agilizar dichos trámites establecidos.

ALEGACIÓN Nº 45 AL PUNTO A42 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se dará traslado a las Delegaciones Territoriales para su subsanación.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	112/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no plantea cambios al contenido del informe indicando las medidas que van a tomar.

ALEGACIÓN Nº 46 AL PUNTO A43 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se dará traslado a las Delegaciones Territoriales para su subsanación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no plantea cambios al contenido del informe indicando las medidas que van a tomar.

ALEGACIÓN Nº 47 AL PUNTO A44.b (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Con independencia de la obligatoriedad de disponer de un seguro de responsabilidad civil, los actos cometidos por los menores no son cubiertos por las compañías de seguros por considerarlos actos vandálicos o delictivos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica motivos por los que no se cumple con la normativa y no se aporta documentación que subsane la observación. Nos mantenemos en la observación insistiendo en que la normativa actual en vigor establece la obligación legal de tener este tipo de seguro.

ALEGACIÓN Nº 48 A LOS PUNTOS 46 Y A45 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La responsabilidad de los traslados y recogida de los menores no es de la Dirección General sino de los Servicios de protección de menores de las DD.TT. Desde la D.G se han dado instrucciones a la DDTT para que los menores no permanezcan más de lo imprescindible en las comisarías.

La disponibilidad y disposición de la Policía para efectuar los traslados, actuando de diferente forma en las distintas provincias, no puede ser determinada por el Sistema de protección. Existe un procedimiento por escrito que regula los traslados entre los centros, siendo responsable del traslado el centro de donde sale el menor. En el caso de la recogida de los menores cuando se encuentran en las dependencias policiales corresponde a DDTT efectuar la recogida a través de los centros que gestiona.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no aporta documentación que acredite la existencia de instrucciones ni procedimientos fijados por la Dirección General para tramitar la gestión de los MENA de una forma homogénea en las distintas Delegaciones Territoriales. Durante el trabajo de campo se ha comprobado que cada provincia actúa de forma diferente.

Además, tal y como pone de manifiesto la alegación, la responsabilidad de los traslados a los centros desde dependencias policiales no es de la policía sino de la Delegación Territorial a través de los centros que gestiona y no tenemos evidencia de que existan instrucciones ni **procedimientos fijados desde la Dirección General.**

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	113/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

ALEGACIÓN Nº 49 A LOS PUNTOS 47, 73 Y A46.b (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La competencia para resolver la remuneración de los acogimientos compete a la persona titular de cada Delegación Territorial, a propuesta de la persona titular del Servicio Provincial de Menores. Las Icifs, en la propuesta de idoneidad que realizan o en sus informes de seguimiento, indican la necesidad de remuneración en función de lo establecido en el art. 10 de la Orden de 11 de febrero de 2004 por el que se regulan las prestaciones a las familias acogedoras. Por ello, es normal que no coincidan los datos aportados por las Icifs y por la Dirección General. Los que realmente disponen de datos sobre la remuneración son las Delegaciones Territoriales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en estos momentos, se encuentra en fase de prueba en el SISS el procedimiento de remuneración, los profesionales de las Delegaciones cumplimentan un cuestionario de forma manual lo que, en determinados casos, puede dar algún error. Los datos de remuneración no están disponibles en el OBI, dado que este es una herramienta informática del SISS.

En cuanto a la falta de uniformidad en la aplicación de los criterios de remuneración, se aplican los contemplados en el art. 10 de la Orden de 11-2-04. Por ello, dependiendo de las necesidades económicas de las familias, del nivel de autonomía del menor, sus características personales, físicas y psicológicas se valora su remuneración.

Una vez sea aprobado el anteproyecto de la Ley de Infancia y Adolescencia las prestaciones económicas serán universales para todas las familias y menores en acogimiento, independientemente de las necesidades económicas de las familias y de las circunstancias de los menores acogidos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no aporta argumentos ni documentación para subsanar la observación. Nos mantenemos en la necesidad del establecimiento de instrucciones que homogenicen los criterios para que no se produzcan diferencias entre las DDTT, así como la realización de controles que crucen los datos de remuneración.

ALEGACIÓN Nº 50 AL PUNTO A47 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Existe un procedimiento establecido y aprobado por todas las Comunidades Autónomas, puesto que se trata de un asunto que no es exclusivo de Andalucía, basado en el Reglamento 2201/2003 del Consejo de 27 de noviembre, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental. El incumplimiento del procedimiento por parte de las autoridades centrales de los países de origen de los menores dificulta su desarrollo. En el Ministerio de Justicia se está valorando actualmente distintas opciones para la regularización de estos servicios.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica que existe un procedimiento basado en el Reglamento 2201/2003 del Consejo, del cual no hemos obtenido evidencia, y que el Ministerio de Justicia está valorando distintas opciones para regular estos servicios. Nos reiteramos en que se deben establecer procedimientos por parte de la Dirección General para poder actuar en este tipo de situaciones.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	114/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

ALEGACIÓN Nº 51 A LOS PUNTOS 49 Y A48 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se dará traslado a las Delegaciones Territoriales para su subsanación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no plantea cambios al contenido del informe indicando las medidas que van a tomar.

ALEGACIÓN Nº 52 A LOS PUNTOS 49 Y A49 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se dará traslado a las Delegaciones Territoriales para su subsanación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no plantea cambios al contenido del informe indicando las medidas que van a tomar.

ALEGACIÓN Nº 53 A LOS PUNTOS 49 Y A50 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Todos los menores deben disponer del Proyecto educativo individualizado. Se da traslado de esta información a las DDTT para la adopción de las medidas oportunas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no plantea cambios al contenido del informe indicando las medidas que van a tomar.

ALEGACIÓN Nº 54 A LOS PUNTOS 49 Y A51 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se dará traslado a las Delegaciones Territoriales para su subsanación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no plantea cambios al contenido del informe indicando las medidas que van a tomar.

ALEGACIÓN Nº 55 A LOS PUNTOS 49 Y A52 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se dará traslado a las Delegaciones Territoriales para su subsanación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no plantea cambios al contenido del informe indicando las medidas que van a tomar.

ALEGACIÓN Nº 56 A LOS PUNTOS 49 Y A53.b (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Aunque se haya podido dar esta casuística en la muestra, el documento de aceptación de la familia tanto en adopción como en acogimiento familiar consta en el SISS como paso previo a la formalización de una guarda con fines de adopción o un acogimiento familiar. No obstante lo anterior, el documento de formalización de ambas medidas es firmado por el Presidente de la Comisión Provincial, los acogedores o guardadores y el menor mayor de 12 años, dando su consentimiento a la entrega del menor a la familia.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	115/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no aporta documentación que subsane las incidencias detectadas en los expedientes de la muestra.

ALEGACIÓN Nº 57 A LOS PUNTOS 49 Y A54 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En cuanto a la asunción por parte de los acogedores de los gastos de manutención, educación y atención socio-sanitaria, consta en el SISS como apartado nº 3 de Condiciones del documento de formalización de la guarda o acogimiento familiar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica que dicho documento consta en el SISS como apartado nº3 de condiciones del documento de formalización de la guarda o acogimiento familiar. En los 3 expedientes indicados en la observación no se ha dejado evidencia de dichas condiciones y no se aporta documentación que subsane la deficiencia.

ALEGACIÓN Nº 58 AL PUNTO A56 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Observación: Se desconoce la fuente que haya aportado el dato mencionado en el informe provisional, referenciada a que la relación de convenios ETF indica una aportación de las Entidades Locales por importe de 6.129.609,34 euros. En la hoja excel remitida al órgano fiscalizador, en noviembre de 2018, se recogen detalladas las aportaciones de la totalidad de las Entidades Locales conveniadas por 6.157.684,34 euros, no por 6.129.609,34 como indica la CCA.

Sí es verdad que en las dos fuentes hay una pequeña diferencia -por 836,71 euros no por 28.911,71 euros-, imputable no a la relación de Convenios aportada a la Cámara de Cuentas, sino a la recogida en la memoria anual. Debería figurar en esta última un importe de 679.729,48, correspondiente al subtotal de la provincia de Córdoba, en lugar de los 680.566,19 que aparecen reflejados.

Por otro lado, no se termina de alcanzar el sentido, por coherencia en el texto, de la indicación de que no se deja evidencia de que la DGI realice un seguimiento y control sobre sobre las memorias técnicas y los datos cuantitativos "ya que no se han detectado errores contenidos en la misma".

Con independencia de que los datos, siempre cumplimentados por las Entidades Locales, deban ser objeto de control en las Comisiones a celebrar en las DDTT, la Dirección General sí lleva un efectivo control de la entrega de dichas memorias, interviniendo activamente en su elaboración mediante asistencia técnica y facilitando una herramienta informática para su cumplimentación, pues sin dicha entrega no procedería la justificación del expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16.3 del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, y quedarían suspendidas la tramitación de las ayudas. Muy al contrario, la totalidad de las EELL han cumplido con dicha obligación legal.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica que la aportación de las EELL en 2017 a los ETF, según la relación de Convenios remitida, es de 6.157.684,34 €. Dicha relación de Convenios no se corresponde con el ejercicio

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	116/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

natural 2017, siendo el título de la relación "91 EELL conveniadas, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018". Igualmente, la relación de Convenios de 2016 dice literalmente: "91 EELL conveniadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de abril de 2017".

La cifra de aportación de las EELL para 2017 dada por la Cámara de Cuentas se obtiene de la periodificación de las cantidades recogidas en ambos Convenios: 8 meses de la aportación de los Convenios de 2017 y 4 meses de la aportación de los Convenios de 2016. Sumando ambos períodos la aportación en 2017 de las EELL es de 6.129.609,34 €.

Por otro lado, en la alegación se comenta la falta de coherencia del texto ya que se indica que "…no se han detectado errores…", por lo que se detecta un error al traspasar el texto y se modifica el párrafo A56b., eliminando la palabra "no" del texto, por lo que quedaría "…ya que se han detectado errores", de forma que sea coherente con lo que se indica también en el punto 51 del cuerpo del informe. En este sentido, dados los errores que se han producido y que no se deja evidencia de la realización de controles nos mantenemos en la observación.

Con respecto a la falta de control, en la alegación no se aporta documentación que deje evidencia de que la DGIC realice un seguimiento y control realizado.

ALEGACIÓN Nº 59 AL PUNTO A66 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Observación: Respecto a este cuadro señalar que el mismo refleja el desequilibrio existente entre la demanda y los recursos humanos existentes en las distintas provincias. (Ver apartado A85 DAFO de los Servicios de Prevención y Apoyo a la Familia).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación se muestra conforme con lo que se dice en la observación.

ALEGACIÓN Nº 60 A LOS PUNTOS 66 Y A73 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Comparando el acogimiento residencial con el familiar, efectivamente se ha producido un aumento en el residencial, debido fundamentalmente a la llegada, a través de las costas andaluzas, de un volumen importante de menores extranjeros no acompañados.

Ahora bien, si comparamos la evolución de las altas producidas en acogimiento familiar durante los años 2018 y 2019, según datos extraídos del OBI, el acogimiento familiar, como recurso, ha aumentado progresivamente en estos dos años (año 2018 686 y año 2019 759). Fundamentalmente se debe al incremento de las actuaciones dirigidas al fomento del acogimiento familiar, tanto a través de campañas regionales como provinciales, para así sensibilizar y dar a conocer a la población andaluza este recurso, al tiempo que captar nuevas familias acogedoras.

Por tanto, aunque se haya producido un aumento en el n.º de menores que han sido ingresados en centros de protección, no ha disminuido el de menores que han pasado a acogimiento familiar como medida de integración familiar.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	117/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		

Igualmente, con el nuevo concierto social para las entidades de apoyo al acogimiento familiar (anteriores Icifs) el presupuesto anual se ha incrementado en un 21,46%.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación aporta datos relativos posteriores al periodo de alcance del informe, ya que el año 2019 no ha sido objeto de nuestro informe.

Código Seguro De Verificación	1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Melchor Aguilar Illescas - Secretario General	Firmado	25/06/2020 17:27:20
Observaciones		Página	118/118
Url De Verificación	https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/1WSybdxwTdNWwEg3prpsNg==		